GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
18 de julio de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 40-26 que designa con el nombre de "Boulevard Turístico Rafael de Jesús Perelló Abréu", la circunvalación de Baní, provincia Peravia. **Pág. 5**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 470-26 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno ubicada en el municipio de Miches, provincia El Seibo, propiedad del señor Félix Alberto Paredes Cardi, para ser destinada a la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de dicho municipio. **9**

Dec. núm. 471-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 1875 del año 1956. Declara utilidad pública e interés social dos porciones de terrenos ubicadas en el municipio La Caleta, provincia Santo Domingo, propiedad de la Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, S.A., (CAII), para ser destinadas a ejecución del proyecto de máximo desarrollo y futura expansión del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA). **11**

Dec. núm. 472-26 que concede la condecoración Orden del Mérito Aéreo con Distintivos Azul y Blanco en sus distintas categorías, a varios oficiales superiores y subalternos de la Fuerza Aérea de la República Dominicana y a un alistado y personal civil, así como a miembros del Ejército Nacional y de la Armada Dominicana. Pág. 16

Dec. núm. 473-26 que concede naturalización dominicana, a título de naturalización ordinaria, a los señores Manuel García Morejón y Yasiel González Zambrana, ambos de nacionalidad cubana. 19

Dec. núm. 474-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 20

Dec. núm. 475-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. 31

Dec. núm. 476-26 que concede naturalización dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 4 personas. 37

Dec. núm. 477-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. 38

Dec. núm. 478-26 que dispone la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en la Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica. Designa al señor Jeremy Marillier, cónsul honorario de nuestro país en dicho consulado. 45

Dec. núm. 479-26 que designa la delegación que representará a la República Dominicana en la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (ATConf/7) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y en el cuadragésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea de la OACI, que tendrán lugar los días 19 y 20 de noviembre de 2026, ambos a celebrarse en la sede de la Organización, en Montreal, Canadá. Dicha comisión estará presidida por el señor Héctor Elie Porcella Dumas, presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC) e integrada por varios miembros. 46

Dec. núm. 480-26 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno ubicada en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal, propiedad de la Compañía Anónima de Explotaciones Comerciales, S.A., para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Liceo Nigua 2, reubicado a Básica Las Mercedes. 49

Dec. núm. 481-26 que modifica el artículo 6 del Decreto núm. 156-25, que dispone la constitución del Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial. **Pág. 52**

Dec. núm. 482-26 que establece el Reglamento General de Aplicación del a Ley núm. 28-23, sobre el Fideicomiso Público. **56**

Dec. núm. 483-26 que designa a las señoras Johanna Elizabeth De los Santos Dipré y Helen Emilia Aguavivas Zapata, auxiliares consulares en los consulados de nuestro país en Houston, Texas y en Orlando, Florida, Estados Unidos de América, respectivamente. **78**

Dec. núm. 484-26 que concede pensiones especiales del Estado a 2 personas. **79**

Dec. núm. 485-26 que dispone la entrega en extradición a la República de Honduras, del nacional hondureño Pedro José Aguilar Amador. **81**

Dec. núm. 486-26 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de la Seguridad Social, por vejez y discapacidad, por el monto de RD$6,000.00 mensuales, a 2,500 personas. **83**

Ley núm. 40-26 que designa con el nombre de "Boulevard Turístico Rafael de Jesús Perelló Abréu", la circunvalación de Baní, provincia Peravia. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 40-26

Considerando primero: Que, conforme a la Constitución de la República todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.

Considerando segundo: Que la Constitución establece que es deber del Estado reconocer a las personas físicas o jurídicas que han contribuido al desarrollo económico, social, cultural y turístico del país, como es el caso del señor Rafael de Jesús Perelló Abréu.

Considerando tercero: Que el señor Rafael de Jesús Perelló Abréu nació el 1.º de noviembre de 1934; siendo el primogénito de los seis hijos del matrimonio conformado por Manuel de Jesús Perelló Báez y Diana Abreu Miniño. Su padre fue un hombre de mucho trabajo y profundo amor por la Patria, dedicó su vida a impulsar la agroindustria, especialmente en el cultivo del café, símbolo de la dominicanidad, así como el fomento de las artes, la cultura y el deporte. En honor a su legado, fue creado el Centro Perelló en la ciudad de Baní, reflejo del espíritu emprendedor y del compromiso familiar con el desarrollo integral de su comunidad.

Considerando cuarto: Que la circunvalación de Baní representa una infraestructura vial de vital importancia para el desarrollo económico y social de la provincia Peravia, al facilitar la conectividad con las principales zonas turísticas y ecológicas de la región.

Considerando quinto: Que el señor Rafael de Jesús Perelló Abréu, hijo distinguido de Baní, fue un empresario visionario, filántropo y promotor de la cultura, quien a través de su liderazgo en Industrias Banilejas (INDUBAN), reconocida por su marca "Café Santo Domingo", contribuyó a la generación de empleos, al impulso de las oportunidades y aportes significativos del desarrollo económico y social de su ciudad natal y de toda la República Dominicana.

Considerando sexto: Que, además de su trayectoria empresarial, Rafael Perelló, quien falleció el 17 de marzo de 2018, se destacó como un defensor de la identidad banileja y de los valores culturales de la Nación, convirtiéndose en referente de trabajo, dedicación y compromiso con su comunidad y el país.

Considerando séptimo: Que resulta de alto interés para la Nación honrar la memoria de hombres y mujeres que con su vida y obra han contribuido al engrandecimiento de la Patria, enalteciendo el nombre de sus comunidades y de la República Dominicana.

Considerando octavo: Que es un deber del Estado rendir homenaje a las personas que se han destacado por su compromiso con la democracia y lucha por un mejor país; en tal sentido, el señor Rafael de Jesús Perelló Abréu merece ser reconocido y recordado por sus aportes sustanciales al desarrollo institucional y democrático del país.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos, modificada por la Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966.

Vista: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, y sus modificaciones.

Vista: La Ley núm. 27-25, del 22 de mayo de 2025, que declara la Provincia Peravia como Provincia Ecoturística y crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico y el Fondo Provincial de Desarrollo Turístico.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto designar con el nombre "Boulevard Turístico Rafael de Jesús Perelló Abréu" la circunvalación de Baní, provincia Peravia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de conocimiento en todo el territorio nacional y de aplicación específica en la provincia Peravia.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre "Boulevard Turístico Rafael de Jesús Perelló Abréu" la circunvalación de Baní, en el tramo carretero comprendido desde Ojo de Agua en el Distrito Municipal Paya, hasta la sección Galeón, municipio Matanzas, provincia Peravia.

Artículo 4.- Rotulación y señalización. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) queda encargado de la rotulación y señalización del Boulevard Turístico Rafael de Jesús Perelló Abréu.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Órgano de ejecución. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) en coordinación con el Ayuntamiento Municipal de Baní, provincia Peravia, quedan encargados de tomar las medidas administrativas para la aplicación de la presente ley.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

María Mercedes Ortiz Diloné
Secretaria *Ad Hoc*

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 470-26 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno ubicada en el municipio de Miches, provincia El Seibo, propiedad del señor Félix Alberto Paredes Cardi, para ser destinada a la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de dicho municipio. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 470-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, reconoce el derecho de las personas a una buena administración, por lo que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5 que la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que

permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones constitucionales y legales precedentemente citadas se desprende que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercida conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 3, literal c), de la Ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), dicha entidad tiene la atribución de señalar al Poder Ejecutivo los inmuebles cuya expropiación por causa de utilidad pública resulte necesaria para la ejecución de sus programas y proyectos.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), tiene interés en desarrollar el proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, en el municipio de Miches, provincia El Seibo, con el objetivo de garantizar el abastecimiento de agua potable y mejorar las condiciones sanitarias de la población de dicha provincia.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social el referido proyecto, el cual, en consecuencia, afectará una porción de terreno de propiedad privada, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República y el procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La comunicación núm. 0463, del 24 de junio de 2026, suscrita por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, en el municipio de Miches, provincia El Seibo. En consecuencia, resultará expropiado el inmueble que se describe a continuación, destinado a tales fines:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,584.34 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 409948541458, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000749666, emitido por el Registro de Títulos de El Seibo a favor de **Félix Alberto Paredes Cardi.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con el propietario del inmueble afectado en el presente decreto para su traspaso al Estado dominicano, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio del inmueble declarado de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

ARTÍCULO 4. Envíese al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos de El Seibo para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 471-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 1875 del año 1956. Declara utilidad pública e interés social dos porciones de terrenos ubicadas en el municipio La Caleta, provincia Santo Domingo, propiedad de la Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, S.A., (CAII), para ser destinadas a ejecución del proyecto de máximo desarrollo y futura expansión del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA). G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 471-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce el derecho de propiedad y dispone que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de su justo valor, determinado de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la atribución de dirigir la Administración Pública y adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar el interés general, incluyendo aquellas orientadas a la ejecución de obras públicas y proyectos de infraestructura de interés nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, regula el procedimiento para la adquisición por el Estado de los bienes inmuebles previamente declarados de utilidad pública o interés social, garantizando el pago del justo valor conforme al ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece que las actuaciones de los órganos y entes administrativos deben estar orientadas a la satisfacción del interés general, con pleno sometimiento a la Constitución, las leyes y los principios que rigen la actuación administrativa.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 8, del 17 de noviembre de 1978, el Departamento Aeroportuario es el organismo técnico competente para planificar, coordinar y promover el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria nacional, así como para realizar los estudios y formular las propuestas necesarias para la ampliación y modernización de los aeropuertos civiles del país, en atención a las necesidades de la aviación civil y al interés público.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación núm. 000332, del 10 de julio de 2026, el Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario remitió la propuesta e informe técnico para el máximo desarrollo del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA),

solicitando la elaboración de un decreto para la modificación del Decreto núm. 1875, del 7 de julio de 1956, y la declaratoria de utilidad pública e interés social de los inmuebles necesarios para la expansión del referido aeropuerto.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 1875, del 7 de julio de 1956, fue declarada de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado, para completar el área de terreno necesaria para la construcción del Aeropuerto Internacional en Punta Caucedo, de una porción de terreno de 3,100 tareas de extensión, que bordea la costa sur de Punta Caucedo, dentro de las parcelas núm. 619 y 620 del Distrito Catastral No. 17/4 del Distrito Nacional, comprendiendo terrenos que actualmente corresponden a las designaciones catastrales núm. 403306551585, 403316018092 y 403306104338.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los antecedentes registrales y al informe técnico de mensura incorporados al expediente, los inmuebles comprendidos en la declaratoria de utilidad pública dispuesta mediante el Decreto núm. 1875, del 7 de julio de 1956, continúan inscritos a nombre de la Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, S. A. (CAII), constando además actuaciones de subdivisión y modificaciones parcelarias posteriores a dicha declaratoria, circunstancias que hacen necesaria la regularización de la situación jurídica y registral de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto aeroportuario.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Aeroportuario elaboró la propuesta para el máximo desarrollo del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA), mediante la cual determinó la superficie estrictamente necesaria para garantizar su expansión futura, incluyendo la construcción de una segunda pista paralela, calles de rodaje, nuevas terminales de pasajeros y carga, así como las demás infraestructuras indispensables para atender el crecimiento proyectado de las operaciones aeroportuarias.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los estudios técnicos realizados por el Departamento Aeroportuario, la configuración territorial de la reserva declarada mediante el Decreto núm. 1875, del 7 de julio de 1956, no resulta compatible con la implantación de una segunda pista paralela al Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA), de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en el Anexo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-14), razón por la cual fue necesario redefinir la superficie requerida para el máximo desarrollo de dicha infraestructura aeroportuaria.

CONSIDERANDO: Que el referido estudio técnico determinó que las parcelas identificadas con las designaciones catastrales núm. 403306551585 y 403306104338, resultantes de los procesos de deslinde y posteriores subdivisiones practicados sobre la parcela núm. 619 del distrito catastral núm. 17/4, declarada de utilidad pública mediante el Decreto núm. 1875, del 7 de julio de 1956, constituyen la superficie estrictamente necesaria para garantizar el máximo desarrollo del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA), con una extensión total de un millón setenta y ocho mil setecientos sesenta y dos punto setenta y seis metros cuadrados (1,078,762.76 m²), razón por la cual resulta necesario adecuar el alcance de dicha declaratoria a las necesidades actuales de interés público.

CONSIDERANDO: Que toda declaratoria de utilidad pública e interés social debe responder a una necesidad pública actual, objetiva y debidamente sustentada en estudios técnicos, procurando que la afectación del derecho de propiedad resulte estrictamente necesaria, razonable y proporcional al fin perseguido.

CONSIDERANDO: Que los terrenos ubicados en el entorno del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez están sujetos al régimen de servidumbres aeronáuticas previsto en la Ley núm. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, sobre Aviación Civil, con el propósito de garantizar la seguridad operacional y preservar las condiciones necesarias para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los estudios técnicos realizados, la superficie identificada en el presente decreto constituye la extensión estrictamente necesaria para satisfacer el interés público perseguido, resultando procedente limitar la declaratoria de utilidad pública e interés social únicamente a los inmuebles indispensables para la ejecución del proyecto de expansión y máximo desarrollo del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA).

CONSIDERANDO: Que la revisión del Decreto núm. 1875, del 7 de julio de 1956, responde a la necesidad de adecuar la actuación administrativa a las necesidades actuales de interés público, conforme a los estudios técnicos realizados por el Departamento Aeroportuario, así como de regularizar la situación jurídica y registral de los inmuebles efectivamente requeridos para el desarrollo y expansión del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA); en consecuencia, resulta necesario modificar dicho decreto para adecuar el alcance de la declaratoria de utilidad pública e interés social a la superficie estrictamente necesaria para la ejecución de ese proyecto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 8, del 17 de noviembre de 1978, que deroga y sustituye la Ley núm. 419, del 24 de marzo de 1969.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, de Aviación Civil de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 1875, del 7 de julio de 1956, que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado, para completar el área de terreno necesaria para la construcción del Aeropuerto Internacional en Punta Caucedo, de una porción de terreno de 3,100 tareas de extensión, que bordea la costa sur de Punta Caucedo, dentro de las parcelas núm. 619 y 620, del Distrito Catastral núm. 17/4 del Distrito Nacional.

VISTO: El informe técnico y la propuesta para el máximo desarrollo del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA), elaborado por el Departamento Aeroportuario de la República Dominicana, de fecha 22 de junio de 2026.

VISTA: La comunicación núm. 000332, del 10 de julio de 2026, suscrita por el Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario, mediante la cual solicita la emisión del presente decreto y remite el correspondiente proyecto de decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 1875, del 7 de julio de 1956, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> **ARTÍCULO 1.** Se declara de utilidad pública y de interés social de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República, para la ejecución del proyecto de máximo desarrollo y futura expansión del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA), incluyendo la futura construcción de una segunda pista de aterrizaje. En consecuencia, resultarán afectados los siguientes inmuebles ubicados dentro de las coordenadas correspondientes:

1. Inmueble identificado como designación catastral núm. 403306551585, con una extensión superficial de un millón cincuenta y siete mil novecientos noventa y siete punto ochenta y cinco metros cuadrados (1,057,997.85 m²), ubicado en el municipio La Caleta, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 2400263468, inscrito a nombre de Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, S.A., (CAII).

Línea	Rumbos	Dist (m)	Est.	Coordenadas	
				Norte (Y)	Este (X)
1	S69° 25' 41"W	160.98	E-1	431092.20	2036086.65
2	S69° 25' 42"W	400.01	E-2	430941.48	2036030.08
3	S69° 25' 26"W	399.98	E-3	430566.98	2035889.53
4	N18° 58' 49"W	184.16	E-4	430192.51	2035748.96
5	N70° 58' 23"E	97.90	E-5	430132.62	2035923.10
6	N18° 52' 11"W	195.29	E-6	430225.16	2035955.02
7	N81° 56' 16"E	21.51	E-7	430162.00	2036139.81
8	N03° 04' 28"W	707.71	E-8	430183.30	2036142.83
9	N03° 09' 44"W	477.47	E-9	430145.35	2036849.52
10	N88° 45' 58"E	177.89	E-10	430119.01	2037326.26
11	N88° 46' 08"E	177.91	E-11	430296.86	2037330.10

12	N88° 45' 10"E	177.95	E-12	430474.72	2037333.92
13	N88° 57' 36"E	6.23	E-13	430652.63	2037337.79
14	S19° 03' 41"E	200.01	E-14	430658.85	2037337.90
15	S19° 04' 02"E	399.99	E-15	430724.17	2037148.86
16	S19° 03' 58"E	400.02	E-16	430854.84	2036770.82
17	S19° 12' 56"E	324.15	E-17	430985.51	2036392.74

2. Inmueble identificado como designación catastral núm. 403306104338, con una extensión superficial de veinte mil setecientos sesenta y cuatro punto noventa y un metros cuadrados (20,764.91 m²), ubicado en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3000187432, inscrito a nombre de Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, S.A., (CAII).

Línea	**Rumbos**	**Dist (m)**	**Est.**	**Coordenadas**	
				Norte (Y)	**Este (X)**
E-1-2	S 18°59'8" E	195.36	E-1	2036139.74	430161.60
2-3	S 70°58'14" W	97.87	2	2035955.02	430225.15
3-4	N 19°7'38" W	227.86	3	2035923.10	430132.63
4-1	N 89°14'48" E	103.64	4	2036138.38	430057.97

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con el propietario de los inmuebles afectados en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Departamento Aeroportuario realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio correspondiente a los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta mediante el presente decreto será determinado y satisfecho de conformidad con el procedimiento y las garantías establecidos en la Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4. Envíese al Departamento Aeroportuario, al Instituto Dominicano de Aviación Civil, a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 472-26 que concede la condecoración Orden del Mérito Aéreo con Distintivos Azul y Blanco en sus distintas categorías, a varios oficiales superiores y subalternos de la Fuerza Aérea de la República Dominicana y a un alistado y personal civil, así como a miembros del Ejército Nacional y de la Armada Dominicana. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 472-26

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 128 de la Constitución, el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 1 de la Ley núm. 3351, establece que, para premiar y enaltecer de modo especial, servicios extraordinarios o excepcionalmente meritorios en la aviación militar dominicana, se crea la Orden al Merito Aéreo, la cual será concedida por el presidente de la República a los generales, oficiales y alistados de dicha institución.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 3351, del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden de Mérito Aéreo.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El oficio núm. 0472, del 8 de julio de 2026, del Mayor General Jimmy Arias Grullón, ERD, Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 26057, del 7 de julio de 2026, del Ministerio de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Azul, en su segunda categoría, a los siguientes oficiales superiores de la Fuerza Aérea de la República Dominicana:

1. Teniente coronel ingeniero civil Luis A. Romero Marmolejos.
2. Teniente coronel técnico procesador de datos Agapito Crisóstomo Uceta.
3. Mayor piloto Adalberto Feliz Marte Quiroz.
4. Mayor paracaidista José Fabián Sánchez Brito.
5. Mayor médico Darleny Josefina Palmo Almonte.
6. Mayor licenciado en educación Sonia Claribel Rodríguez de Fernández.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Azul, en su tercera categoría, a los siguientes oficiales superiores y subalterno de la Fuerza Aérea de la República Dominicana:

1. Capitán licenciado en psicología clínica Rafael Aquino Reyes.
2. Capitán técnico en administración Ángel Alfredo Laucet Sánchez.
3. Capitán banda de música Esequiel Matos Feliz.
4. Capitán Ernesto Rafael Alberto Sánchez Peralta.
5. Primer teniente paracaidista José Manuel de la Rosa Fabián.

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su segunda categoría, a los siguientes oficiales superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana:

1. Coronel paracaidista Elisandro Feliz Díaz.
2. Coronel paracaidista Juan Miguel Montilla Cuevas.
3. Teniente coronel paracaidista Juan Ariel Félix García.
4. Teniente coronel paracaidista Claudio Hernández Urbáez Cristo.
5. Teniente coronel técnico de aviación Carlos Marx Lenin Martínez Jacquez.
6. Teniente coronel de ingeniería civil Francisco Gabriel Martínez Lizardo.
7. Teniente coronel de ingeniería civil Socorro Cayetano Fabián.
8. Teniente coronel José Ramón Báez Tavares.
9. Mayor piloto Adalberto Calderón Luciano.
10. Mayor paracaidista Rafael Peralta Encarnación.
11. Mayor médico cirujano Rhomel Pacheco González.

12. Mayor licenciado en informática Waldy Rafael Acevedo Matos.
13. Mayor Jahaira de Jesús Encarnación Veras.

ARTÍCULO 4. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su tercera categoría, a los siguientes oficiales superiores y subalterno de la Fuerza Aérea de la República Dominicana:

1. Capitán paracaidista Eurípides Ricar Varela Castillo.
2. Capitán técnico de aviación José Orlando Sánchez Rodríguez.
3. Capitán Natanael Martín Rodríguez Ramírez.
4. Primer teniente paracaidista Dannel Aniel Pérez de Jesús.
5. Primer teniente Patricio de Jesús Concepción.
6. Segundo teniente en contaduría pública Edward Alcántara.
7. Segundo teniente licenciado en psicología industrial Soniel Moisés Fabián Tolentino.

ARTÍCULO 5. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su cuarta categoría, al siguiente alistado y civil de la Fuerza Aérea de la República Dominicana:

1. Sargento mayor técnico procesador de datos Luis Antonio González de los Santos.
2. Empleado contratado temporal licenciado en imagenología Johanny Berroa.

ARTÍCULO 6. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Azul, en su primera categoría, al Contralmirante Juan Gilberto Núñez Abreu, miembro de la Armada de República Dominicana.

ARTÍCULO 7. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su primera categoría, al General de Brigada Rafael R. Ramírez Tejeda, miembro del Ejército de República Dominicana.

ARTÍCULO 8. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su primera categoría, al vicealmirante Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez, miembro de la Armada de República Dominicana.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 473-26 que concede naturalización dominicana, a título de naturalización ordinaria, a los señores Manuel García Morejón y Yasiel González Zambrana, ambos de nacionalidad cubana. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 473-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 1085 del 12 de junio y 1217 del 13 de julio de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Manuel García Morejon, de nacionalidad cubana.
2. Yasiel González Zambrana, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 474-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 474-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1273-2026, del 7 de julio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4304, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANIELA MARIA BRITO ABREU	402-3034895-1
2) JOYCELIZ SANCHEZ VICTORIA	402-0931042-0

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANNY ELIZABETH PUJOLS CUSTODIO	010-0108137-9
2) ANYELA YOCALIS TAVERAS ARIAS	402-3276902-2
3) BEYERLIN AMARFI SANTOS GUERRERO	402-5135319-5
4) CLARITZA PAOLA ADVINCOLAS NIVAR	402-1051487-9
5) CLEYRI ARIBEL JORGE AGESTA	402-1358811-0
6) EDILIANA SOSA MENA	402-2318066-8
7) EMILY YISMELKA MARTINEZ SANCHEZ	402-3340336-5
8) EVELIN MARIEL ORTEGA HERNANDEZ	402-1837093-6
9) JENNIFFER MARTINEZ LOPEZ	402-2219055-1
10) MARIA DEL CARMEN TORRES BONIFACIO	402-0232996-3
11) MATILDE BERENICE CABRAL DE PAULA	402-2273897-9
12) PETRONILA SANTANA MARTE	023-0127018-3
13) REYNA YELISSA ADAMES ANDUJAR	402-4160526-6
14) WILDA MARGARITA SANCHEZ ROMERO	402-2700144-9
15) YAFREISY MERCEDES MALDONADO	402-1526742-4
16) YAMILES DEL CARMEN REYES MORILLO	402-3463110-5
17) YUDERQUIS LAUREANO RODRIGUEZ	402-2330128-0

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBA YRIS MELO LORENZO	093-0070130-8
2) ALEXA DIAZ	402-3139148-9
3) AMBAR YOHANNA DE LA ROSA MORA	027-0048792-5
4) ANA FRANCISCA VALDEZ ROSARIO	402-5031221-8

5) ANA JOSEFINA BENITEZ SORIANO	002-0153417-9
6) ANA PAULA DE LA ROSA JOSEPH	030-0006304-4
7) ANDREA NOELIA MONTERO MONTERO	402-3498840-6
8) ANDREINA SABINO TORRES	402-3112322-1
9) ANGELICA MARIA REYES PANIAGUA	402-3935194-9
10) ANIELA SIERRA LOPEZ	402-2775723-0
11) ANY DALIA LORA SORIANO	402-2419442-9
12) ARELIS FLORENTINO	001-1731299-1
13) BARTOLINA VICTORIANO HEREDIA	068-0014410-4
14) BERALI QUITERIO MARTINEZ	402-1240699-1
15) BERNARDA ISSAMAR MELLA GOMEZ	402-2252364-5
16) BILEYSI MARIANA CABRERA	402-1933226-5
17) CARMEN CESARINA MATOS	225-0068805-0
18) CARMEN MINIRCIA MATEO SANTANA	002-0082895-2
19) CARMEN NELIA DEL CARMEN DELGADO	002-0164287-3
20) CAROLIN EMELIN LARA	002-0182114-7
21) DAHIANA PLASENCIO DEL ORBE	402-2596915-9
22) DANIELA ENCARNACION	402-4656769-3
23) DARELIS VICENTE VICENTE	223-0155635-7
24) DAYANA MATIAS ALMONTE	402-1846225-3
25) DENNY GABRIELA SEVERINO AYALA	402-1283914-2
26) DEVORA URBAEZ SEGURA	402-1921822-5
27) DIANA LIRIANO	093-0074644-4
28) DIANA CAROLINA MEJIA SORIANO	402-3322039-7
29) DIANNY ROSSIO CALDERON ALCANTARA	402-1214450-1
30) DIOMEDES ANTONIO APOLINAR BRITO	402-2390035-4
31) ELAINNY POLANCO TEJEDA	402-2877912-6
32) ELIZABETH DEL CARMEN LUNA FRANCISCO	094-0023269-1
33) EMELY CLECENCIO BREA	402-3139367-5
34) EMELY MACIEL MATIAS DE LEON	402-3067530-4
35) ERICA DE LOS SANTOS ALCANTARA	402-1353635-8
36) ERNESTINA VICENTE VICENTE	223-0177814-2
37) ESTHER ALTAGRACIA ACOSTA ALMONTE	002-0157023-1
38) EUSEBIA DE LOS SANTOS HUNGRIA	402-2574851-2
39) FERNANDA PUELLO FIGUEREO	402-2897790-2
40) FRANCHESCA PEREZ CALDERON	402-1970716-9
41) FRANCHESCA REGALADO ALCANTARA	223-0170679-6
42) FRANCISCO ALBERTO RUIZ FRANCO	002-0180521-5
43) FRANYELI YANETTE QUEZADA DE LA CRUZ	402-1907824-9
44) GABRIEL ANTONIO GUILLERMO BATISTA	402-3667677-7
45) GENESIS BELTRE DIAZ	402-3412231-1
46) GEOVANNA BEN LARA	002-0119479-2
47) GILBANIA DE JESUS MATOS	402-2154600-1

48)	GREUDY SEBASTIAN DE LEON MOLA	402-3243388-4
49)	HEIDY RODRIGUEZ DE LA ROSA	402-0953711-3
50)	HENRY ISAA BAEZ RODRIGUEZ	093-0040478-8
51)	ILUMINADA MEDINA CASTILLO	227-0000225-0
52)	IRIANNI YANIRA DE LAS MERCEDES PEREZ	402-2827139-7
53)	IRONELIS AQUINO ESPINAL	031-0576256-5
54)	ISAMAL FELIZ AQUINO	402-0208750-8
55)	ISAURA DE LA CRUZ SEPTIMO	402-2608099-8
56)	JACOBA MORALES DE LA CRUZ	025-0035049-7
57)	JAHAIRA HERRERA SUAREZ	402-2190543-9
58)	JAMILET ALTAGRACIA GARCIA GENAO	402-2401596-2
59)	JANNEISY POZO	002-0169970-9
60)	JEHIEL PANIAGUA PUELLO	008-0031191-2
61)	JENIFER CORPORAN ABAD	402-3665544-1
62)	JENNYS MARGARITA ROSARIO RAMIREZ	402-2238287-7
63)	JESSICA MOTA SUAREZ	023-0124654-8
64)	JOHANNA CORPORAN	223-0113941-0
65)	JOHELY GERTRUDYS SANCHEZ BATISTA	001-1728591-6
66)	JORGE ARIEL DURAN SANTANA	229-0015839-9
67)	JULIANA CRUZ TEJADA	090-0020043-7
68)	KARINA PASCUAL BELEN	402-4597739-8
69)	KATERIN DANIELA ESPINAL DEL ROSARIO	402-2186924-7
70)	KEYLA PATRICIA SANCHEZ DE LA ROSA	402-1927309-7
71)	LEIDY MALENO	402-1193976-0
72)	LETICIA CAMPUSANO ROJAS	093-0065394-7
73)	LETICIA CASTRO ARAUJO	402-1488760-2
74)	LEYSI EMILIA CERDA ROJAS	031-0485438-9
75)	LICETT INDHIRA DEL ROSARIO NOVA	402-2065723-9
76)	LILIAN ROSA CABRAL	002-0177143-3
77)	LUIS MIGUEL ROSARIO	402-1851499-6
78)	LUISA ANGELICA MARTINEZ MUÑOZ	402-1923643-3
79)	LUISA ANTONIA MELLA PEREZ	223-0008767-7
80)	LUISA MARIA NOVA MARTINEZ	402-2824262-0
81)	LUZ CLARITA RAMOS RUBIO	402-3757916-0
82)	MADELYN DAVIANA ALVAREZ CASTILLO	402-1010444-0
83)	MAIRELIS DE JESUS DE LOS SANTOS	068-0058850-8
84)	MAIRENY GARCIA SORIANO	402-2858208-2
85)	MANUELA MARGARITA ENCARNACION	402-5067456-7
86)	MARIA JIMENEZ REYES	002-0185041-9
87)	MARIA ALEJANDRA HIRALDO DE LA CRUZ	402-3801395-3
88)	MARIA ANTONIA DEL ROSARIO SUAREZ	402-2240536-3
89)	MARIA CRISTINA GERMAN ORTIZ	093-0043214-4
90)	MARIA MERCEDES PINALES MATEO	402-3200014-7

91)	MARIA NICOLE DIAZ BENJAMIN	402-1360527-8
92)	MARIA STEFANY FELIZ DE LOS SANTOS	402-2026184-2
93)	MARILIN VIZCAINO DEL ROSARIO	002-0184837-1
94)	MARIZOL MANZUETA HEREDIA	402-2561447-4
95)	MARLENY MARIA PERALTA ORTIZ	002-0155746-9
96)	MARY ARGELY VIZCAINO RIVERA	402-4115006-5
97)	MERCEDES DE LEON BELTRAN	005-0048089-2
98)	MERELYN JOHANNY MADERA ESTEVA	402-2415556-0
99)	MIGUELINA PEREZ	402-2809971-5
100)	MIGUELINA DEL CARMEN GOMEZ GOMEZ	402-1405255-3
101)	MILAGROS DE LA CRUZ SANTANA	001-1779831-4
102)	MILDRED LEONELA FRIAS	402-4108082-5
103)	MILKA YADIRA GUILLEN VIZCAINO	402-2758487-3
104)	MINERVA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-1483704-0
105)	MINERVA ROSARIO MARTINEZ	056-0063796-0
106)	MIRALBA GOMEZ SURIEL	047-0174494-0
107)	NAROLYN BERUSCA BELTRE	402-2989517-8
108)	NAYELI REYES MARTINEZ	402-0906107-2
109)	NAYELI YASMIN TEJEDA JIMENEZ	402-3610867-2
110)	NIURKA FRIAS CAMPUSANO	002-0184017-0
111)	NOELIS LIZBETH MUÑOZ CABRERA	402-1089660-7
112)	ODETT NICOLE SANTOS ROSA	402-2629290-8
113)	ONEIDA CARMONA RODRIGUEZ	402-2671653-4
114)	PATRICIA MONTERO ALCANTARA	093-0056205-6
115)	PAULA MARGARITA DE LEON MATEO	093-0054540-8
116)	PERLA NARCISA JAVIER MEJIA	402-2368166-5
117)	PRILLY ARLENYS ANDUJAR PINEDA	402-2891838-5
118)	RAFAEL STEVES MORETA FLORES	402-2244416-4
119)	RENATA FERMIN MATEO	402-4416199-4
120)	ROMANIA MORENO DE LA NIEVE	402-3351625-7
121)	ROSA IRI MORA ROCHE	084-0017755-9
122)	ROSA IRIS FAMILIA	225-0073108-2
123)	ROSA MARIA DELGADO	093-0074169-2
124)	ROSANDY PEREZ MARTINEZ	224-0078276-3
125)	ROSANNY COLON TEJADA	402-1520074-8
126)	RUBI BENS DE LEON	002-0165059-5
127)	RUTH ESTHER BAEZ	402-4011440-1
128)	RUTH ESTHER JIMENEZ RODRIGUEZ	402-2853443-0
129)	RUTH ESTHER SUERO CABRERA	037-0086218-2
130)	SANTA MAYELIN GENAO BATISTA	225-0074704-7
131)	SINTHIA DENISSE CASTILLO SENCION	402-2490529-5
132)	SOLANYI ALTAGRACIA CUEVAS GABRIEL	001-1742886-2
133)	SORAIDA DE LA ROSA ALCANTARA	402-2067969-6

134) STEPHANY DEL CARMEN PALMERA	402-3198324-4
135) TIRSA ALTAGRACIA BERAS SOTO	003-0108800-1
136) VALERYN GISELL UREÑA TORRES	402-2667084-8
137) VIANNERQUI BATISTA GOMEZ	402-1340783-2
138) WANDA LISANDRA ARIAS MORALES	402-1083379-0
139) WENDY JAZMIN MERCADO PACHECO	402-2928237-7
140) WILDANIA YSABEL ABAD TRONCOSO	402-3875021-6
141) WILSYS AIDELYS SUAREZ RODRIGUEZ	402-2116971-3
142) YACAIRA DE LOS SANTOS	107-0001754-3
143) YAN CARLOS MINAYA TAVERA	001-1917891-1
144) YANIL ESTHER CATANO CUELLO	002-0167548-5
145) YARISLEIDI LORENZO YOLI	402-2539259-2
146) YENNIFER MONTAÑO	225-0081055-5
147) YERALDI JULIAN AUCEÑO	402-3459783-5
148) YESSICA ENCARNACION HEREDIA	402-3981922-6
149) YESSICA MARTINEZ DE LOS SANTOS	402-1384699-7
150) YINETT ALTAGRACIA SANCHEZ MANZUETA	001-1722079-8
151) YLEANA JOSEFINA SANTANA GUERRERO	402-2003073-4
152) YOCAURYS MERCEDES CONTRERAS	402-2194544-3
153) YORDALISA MUESES ABREU	402-2323469-7
154) YORDELINA PEÑA PLATA	128-0000816-6
155) YOSEIDIN CUBILETTE PEREZ	019-0013556-5
156) YRIS FABIAN BELTRAN	008-0028663-5
157) YUBERIS VICTORIA LANTIGUA ABAD	225-0019507-2
158) YULENNI LEDESMA BELTRE	010-0104446-8
159) YUREILY PARRA BELLIARD	402-3197661-0

D) **Licenciado/Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CRISTIAN DE JESUS GUZMAN FELIZ	402-0052517-4
2) JAZMIN JUSBIEL JIMENEZ ROSARIO	402-3810830-8
3) MARIA ISABEL DE LOS SANTOS ALMONTE	402-3414550-2

E) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANNY ZUNELKYS SALDAÑA MATEO	018-0072185-2
2) DALINA JOSEPH CABRAL	225-0074508-2
3) GERMANIA TORRES	001-1549365-2
4) LUISA MARIA MOTA SOLANO	229-0014323-5
5) YAINA FRANCHESCA HERNANDEZ NUÑEZ	402-2442941-1
6) YOANDRA IVELISSE DE LA ROSA HERNANDEZ	005-0042712-5

F) **Licenciada en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) PAOLA ALEJANDRA HERRERA	225-0071048-2

G) **Licenciada en Nutrición Humana y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CAROLINE ESTHER GONZALEZ MARTINEZ	402-1551284-5

H) **Licenciadas/Licenciados en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BRITHANNY OSCARINA DELGADO COLON	402-1884250-4
2) DANIA ENELDY CRUCETA CRUZ	402-2320434-4
3) DAURYS DE JESUS TORRES CEPEDA	402-1405013-6
4) DELKY YAMIL PEÑALO ABREU	402-1201876-2
5) FRANCHELY MARTINEZ ROSARIO	402-2770192-3
6) FRANCHESCA ALVAREZ PERDOMO	402-3787317-5
7) GLENNY MOSQUEA EDUARDO	056-0159086-1
8) LILIANA GABRIEL SILVERIO	056-0159484-8
9) LIZ HERMIONE ORTIZ GARCIA	402-1492975-0
10) LORIBEL VENTURA FRANCISCO	402-2687826-8
11) MARIA ELENA JIMENEZ REYES	402-2697156-8
12) PAUL TEJADA MORENO	402-2105829-6
13) ROSALBA ELIZABETH SILVERIO GOMEZ	402-2362589-4
14) SULEY FERNANDEZ ROSARIO	402-1315122-4
15) VIOLETA CRISTINA EVERTZ PAULINO	223-0023931-0
16) YENIFHER ROSARIO HERNANDEZ	402-3324533-7

I) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADALGISA SOLON VALDEZ	138-0007966-0
2) ADALGISA MERCEDES PAULINO PEÑA	052-0012718-0
3) ARLEY BERNABEL MELO	003-0119208-4
4) BRANDY YULEISY BELTRE RAMIREZ	402-3332076-7
5) CANDY MACIER MORETA FERRERAS	402-3187085-4
6) GERSON ANTONIO GOMEZ DE LA CRUZ	026-0075152-9
7) HERMINIA SOLIANNY URBAEZ ALCANTARA	402-2520513-3
8) JOSMAIRY HERNANDEZ MOTA	402-4137237-0
9) KATY MATEO VARGAS	402-1190429-3

10) LAURA MARIALIZ CRUZ MOJICA	402-0056949-5
11) MARCELLI MICHELLE MONTERO	402-1239567-3
12) PERLA ELIZABETH CEDANO HERRERA	402-1961674-1
13) YENMARY PEREZ FABIAN	402-1478397-5
14) YESICA DARIANA MORETA DIAZ	402-1833456-9
15) YULEIDY PUJOLS MARTINEZ	402-4117617-7

J) **Licenciadas/Licenciado en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BIADERCA MATOS PEÑA	402-3379885-5
2) CARLOS JOSE JOSEPH HENIS	402-3159064-3
3) DANIELA RIVAS RIVAS	402-4696339-7
4) FRAINI MAVEL MENDEZ	402-4037619-0

K) **Licenciado/Licenciada en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOSE MANUEL ZAPATA FRIAS	402-0935183-8
2) MASSIEL CAROLINA JIMENEZ RODRIGUEZ	026-0137267-1

L) **Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BRIELLE ALFONSINA POLANCO MARTE	402-1185198-1
2) DARISLEYDI FELIZ SUAREZ	402-3814985-6
3) EILEEN MARY GLASS ANGELES	001-1805331-3
4) ELLERYS OGANDO OGANDO	402-3768616-3
5) LEONIDAS MICHEL MICHEL	026-0088207-6
6) LORELEY INES RODRIGUEZ GONELL	402-2596051-3
7) MARIA ALEJANDRA VENTURA JIMENEZ	223-0166668-5
8) MARIA MERCEDES ROSARIO GARCIA	001-1586858-0
9) MARIEL CRISTINA GUERRERO ABREU	001-1798672-9
10) MICHELLE ELIZABETH PAREDES PEÑA	402-0913163-6
11) NEYDA JOSEFINA SILVESTRE LUCIANO	402-3374760-5
12) RUTH DELANIA VASQUEZ MORENO	001-1710585-8

M) **Licenciadas en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YERIZON GONZALEZ SOLON	402-2450491-6

N) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA SILVIA ALMONTE TEJEDA	402-1550938-7
2) ANNY ESTHER ADAMES ROSARIO	001-0198556-2
3) CHRIS MELODY TORIBIO ALMONTE	402-0922805-1
4) DAYI MARIA HERRA RAMIREZ	402-3346195-9
5) DIANA MARIA NICASIO REYES	402-1098279-5
6) ERIKA MASIER MARTE	094-0024829-1
7) EVELIN MARIÑEZ ARIAS	001-1657996-2
8) JOSE ANTONIO GARRIDO PAYANO	402-2434198-8
9) JUAN TOMAS ESPINAL PEÑA	036-0043352-2
10) MERCEDES ANYOLINA GUTIERREZ LORA	402-2019933-1

Ñ) **Licenciada en Psicología Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ILIANA SUAREZ CONTRERAS	402-2211065-8

O) **Licenciados/Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EUDY JOVANNY MOSQUEA SIRI	402-1535127-7
2) NICOLLE INDHIRA TERRERO PEREZ	402-4235034-2
3) RADHY VICENTE PEREZ PEREYRA	402-1394348-9

P) **Doctores/ Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDER ANTONIO CEDEÑO GARCIA	402-0068719-8
2) ANA MARIA GARCIA REYES	402-2534342-1
3) ANDREA MORENO GUZMAN	082-0004513-9
4) AUDELINA GUANTE TOLEDO	402-2331984-5
5) BRENDA MARLENY FERNANDEZ ABREU	402-2570361-6
6) CAMILA YABRA GUILLEN	402-1239525-1
7) CAROLYN SCARLEN HERRERA GARCIA	402-2849362-9
8) CRISTIAN JOEL JIMENEZ SANTOS	402-2781069-0
9) DARIANNY ALTAGRACIA ESTEVEZ RAMIREZ	402-3546974-5
10) DAVID EMANUEL OLIVO DE CASTRO	402-1278514-7
11) DYLAN ALFONSO RICHIEZ ALBURQUERQUE	402-3504792-1
12) ELIZABETH MATEO RAMIREZ	402-2766609-2
13) ELIZABETH YALITZA VARGAS PIMENTEL	048-0111085-1
14) EMELY VICTORIA RUIZ VALDEZ	402-1009594-5

15)	EMILY CRUZ FERNANDEZ	402-3873441-8
16)	FERNANDO ARLEX APONTE RIVERA	402-2832292-7
17)	FRAISSINET AYDELIS JIMENEZ ROSARIO	402-2666715-8
18)	FRANCHESCA LINEROL MONTERO DE LOS SANTOS	402-0971158-5
19)	GABRIELA ESPERANZA MARMANIDIS BASILE	402-4203733-7
20)	GREGORIA RODRIGUEZ YSABEL	082-0029529-6
21)	HEILY MAYOVANET MORETA MANZUETA	015-0005382-0
22)	HILDA ISABEL DE JESUS DE LA ROSA	402-2243735-8
23)	ILEANA SURIEL MATOS	402-2356243-6
24)	ISADORA SOFIA FRIAS MARTINEZ	402-1272774-3
25)	JENIFER LINETTE GARCIA FLORENTINO	402-1849799-4
26)	JERANDY DE LA CRUZ SILVESTRE	402-1486340-5
27)	JOEL LEONEL PEÑA SELMO	223-0170793-5
28)	JOSUE ABDIEL OVALLE CALCAÑO	402-2418590-6
29)	JUSSET FELIZ VALDEZ	402-2813755-6
30)	JWANDY BEATRIZ ROSARIO POLANCO	402-2522138-7
31)	KATHERIN FLORIMON ALCALA	402-3345469-9
32)	LAYONER MENDEZ MEDINA	402-2608363-8
33)	LEANDRA NICOLE SIERRA DE LEON	402-3396290-7
34)	LEILA VIRGINIA CESPEDES PERALTA	107-0000693-4
35)	LEONEL ERNESTO URBAEZ BAEZ	019-0018805-1
36)	LEYANNY SANCHEZ RAMIREZ	402-1478314-0
37)	LIDLIN ARLENNY CASTELLANOS MENDOZA	402-4312374-8
38)	LISBANI MARLENIS GUILLERMO LIRIA	402-3210656-3
39)	LISBETH KEEP MARTINEZ DE LA CRUZ	402-2395250-4
40)	LUIS DANIEL PELLETIER VARGAS	402-0037477-1
41)	LYNETTE NICOLE SIERRA DE LEON	402-0871453-1
42)	MARCILIS MARTINEZ MONTERO	402-2841393-2
43)	MARIA ISABEL HERRERA DE LOS SANTOS	402-2691027-7
44)	MAYELIN VIOLET JIMENEZ OGANDO	402-2478909-5
45)	MICARLY SANTOS CONCEPCION	402-1103200-4
46)	MIGUEL ANGEL VARGAS FERNANDEZ	402-0878334-6
47)	MIGUELANGEL JIMENEZ ROMERO	402-3116858-0
48)	NANCY JOELY PEREZ PRENSA	402-3960020-4
49)	NATALIA BELLIARD SOUSA	402-3638581-7
50)	NOE EMILIO RODRIGUEZ SANTOS	402-1282044-9
51)	NUBELIS ESPERANZA SEGURA DIAZ	402-1124294-2
52)	OLFA LIDIA MEJIA ORTIZ	138-0005780-7
53)	OZMAIRY DANAIRY TAVAREZ MARTINEZ	402-2592167-1
54)	PAMELA FRANCHESCA MONTERO ASENCIO	402-1346921-2
55)	PAMELA NERO CADETE	002-0183640-0
56)	PEDRO MANUEL TEJADA CID	037-0064088-5
57)	ROBINSON ABEL DIAZ LASOSE	402-3673805-6

58) RUBEN JUNIOR DE LOS SANTOS REYES	402-2754034-7
59) RUTH ESTHER GARCIA RODRIGUEZ	402-3472029-6
60) SCARLET MICHELL GARCIA ENCARNACION	001-1936217-6
61) SHEYLA RIVERA MEDINA	402-1347382-6
62) STEPHANY MARTINEZ MARTINEZ	402-3696943-8
63) VIANNY MABEL MENDOZA VALLEJO	224-0073241-2
64) VIANNY MELISSA DELGADO REYES	223-0175395-4
65) VICTOR LUIS ROSARIO GARCIA	402-2756121-0
66) VIRYDIANA JOCELYNE GONGORA BOBADILLA	402-4244723-9
67) YORSANNA LINAR MUÑOZ TAVERAS	402-0931183-2

Q) **Doctor en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RAIBERT FRANCISCO SALDAÑA ALCANTARA	402-2303308-1

R) **Doctoras/ Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXA CRISTINA DE LOS SANTOS ACOSTA	402-5056600-3
2) DIMERKIS CRUCETA DE LA CRUZ	402-2498160-1
3) EDISLEIDY VASQUEZ JIMENEZ	402-1911427-5
4) ELIZABETH VIRGINIA SIERRA DE COO	402-3210753-8
5) EMMANUEL OLIVO AMPARO	224-0054278-7
6) ESTEFANIA ABAD DE PEÑA	402-2439703-0
7) FRANCHESKA JASMIN BAEZ RODRIGUEZ	402-1826655-5
8) FRANCINA ELIZABETH PLACERES PEREZ	402-3944010-6
9) FRANKLIN JOSE SALAS TAVERAS	402-2547589-2
10) HENDEL OMAR MERCEDES SENA	402-1373176-9
11) JOSBIANYI MERCADO SEGURA	402-1024078-0
12) JUDIT ESTER BATISTA RODRIGUEZ	402-3684801-2
13) KARINA RUIZ GUERRERO	402-2588247-7
14) KATHERIN ROSARIO ROSADO	402-1547459-0
15) KHORIANNY MARGARITA CEDANO DE LOS SANTOS	402-3603986-9
16) LIDIA MARIA PARRAL RODRIGUEZ	402-5683094-0
17) LITZY MARIELA BELLO	402-1273346-9
18) LUCERO ESTEFANY DIAZ NUÑEZ	402-2669155-4
19) MAIROBI PILAR HERNANDEZ	402-2450306-6
20) MARCELLA CELESTE BENCOSME OVALLES	402-4780602-5
21) PATRICIA MATEO MARIÑEZ	402-3361089-4
22) ROSALIA MAYOL TAVERAS	402-1181435-1
23) SALMA ELIAS TAVAREZ	402-0959285-2
24) VIDA DE LOS ANGELES BERROA SORIANO	402-1988879-5
25) YARIBEL RODRIGUEZ MENDOZA	402-3365604-6

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 475-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 475-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de la educación, ciencias y artes.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, es parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de la educación, ciencias y artes en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1275-2026, del 7 de julio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4306, correspondiente a los profesionales de educación, ciencias y artes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U y V, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROMY YAMILEX ACOSTA JORGE	402-1177915-8
B) **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROBINSON MORETA BERIGUETE	402-1050685-9
C) **Licenciado en Administración Portuaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) WILMAG GABRIEL RAMIREZ MORANTIN	223-0096853-8
D) **Licenciado en Biología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KELVIN ANTONIO GUERRERO RAMIREZ	001-0485972-3
E) **Licenciado en Ciencias de la Computación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LUIS AYENDY PAULINO VEGA	402-0904559-6
F) **Licenciada en Comunicación Social mención Periodismo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ELIZABETH MONTERO	001-0052007-1

G) **Licenciadas en Educación Básica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FRANCINA RAMIREZ RAMIREZ	402-3994956-9
2) NAIROBI VARGAS	018-0064017-7

H) **Licenciado/Licenciadas en Educación Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) HENRY MARCELINO VERAS FERNANDEZ	001-0445047-3
2) MILAGROS CUEVAS NOVAS	022-0026734-8
3) NATHALIA NOVAS JIMENEZ	402-3497933-0

I) **Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA IRIS MORETA LEYBA	100-0006776-8
2) MICARLI YASMIN GUZMAN REYES	402-0929429-3

J) **Licenciada en Educación mención Administración y Supervisión Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) TOMASINA DE LA CRUZ GOMEZ	224-0025951-5

K) **Licenciada en Educación mención Ciencias Naturales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANNERY LISETTE MORENO REYES	402-3872245-4

L) **Licenciada en Educación mención Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CATHERINE ANDREINA FIGUEROA PAULINO	223-0115842-8

M) **Licenciada en Educación mención Letras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROSA MILSI YAN NAPOLEON	079-0018019-6

N) **Licenciada en Educación mención Orientación Socio-Comunitaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARCELIS MARTINEZ ACOSTA	402-1030801-7

Ñ) **Licenciado en Gestión Aeronáutica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) STALIN JOSE SANCHEZ RUIZ	001-1716705-6

O) **Licenciado en Informática Gerencial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JUAN ELIXANDRO LAUREANO CARBONELL	402-1222089-7

P) **Licenciada en Lenguas Modernas mención Inglés**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) NATHALY GARCIA SANDOVAL	402-1557838-2

Q) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBA DANIELA ROQUE OSORIO	402-1184452-3
2) ALBA ESTHER CEBALLOS DIAZ	402-2525474-3
3) ANA DARLENYS QUIROZ ALMONTE	402-3883937-3
4) ANA MARIA RUANE REYES	071-0054799-6
5) ANIBEL DEL CARMEN MARTE ABREU	402-4192096-2
6) ARACELIS SUAREZ	223-0179810-8
7) CAROLINA PEÑA BRITO	402-1971779-6
8) CRIS MARLYN TAVERAS DUARTE	402-1389825-3
9) HEIDY FELIZ DE LOS SANTOS	223-0162096-3
10) JENNIFER ELIZABETH GUZMAN JAVIER	402-2401354-6
11) JULIANA REYES LOPEZ	067-0006149-9
12) LAISHA ROSANNA DEL ROSARIO MEJIA	402-0909643-3
13) MAGDALENA DE LA ROSA DELGADO	104-0001674-6
14) MARIA BETZAIDA ROBLES SANTOS	226-0006954-0
15) MIGUEL ANGEL CASTILLO	031-0006161-7
16) SUGEY GUZMAN SANTANA	001-1547709-3
17) YARIELA MARINA GARCIA CAPELLAN	402-0076985-5

R) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDRA CUEVAS RODRIGUEZ	224-0042279-0
2) ANA MARIEL GUZMAN MENDEZ	402-3109918-1
3) ARIANNA LETICIA REYES ANDUJAR	402-1232656-1
4) ASHLY ALEXANDRA JIMENEZ ALFONSO	402-3252531-7
5) DILCIA MARIA ANTUNA	223-0064936-9

6) DOMINGA PAULA BELTRE	402-2105661-3
7) ELVIN MANUEL AMPARO ROSARIO	402-1227857-2
8) ENMANUEL DE JESUS PIÑA ZORRILLA	402-1279023-8
9) ERIKA DANIELA JAVIER DE AZA	402-1812741-9
10) ERMINDA DE LOS SANTOS DOMINGUEZ	016-0021315-9
11) EVELYN ALEXA RODRIGUEZ RUIZ	402-3215202-1
12) FIANNA CRISBEL PEGUERO JIMENEZ	402-1973220-9
13) GERI IBETH RODRIGUEZ MARTE	225-0026361-5
14) IDANNELLYS MINIER ZORRILLA	402-1430365-9
15) JOHANA MORENO DELGADO	002-0182801-9
16) KENDRALI TEJADA BONILLA	402-1990859-3
17) LAURA MERCEDES FLORES MIESES	068-0051937-0
18) LEIDY SARAY HERNANDEZ	037-0120364-2
19) LUCIANNY MERCEDES CRUZ YNFANTE	402-1552409-7
20) LUISANNY MERCEDES LOPEZ ACOSTA	402-3086407-2
21) MARIA ALEXANDRA VICENTE	402-3845534-5
22) MARINA RAMIREZ UBRI	110-0005803-9
23) NOELIA ALEMAN SEVERINO	402-1528871-9
24) PEDRO JAEL TAVAREZ MERAN	402-2032235-4
25) RAYDI EDITH REINOSO WALTERS	402-3049859-0
26) ROSANNY MARGARITA MARTINEZ	026-0102916-4
27) VIANCA GONZALEZ DIAZ	223-0172681-0
28) YOENNY LEBRON PEREZ	011-0044960-0
29) YRIS MARLENYS ZAPATA TEJEDA	003-0118981-7

S) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA MERCEDES ROSARIO CRUZ	054-0076676-1
2) CARIN YAQUELIN CARVAJAL HERASME	022-0027483-1
3) CRISELDA RINCON FERREYRA	024-0021509-7
4) ELIZABETH MONTESINO JAVIER	402-3249917-4
5) ESPERANZA MARTE MEJIA	001-1775830-0
6) ESTEFANY LILIANA CABRERA ALMEIDA	402-2530950-5
7) FRANCISCA AYBAR CABRAL	093-0053890-8
8) MAYELIN GOMEZ AYBAR	068-0057846-7
9) YAJAIRA SANTOS REYES	023-0099933-7
10) YAMIL YAFREISIS NOVA SILVERIO	146-0001925-2

T) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBANIA HERRERA MEJIA	402-1261356-2
2) AMBAR YESIMEL ALMONTE SOSA	402-3398001-6

3) ANA LUISA RAMIREZ TAVERAS	001-1370265-8
4) ANA MARIA LAUREANO MUÑOZ	005-0024674-9
5) DAHIANA MERCEDES	402-1138227-6
6) DISMERY MARIA CASTILLO GENAO	402-3452226-2
7) ERMIS JANEYI ANTIGUA RAMIREZ	402-3188401-2
8) FELICIA DE LOS SANTOS ARAUJO	001-0581628-4
9) FIANNY ABREU SUERO	402-3394511-8
10) GEIDY CARDENAS GARCIA	402-3345947-4
11) INDIRA LANGER MARTINEZ	093-0036584-9
12) JAEL MARIA DIAZ NOVAS	023-0092115-8
13) KATHERIN GUZMAN DE LA ROSA	223-0145893-5
14) LORENNY STEPHANY MORILLO CRUZ	056-0173631-6
15) MADELIN MENDEZ HEREDIA	225-0013459-2
16) MARIA AUDINA VILLA ROSARIO	402-1379563-2
17) MARIA NELLY RESTITUYO FRIAS	402-3906606-7
18) MIGUELINA SOTO MOJICA	001-0477842-8
19) NUNA SEN YI POLINAR	030-0004881-3
20) ROSA ELENA ROQUE TORIBIO	402-1316314-6
21) RUBI SANO	224-0072174-6
22) WENDY CAROLINA ROSARIO CUELLO	402-1444687-0
23) YANIRA JIMENEZ PEGUERO	402-2620654-4
24) YIMELDRY GARCIA SANCHEZ	402-1261198-8
25) YOHANNA GUZMAN RAVELO	402-2374255-8

U) **Licenciado en Química**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JUAN BAUTISTA UBEN VIZCAINO	003-0063456-5

V) **Licenciadas en Sicología mención Orientación Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) OLGA GRISSEL ALBERTO ACEVEDO	048-0097434-9
2) YUVERKIS MARTINEZ MOGUIS	402-2787676-6

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 476-26 que concede naturalización dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 4 personas. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 476-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 1081, 1082, 1083 del 22 de junio, y 893 del 8 de julio de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Everlidis Infante, de nacionalidad estadounidense.
2. Genesis Elena Escorihuela Correa, de nacionalidad venezolana.
3. Laura Camila Rojas Navarro, de nacionalidad colombiana.
4. Yaritza Rivera Peraza, de nacionalidad estadounidense.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 477-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 477-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONDISERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm.633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1274-2026, del 7 de julio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4305, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas/Licenciados en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALTAGRACIA TORRES DE LA CRUZ	402-2157077-9
2) JEYNOL JOSE LEDESMA ABREU	402-1181020-1
3) PILAR MEJIA BURET	402-3472525-3
4) ROGELIO ANTONIO SUBERVI SOSA	001-0505907-5
5) SERGIO ALEXANDER SANTANA	226-0009301-1
6) YAEIRIS PERDOMO TAVARES	402-0971677-4

B) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALONDRA TAHIRIS MEJIA RUIZ	402-2365128-8
2) ANA CAROLINA MORA	003-0111428-6
3) ANA LUISA LIRIANO MAYI	402-1439198-5
4) ANA ROSMERY MEJIA DE LA CRUZ	402-1268795-4
5) ANAFRANC DE LOS SANTOS ARIAS	001-1717387-2
6) ANGEL ODALIS PEÑA FLORIAN	022-0032206-9
7) ANGEL ROBINSON UREÑA BRITO	056-0129514-9
8) ANGELA MELENCIANO SANO	402-2490510-5
9) ANTONIO RIVERA ADAMES	402-2075991-0
10) ANTONIO MIGUEL JIMENEZ GONZALEZ	001-1144756-1

11)	ARGELIS MANUEL CERDA GIL	001-1948534-0
12)	ARGENIS RAFAEL CRUZ DURAN	224-0074672-7
13)	ARIELA MASSIEL SANTANA VALDEZ	402-2059921-7
14)	ARLIN MICHELL PUJOLS TEJEDA	402-3190044-6
15)	BEANNA THOMARY MEDINA GUZMAN	402-2958154-7
16)	BISMARY ZUNILDA ROQUE SANTOS	031-0466635-3
17)	BRYAN MISAEL CRISOSTOMO MANZUETA	402-3628355-8
18)	CARLOS MIGUEL GOMEZ CORPORAN	001-1666561-3
19)	CAROBERT ESTEFANY ASENCIO VENTURA	402-1543352-1
20)	CHRISTOPHER ALEJANDRO TEJEDA TEJEDA	402-3148804-6
21)	CINDY LIGEL MEREJO CAMPUSANO	001-1379309-5
22)	CLAUDIA NICOL BONIFACIO MANZANILLO	402-1850776-8
23)	CRISTINA ESPERANZA BATISTA HERNANDEZ	224-0010455-4
24)	DANELYS RIVERA MERCEDES	402-1167527-3
25)	DANFY RAPHAEL DE LA CRUZ DE JESUS	402-3055440-0
26)	DANILSA ALTAGRACIA MORETA ANDUJAR	402-1394888-4
27)	DARIANA ZABALA FIGUEREO	011-0041669-0
28)	DARIELA CASTILLO GORIS	402-1265715-5
29)	DARLYN ALTAGRACIA VALENTIN MARTINEZ	402-3404376-4
30)	DAYGIRIS DE LA ROSA AGRAMONTE	402-2279676-1
31)	DEIFRY ENRIQUE FIGUEREO GARCIA	402-1186712-8
32)	DULCE MARIA GOMEZ	047-0189623-7
33)	ELBA LUISA MONTES DE OCA ROSARIO	224-0033939-0
34)	ELIZABETH SANCHEZ TAVERAS	001-1529361-5
35)	ELIZABETH ALEXANDRA RODRIGUEZ CAPELLAN	402-1139317-4
36)	EMELY NAICE MARIÑO TURBI	402-2928310-2
37)	EMMY RACHELY CASTILLO CORONADO	402-1805122-1
38)	ENGEL RAFAEL MARTINEZ BONILLA	402-1393627-7
39)	ERIKA CELENIA SOSA HERNANDEZ	004-0023793-9
40)	ESCARLA FRANCHESCA BAUTISTA DE LA CRUZ	402-3688599-8
41)	ESPERANZA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	402-2259032-1
42)	EVELYN ROSANNY MATEO ARIAS	010-0099926-6
43)	FELIX ANTONIO PEREZ LEDESMA	001-1748152-3
44)	FRANCHESCA DE LA CRUZ TEJADA	402-1257991-2
45)	FRANCHESCA TORRES TAVAREZ	402-2499814-2
46)	FRANCIS ALBERTO VALDEZ COLON	001-0273919-0
47)	FRANK ELIEZER VIZCAINO MARTINEZ	223-0094444-8
48)	GABRIEL DURAN GARCIA	402-1285505-6
49)	GENARA GARCIA MEDINA	012-0063245-1
50)	GRINMIS ALTAGRACIA MONTERO BOCIO	402-2422496-0
51)	GRISI EVELYN DOMINGUEZ PEÑA	001-1527095-1
52)	GUARIONEX ENCARNACION ENCARNACION	012-0116383-7
53)	GUILLERMINA CRUZ GUERRERO	001-0697914-9
54)	HAMLET THEN PAULINO	056-0180834-7

55)	HEIDY ALEJANDRA MEDRANO MATOS	402-0050736-2
56)	HEYDDY MASSIEL MENDEZ ENCARNACION	402-2553578-6
57)	INGRID BONIFACIO MARTINEZ	402-2554455-6
58)	ISABEL ROSADO DE LA ROSA	001-1822369-2
59)	ISAI CALDERON LOPEZ	402-3030956-5
60)	IVETTE ALTAGRACIA GARCIA ALBERTO	155-0000760-2
61)	JAZLEEL CAPELLAN SANTOS	402-2956850-2
62)	JESSICA MARIA GONZALEZ GUZMAN	402-3637485-2
63)	JESSICA PAOLA SANTOS BAEZ	402-2504159-5
64)	JESUS PASCUAL SEGURA FERRERAS	019-0016818-6
65)	JHANNA ELIZABETH MARTINEZ	031-0507805-3
66)	JOHAN BELTRE LAGARES	012-0113630-4
67)	JORGE LUIS LOPEZ GERONIMO	402-3107468-9
68)	JOSE RAMON ROJAS BALBUENA	402-2407433-2
69)	JOSUE RIVERA ARAUJO	402-3790695-9
70)	JUNIOR ENMANUEL ESPINAL FERNANDEZ	402-2362707-2
71)	KAONY RAMON SANTANA SANTANA	223-0111925-5
72)	KATHERINE RAMIREZ JIMENEZ	223-0093215-3
73)	LEYDI LAURA MORLA CASTRO	402-1197590-5
74)	LLERAMI CRISTINA AMADOR AMADOR	402-4236954-0
75)	LUIS MANUEL DEL ROSARIO JOSE	402-3207216-1
76)	LUISA ALBARIEL MEJIA SOTO	402-1430593-6
77)	LUISA MAGNOLIA FLORIAN JIMENEZ	001-0768134-8
78)	LUZ MARIA RUIZ FRIAS	402-3320479-7
79)	MAILEN JOSEFINA RAMIREZ CABRERA	001-0138378-4
80)	MAITE PAREDES MIESES	402-2997068-2
81)	MARIELA ALTAGRACIA CID SILVERIO	402-1294399-3
82)	MARLENG LETICIA PEREZ MEDINA	402-2373184-1
83)	MIGUEL VALLEJO ALCANTARA	016-0011192-4
84)	MIGUEL VINICIO VARGAS GUILLEN	001-0917288-2
85)	MILELKA MUCELINY TATIS TORIBIO	086-0004606-7
86)	MIRIAN ROCIO JAIME GERMAN	224-0053251-5
87)	MISAEL HERNANDEZ BAUTISTA	402-1450537-8
88)	NANCY ALTAGRACIA JAVIER HIDALGO	064-0008190-4
89)	NATIVIDAD LORENZO LARA	402-2044926-4
90)	NATIVIDAD TERRERO	224-0000819-3
91)	NICELOTTE DE LA CRUZ SIERRA	402-1229732-5
92)	NOELIA DE JESUS MATOS	402-2783169-6
93)	ONEILLY CAROLINA TEJADA DE JESUS	402-2925070-5
94)	OSCAR EDUARDO CRUZ MENDEZ	402-2430547-0
95)	PAOLA CACERES SANTANA	402-0966218-4
96)	PAOLA DEL VILLAR PEÑA	225-0069137-7
97)	PATRICIA SOSA DE LEON	402-1030560-9
98)	RACHELLY MARIE CASTILLO LIMA	402-1386653-2

99) RAIMIRY MILEIDY GUZMAN DOROTEO	402-2555766-5
100) RANDOR VARGAS RUIZ	229-0023709-4
101) RAULIN MUÑOZ RODRIGUEZ	017-0019538-9
102) RAYSSA FIOR D´ALIZA CACERES BERROA	001-1936591-4
103) REICHER GUERRERO GARCIA	402-1909460-0
104) ROBERT GARCIA LEBRON	402-2951455-5
105) ROBINSON ARTURO FLORENTINO GOMERA	402-2331465-5
106) ROSANNA MUÑOZ MEDINA	402-2621661-8
107) SEFERINA BUTEN CABRAL	225-0057948-1
108) SENEIDA MORILLO CIPION	001-1299999-0
109) SHEILA JAZMIN JIMENEZ DEL ROSARIO	402-2085319-2
110) SILIS MILAGROS VARGAS	010-0068255-7
111) SILVIA ESTHEL ENCARNACION ACEVEDO	001-1941919-0
112) TIARA YULEISIS VALDEZ BATISTA	402-2517686-2
113) VANESSA AIMEE PEÑA MEJIA	001-1335395-7
114) VIRGINIA ILUMINADA CRUZ SOCORRO	047-0128476-4
115) WANDA YOANELLY MORENO VASQUEZ	001-1668436-6
116) WILLI NELSON CABREJA ARAMBOLES	002-0107857-3
117) WILSON RAMOS	026-0088694-5
118) YANDRY LISAMEL DE LA ROSA	028-0087747-0
119) YARIN ESTEUDYS NOVAS SENA	001-1711933-9
120) YELTSIN BAEZ RIJO	402-2618615-9
121) YIRANDY BRITO HERNANDEZ	402-3061198-6
122) YNGRI BERROA MARTINEZ	001-1648797-6
123) YOHELIN BAEZ RIJO	402-1162540-1
124) YUDERKA HIERRO ENCARNACION	001-1780082-1
125) YULEISY DEL CARMEN ALMONTE REYES	031-0565029-9
126) ZOILA KAINA PEGUERO BAEZ	402-2578285-9

C) **Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) SHEILA NIDIA ABREU SANQUINTIN	223-0116179-4
2) YIRENISA SANCHEZ FLORES	402-1378015-4

D) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANYILI DEL CARMEN BRUNO BRUNO	402-2078796-0
2) KARINA MERCEDES REINOSO ROSARIO	402-2463873-0
3) KARLENIS HERNANDEZ AQUINO	402-4772184-4
4) ROSAGNY CALBAJAR DE LEON	402-1861836-7
5) ROSANNY MARIEL GERONIMO CASILLA	402-2896669-9
6) SAIVER ROMERO PULINARIO	402-4092193-8

7) SAMUEL GREGORIO JESUS BELEN	068-0058993-6

E) **Licenciado en Contabilidad y Auditoría Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JOSE MIGUEL CRUZ TORRES	402-3096404-4

F) **Licenciadas/Licenciados en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADILIS MARIA GUZMAN NUÑEZ	402-2458285-4
2) ALEJANDRO ALBERTO CASTILLO TAVERAS	223-0182573-7
3) ALIZA GUTIERREZ JOSE	402-3727991-0
4) ALTAGRACIA ELIZABETH ALGARROBA GERONIMO	001-1742292-3
5) ANA LUISA SANCHEZ MENGO	097-0030804-3
6) BRIAM ERNESTO SANTANA REYES	402-2807372-8
7) BRIANGELY SANTANA REYES	402-2504682-6
8) BRYAN EMMANUEL TAVERAS SUAZO	402-2448728-6
9) ELIZABETH JOHANNA ESPINAL DEL CARMEN	229-0003386-5
10) ESTEFANY SIERRA SANCHEZ	402-3501019-2
11) GEIRY CRISMERLY GUZMAN GUZMAN	402-3814419-6
12) GENESIS YAFREISY MEJIA BAUTISTA	223-0173846-8
13) JOHELINA ALBANERIS PEÑA REGALADO	402-0907822-5
14) JOSE ARIDIO GONZALEZ GOMEZ	223-0042152-0
15) KATE DICKSANIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	402-3225996-6
16) KATIUSCA YOHANNA DE LA ROSA PEREZ	229-0007074-3
17) KELVYN REYES MEDINA	402-2052524-6
18) KENIA THALIA ORTEGA LEBRON	402-2506921-6
19) KEREN LISBELT TAVAREZ PINALES	402-1046691-4
20) MACIEL BURGOS GUZMAN	402-4158812-4
21) MARIA RAMONA GONZALEZ HERNANDEZ	001-0537597-6
22) MARIAN JANDELLY PEÑA FERNANDEZ	228-0001411-4
23) MARILEIDYS RUIZ QUEZADA	402-2419842-0
24) MARJORIE LIZBETH SANCHEZ ARVELO	402-1969321-1
25) MELANIE MICHELLE PONCE NUÑEZ	402-2412118-2
26) PAULY CHAVELY PEÑA CIRIACO	402-1228518-9
27) PEDRO LEANDRO NOVAS FERREYRA	002-0120883-2
28) RAMON ISIDRO SOTO BRAZOBAN	225-0053167-2
29) VIANKA FRANCHESKA FELIZ ALCANTARA	402-3357625-1
30) WILMER ALFONSO ADAMS	001-1920342-0
31) YATZARI EUNISES TAVAREZ FIGUEROA	402-0976157-2
32) YIATNNA CRESPO MEDINA	223-0115152-2

G) **Licenciadas/Licenciado en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BENERANDA ANTONIA GARCIA PAULINO	001-0365581-7
2) CARMEN MARIA ARIAS MATEO	001-0777144-6
3) FRANCISCO ANTONIO SANTANA PEREZ	026-0034165-1
4) ROSA ELENA MONTES DE OCA SUSAÑA	001-0887309-2

H) **Licenciada en Finanzas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LIGIA CASTAÑELA DE LA CRUZ AQUINO	402-1002334-3

I) **Licenciados/Licenciada en Gestión Financiera y Auditoria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CARLOS ALBERTO ORTEGA HIDALGO	402-2646302-0
2) CORAL GUILLERFENIA DELMONTE GARCIA	402-2365358-1
3) MICHAEL MIGUEL DE JESUS PEÑA	402-3024971-2

J) **Licenciada en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) SULEICA VALENZUELA	001-1830769-3

K) **Licenciadas/Licenciado en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANTONIA ALCANTARA HENRIQUEZ	001-1576296-5
2) JOSE GUILLERMO SALETA RODRIGUEZ	402-2492596-2
3) YOJANNA MESA MORA	048-0048380-4

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y Ministerio de Hacienda y Economía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 478-26 que dispone la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en la Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica. Designa al señor Jeremy Marillier, cónsul honorario de nuestro país en dicho consulado. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 478-26

CONSIDERANDO: Que La Constitución de la República, en su artículo 128. numeral 3, literal a) enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana mantiene relaciones de amistad y cooperación con la República de Sudáfrica. por tanto, resulta necesario para el fortalecimiento de los vínculos bilaterales, lograr la ampliación y consolidación de los mecanismos de representación consular en beneficio de las nacionales de ambos países.

CONSIDERANDO: Que la apertura de un Consulado Honorario en Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica, contribuirá significativamente a la promoción y protección de los intereses nacionales, robusteciendo los vínculos comerciales y turísticos, así como la prestación de asistencia y orientación a los ciudadanos dominicanos residentes o en tránsito en dicha jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Memorándum VACM-DSC-DTSMC-027030, del 1 de julio de 2026, suscrito por el ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la apertura del Consulado Honorario de República Dominicana en Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica.

ARTÍCULO 2. Jeremy Marillier, queda designado cónsul honorario de República Dominicana en Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 479-26 que designa la delegación que representará a la República Dominicana en la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (ATConf/7) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y en el cuadragésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea de la OACI, que tendrán lugar los días 19 y 20 de noviembre de 2026, ambos a celebrarse en la sede de la Organización, en Montreal, Canadá. Dicha comisión estará presidida por el señor Héctor Elie Porcella Dumas, presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC) e integrada por varios miembros. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 479-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución, la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, por lo que está facultado para suscribir y participar en convenios y organizaciones internacionales, según el ordenamiento jurídico y los compromisos asumidos por el país.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es Estado signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, instrumento que dió origen a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Desde su entrada en vigor, ha mantenido una participación activa y permanente en ese organismo internacional, figurando entre los primeros Estados en suscribir y ratificar dicho Convenio. Asimismo, ha formado parte del Consejo de la OACI en tres (3) oportunidades, siendo la más reciente durante el trienio 2019-2022.

CONSIDERANDO: Que la participación en la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo constituye una oportunidad para fortalecer la cooperación internacional, promover los intereses de la República Dominicana en materia de aviación civil y contribuir a la formulación de políticas y estrategias orientadas al desarrollo sostenible, seguro y eficiente del transporte aéreo internacional, por lo que resulta necesario designar la delegación oficial que representará al Gobierno dominicano en dicho evento.

CONSIDERANDO: Que la asistencia al 43.º Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) constituye una oportunidad para reafirmar el compromiso de la República Dominicana con la cooperación internacional y con su participación activa en los procesos de decisión dirigidos al desarrollo de la aviación civil internacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 964, del 11 de agosto de 1945, que aprueba la Convención de Aviación Civil Internacional, el Convenio sobre Transporte Aéreo Internacional y el Convenio Provisional de Aviación Civil Internacional.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, de Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La carta de Estado núm. Ref.: SC 7/1 – 26/39, del 26 de mayo de 2026, del Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) donde se invita a los Gobiernos de los Estados, a asistir a la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (ATConf/7), que tendrá lugar del 16 al 20 de noviembre de 2026, en la ciudad de Montreal, Canadá, sede central de la OACI.

VISTA: La Carta de Estado núm., Ref.: SA 43/1 – 26/55, del 3 de julio de 2026, del Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) donde se invita a los Gobiernos de los Estados, a asistir al 43.º período de sesiones extraordinario de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que se celebrará los días 19 y 20 de noviembre de 2026, en la ciudad de Montreal, Canadá.

VISTA: La comunicación núm. 001649, del 8 de julio del 2026, del Presidente de la Junta de Aviación, donde solicita al Poder Ejecutivo designar la delegación dominicana que asistirá a la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (ATConf/7) y al al 43.º período de sesiones extraordinario de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa la Delegación que representará a la República Dominicana en la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (ATConf/7) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que se celebrará del 16 al 20 de noviembre de 2026, así como en el cuadragésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea de la OACI, que tendrá lugar los días 19 y 20 de noviembre de 2026, ambos eventos a celebrarse en la sede de la Organización, en Montreal, Canadá, integrada por:

1. **Héctor Elie Porcella Dumas**, Presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC), jefe de la delegación.

2. **Igor Rodríguez**, Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), jefe alterno de la delegación.

3. **Bartolomé Pujals**, representante de la Misión Permanente de República Dominicana ante la OACI.

4. **Nasim Antonio Yapor Alba**, embajador alterno de República Dominicana ante la OACI, miembro de la Junta de Aviación Civil (JAC).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Junta de Aviación Civil y al Instituto Dominicano de Aviación Civil, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 480-26 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno ubicada en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal, propiedad de la Compañía Anónima de Explotaciones Comerciales, S.A., para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Liceo Nigua 2, reubicado a Básica Las Mercedes. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 480-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven, deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, reconoce el derecho de las personas a una buena administración, por lo que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones constitucionales y legales precedentemente citadas se desprende que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercida conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre del año 2022, crea la Dirección de Infraestructura Escolar con el objetivo de organizar institucionalmente la función del Ministerio de Educación para fijar políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelación y mantenimiento de los edificios escolares, de conformidad con el artículo 94 de la Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y el resto de las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Educación, requiere disponer de espacios físicos adecuados que permitan la adquisición de terrenos destinados a la construcción de planteles escolares en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal, presenta una creciente demanda de servicios educativos, por lo que resulta necesario disponer de terrenos adecuados que permitan la construcción del Centro Educativo Liceo Nigua 2, reubicado a Básica Las Mercedes, con el propósito de ampliar la cobertura escolar, mejorar las condiciones de acceso a la educación y garantizar espacios dignos y adecuados para el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes de la referida comunidad.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento de dicho objetivo, resulta necesario implementar mecanismos que permitan la pronta adquisición de los terrenos identificados por las instituciones competentes, a fin de iniciar oportunamente la construcción del referido plantel escolar y contribuir al fortalecimiento y mejora de la infraestructura educativa en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública e interés social del inmueble requerido para la construcción del Centro Educativo Liceo Nigua 2, constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un interés colectivo superior, en armonía con los principios que rigen el Estado social y democrático de derecho.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

VISTA: La comunicación MINERD-DESP.2430, del 3 de julio de 2026, suscrita por el Ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, la construcción del Centro Educativo Liceo Nigua 2, reubicado a Básica Las Mercedes, ubicado en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal. En consecuencia, resultará expropiado el inmueble que se describe a continuación, destinado a tales fines:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve punto veintiocho metros cuadrados (69,549.28 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado con la designación catastral núm. 307229701390, ubicada en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000420941, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal, inscrito a nombre de la razón social **Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con el propietario del inmueble afectado en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio del inmueble declarado de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos de San Cristóbal, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 481-26 que modifica el artículo 6 del Decreto núm. 156-25, que dispone la constitución del Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 481-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que corresponde al presidente de la República dirigir la administración civil y militar, así como dictar, dentro del marco de sus atribuciones constitucionales y legales, las disposiciones necesarias para la buena marcha de los asuntos del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 156-25, del 24 de marzo de 2025, se dispuso la constitución del Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial, como instrumento de política pública destinado a promover el desarrollo de capacidades industriales, tecnológicas, científicas y de innovación en los sectores aeronáutico y espacial de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del referido decreto estableció que el Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial, tendría una duración de 3 años contados a partir de la suscripción de su acto constitutivo.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la industria aeronáutica y espacial requiere procesos de planificación, inversión, certificación, transferencia tecnológica, formación de capital humano especializado, desarrollo industrial y acceso a mercados internacionales que, por su naturaleza, demandan horizontes temporales de mediano y largo plazo.

CONSIDERANDO: Que para el adecuado cumplimiento de los fines del fideicomiso resulta conveniente contar con el apoyo técnico, académico, científico, estratégico y de articulación sectorial de entidades especializadas como la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD).

CONSIDERANDO: Que la participación técnica, consultiva y de articulación sectorial de la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD) debe ejercerse sin perjuicio de las competencias legales atribuidas al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), a la Junta de Aviación Civil (JAC) y a las demás autoridades nacionales e internacionales competentes en materia aeronáutica, espacial, industrial, comercial, fiscal, aduanera, de defensa, seguridad y control técnico.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la sostenibilidad financiera, operativa y tecnológica de los proyectos necesarios para desarrollar dicha industria se requiere, además, extender la duración originalmente prevista para el fideicomiso.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, de Aviación Civil de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos complementarios de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTO: El Decreto núm. 156-25, del 24 de marzo de 2025, que dispone la constitución del Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial.

VISTO: El Decreto núm. 331-26, del 18 de mayo de 2026, que crea la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Modificación. Se modifica el artículo 6 del Decreto núm. 156-25, del 24 de marzo de 2025, que dispone la constitución del Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> "**ARTÍCULO 6. Duración del fideicomiso.** El Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acto constitutivo del fideicomiso.
>
> **PÁRRAFO I.** El plazo establecido podrá ser prorrogado de conformidad con la Ley núm. 28-23, el acto constitutivo del fideicomiso y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, previa autorización del Poder Ejecutivo.
>
> **PÁRRAFO II.** Salvo prórroga expresa aprobada conforme a la normativa aplicable, al vencimiento del plazo el fideicomiso se extinguirá y su patrimonio será liquidado y revertido al Estado dominicano, de conformidad con el acto constitutivo del fideicomiso, la Ley núm. 28-23, la Ley núm. 189-11 y las demás disposiciones aplicables.
>
> **PÁRRAFO III.** La extinción del fideicomiso no afectará los derechos válidamente adquiridos ni las obligaciones asumidas durante su vigencia, los cuales serán liquidados conforme al acto constitutivo del fideicomiso y la normativa aplicable."

ARTÍCULO 2. Apoyo técnico y certificación. El Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial contará con el apoyo de la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), en su condición de órgano técnico especializado adscrito al Ministerio de Defensa, conforme al Decreto núm. 331-26, para el cumplimiento de los fines vinculados al desarrollo de capacidades aeronáuticas, espaciales, tecnológicas, científicas e industriales del país.

PÁRRAFO I. La participación de ANAE-RD tendrá carácter técnico, consultivo, científico, estratégico, certificador y de articulación sectorial, en el ámbito de sus competencias, sin que ello implique facultades de administración fiduciaria, manejo de recursos del fideicomiso, disposición patrimonial, dirección financiera ni participación en la gobernanza del fideicomiso.

PÁRRAFO II. En los programas, proyectos o iniciativas vinculados al diseño, ensamblaje, fabricación, integración, desarrollo o certificación de aeronaves del Estado, sistemas aeronáuticos estatales, vehículos aéreos tripulados o no tripulados de uso estatal, componentes aeronáuticos o tecnologías espaciales impulsados, y cualquier otro dentro del objeto del fideicomiso, financiados o promovidos por el fideicomiso, ANAE-RD podrá emitir las certificaciones técnicas, certificados de tipo, certificados de aeronavegabilidad y demás documentos técnicos que correspondan dentro de su ámbito competencial, de conformidad con el Decreto núm. 331-26 y la normativa aplicable.

PÁRRAFO III. Las certificaciones emitidas por ANAE-RD no sustituyen, modifican, limitan ni desplazan las autorizaciones, licencias, registros, certificaciones, permisos, aprobaciones o controles que correspondan al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), a la Junta de Aviación Civil (JAC), al Ministerio de Defensa o a cualquier otra autoridad nacional o internacional competente, especialmente cuando se trate de operación civil, comercialización internacional, exportación, importación, explotación comercial o uso fuera del ámbito de las aeronaves del Estado.

ARTÍCULO 3. Vigencia de las demás disposiciones. Se mantienen vigentes e inalterables las demás disposiciones contenidas en el Decreto núm. 156-25, del 24 de marzo de 2025, en cuanto no resulten modificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 4. **Notificación.** Envíese al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), a Fiduciaria Reservas, S. A., al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), a la Junta de Aviación Civil (JAC) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución, según corresponda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 482-26 que establece el Reglamento General de Aplicación del a Ley núm. 28-23, sobre el Fideicomiso Público. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 482-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público en la República Dominicana es un instrumento regulador fundamental para la gestión transparente y eficiente de los proyectos de interés colectivo que se desarrollen dentro de su ámbito de aplicación.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida ley introduce un marco jurídico moderno y robusto que regula la creación, estructura, funcionamiento y extinción de los fideicomisos públicos, estableciendo mecanismos claros para la administración de los patrimonios fideicomitidos y el control de los recursos públicos involucrados.

CONSIDERANDO TERCERO: Que, para garantizar su efectiva implementación, desarrollar y complementar sus disposiciones, la Ley núm. 28-23, dispone que el Poder Ejecutivo deberá dictar un Reglamento General de Aplicación.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Ministerio de Hacienda y Economía es el órgano del sector público que ejerce rectoría sobre las finanzas públicas nacionales y del sistema nacional de planificación e inversión pública, conforme al artículo 1 de la Ley núm. 494-06 y sus modificaciones, así como de los subsistemas que conforman el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) instituido por La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007.

CONSIDERANDO QUINTO: Que, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley núm. 498-06, además de los proyectos de inversión del Sector Público, están sujetos a la rectoría de la Dirección General de Inversión Pública (actual Viceministerio de Planificación e Inversión Pública por disposición de la Ley núm. 45-25), los proyectos que se ejecuten a través de concesiones o por otras organizaciones privadas que requieran para su realización de transferencias, subsidios, aportes, avales, créditos o cualquier otro tipo de beneficios que afecten en forma directa o indirecta el patrimonio público con repercusión presupuestaria presente o futura, cierta o contingente.

CONSIDERANDO SEXTO: Que este Reglamento General de Aplicación debe establecer disposiciones detalladas y precisas sobre los procedimientos, requisitos y formalidades necesarias para la constitución, operación, regulación y extinción de los fideicomisos

públicos, así como para el ejercicio de las funciones de los diversos actores involucrados en este tipo de instrumento jurídico.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el borrador del presente reglamento fue publicado en la página web de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para fines de consulta pública, durante el período comprendido entre el 3 de junio de 2026 y el 3 de julio de 2026, de conformidad con la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, el Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del 27 de julio de 2001.

VISTA: La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 249-17, que regula el Mercado de Valores de República Dominicana, del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Ley núm. 163-21.

VISTA: La Ley núm. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, del 20 de febrero de 2020.

VISTA: La Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento, del 2 de octubre de 2020.

VISTA: La Ley núm. 167-21, sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 9 de agosto de 2021.

VISTA: La Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público, del 17 de marzo de 2023.

VISTA: La Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, del 29 de julio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE LA LEY NÚM. 28-23, SOBRE FIDEICOMISO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar y complementar la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público, mediante la regulación de los conceptos, procedimientos, órganos, controles y demás disposiciones necesarias para la constitución, organización, funcionamiento, supervisión y extinción de los fideicomisos públicos en la República Dominicana, de conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para los fideicomisos públicos constituidos por el Poder Ejecutivo, sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades descentralizadas o autónomas, así como para las operaciones fiduciarias que estos celebren en el ámbito de la Ley núm. 28-23.

Párrafo I.- Los fideicomisos públicos constituidos por el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los órganos constitucionales extrapoder se regirán por su normativa propia y por las disposiciones de la Ley núm. 28-23. Las previsiones de este reglamento solo les serán aplicables de forma supletoria, en cuanto resulten compatibles con su régimen constitucional y legal, sin perjuicio de las competencias regulatorias y supervisoras de la Superintendencia de Bancos respecto de las fiduciarias, en cuanto resulten compatibles con su régimen constitucional y legal.

Párrafo II.- Se considerará fideicomiso público la modalidad de fideicomiso celebrado por el Estado, por medio del órgano o ente público competente y en calidad de fideicomitente, respecto de bienes, derechos o recursos que formen parte de su patrimonio, o con el objetivo de gestionar, implementar o ejecutar obras, bienes, servicios o proyectos de interés público, de conformidad con la Ley núm. 28-23.

No se reputará público el fideicomiso en que el Estado intervenga exclusivamente como fideicomisario o beneficiario, aun cuando los bienes fideicomitidos deban ser transferidos posteriormente a órganos o entes públicos, sin perjuicio de la facultad de reclasificación prevista en el artículo 60 de este reglamento.

Párrafo III.- Los fideicomisos públicos constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento deberán adecuarse a sus disposiciones dentro del plazo previsto en las normas transitorias, sin afectar situaciones jurídicas consolidadas válidamente constituidas.

Párrafo IV.- La aplicación de este reglamento no autoriza, por sí misma, la gestión, administración, concesión, gravamen, transferencia o afectación de servicios públicos, bienes de dominio público, rentas nacionales o derechos sometidos a reserva constitucional o legal, salvo habilitación expresa conforme a la Constitución, la ley y, cuando corresponda, la aprobación del Congreso Nacional.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones. Además de las definiciones contenidas en la Ley núm. 28-23, para los fines de este reglamento se entenderá por:

1) **Acto constitutivo:** contrato de fideicomiso público suscrito entre el fideicomitente y la fiduciaria, en el que se establece su objeto, plazo, patrimonio fideicomitido, órganos de dirección o apoyo, reglas de funcionamiento y demás estipulaciones necesarias para su ejecución.

2) **Decreto de constitución:** acto administrativo dictado por el Poder Ejecutivo mediante el cual se autoriza la constitución de un fideicomiso público dentro del ámbito de su competencia.

3) **Director Ejecutivo:** unidad de apoyo operativo del fideicomiso público, a cargo del director ejecutivo, cuando así lo dispongan el decreto de constitución o el acto constitutivo.

4) **Endeudamiento del fideicomiso:** Operación financiera asumida con cargo al patrimonio fideicomitido que genere obligaciones de pago futuras, derivada de créditos, financiamientos, emisiones de valores, instrumentos financieros, garantías, avales u operaciones equivalentes, siempre que se encuentre permitida por la ley, el acto constitutivo y las autorizaciones técnicas, legales o congresuales que correspondan.

5) **Entes supervisores:** las autoridades administrativas con competencia legal para supervisar a las fiduciarias, las operaciones fiduciarias que estas realizan, y, en ocasión de la emisión de valores de oferta pública vinculada a fideicomisos públicos.

6) **Fideicomitente:** órgano, ente o entidad pública autorizada por la ley y por el acto de constitución correspondiente para comparar en representación del Estado o del poder público de que se trate en la constitución del fideicomiso público.

7) **Órganos de control y fiscalización:** los previstos en la Constitución y las leyes para el control interno, externo y la fiscalización de los recursos públicos.

CAPÍTULO III
CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO

Artículo 4.- Requisitos para la constitución. Para la constitución de un fideicomiso público y la emisión del acto que la autorice, el órgano o ente promotor deberá remitir a la autoridad competente, al menos: 1) solicitud motivada; 2) proyecto de acto constitutivo; 3) memoria justificativa sobre necesidad, finalidad pública, viabilidad técnica y financiera; 4) identificación de los bienes, derechos o recursos a fideicomitir y su base legal; 5) propuesta de fiduciaria, cuando proceda; y 6) cualquier otro documento exigido por la ley o por la autoridad competente.

Párrafo I.- El acto que autorice la constitución del fideicomiso público deberá indicar, como mínimo: a) la entidad fideicomitente; b) el objeto y fines específicos; c) el plazo; d) el patrimonio inicial o la fuente de los aportes; e) la posibilidad de establecer órganos de apoyo, con sus atribuciones generales; y f) las reglas básicas de supervisión y control.

Párrafo II.- Los fideicomisos públicos correspondientes a otros poderes del Estado u órganos constitucionales extrapoder se sujetarán al procedimiento de aprobación previsto en la Ley núm. 28-23 y a las normas constitucionales y reglamentarias que les resulten aplicables.

Artículo 5.- Suscripción, registro y eficacia del acto constitutivo. El fideicomiso público quedará formalmente constituido con la suscripción del acto constitutivo por las partes competentes, dentro del plazo de doce (12) meses contados desde la publicación del acto que autorizó su constitución, salvo prórroga debidamente motivada.

Párrafo I.- Vencido dicho plazo sin haberse suscrito el acto constitutivo, la autoridad que emitió el acto de autorización podrá prorrogarlo por causa justificada o dejarlo sin efecto.

Párrafo II.- El acto constitutivo y sus adendas deberán cumplir las formalidades de registro, publicidad e inscripción previstas en la normativa aplicable, incluidas las exigencias ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Bancos, la Dirección General de Impuestos Internos y, cuando proceda, la Superintendencia del Mercado de Valores.

Párrafo III.- Cuando el acto constitutivo o sus modificaciones contengan estipulaciones que requieran aprobación congresual conforme a la Constitución y la ley, tales estipulaciones solo producirán efectos a partir de dicha aprobación.

Párrafo IV.- Toda modificación posterior que recaiga sobre materias sometidas a reserva constitucional o legal de aprobación congresual deberá ser sometida nuevamente al Congreso Nacional.

Artículo 6.- Registro contable y separación patrimonial. La fiduciaria deberá registrar los bienes, derechos y obligaciones que integren el fideicomiso público en cuentas contables y financieras separadas e independientes de su propio patrimonio y del correspondiente a otros fideicomisos, de conformidad con la Ley núm. 189-11 y las normas regulatorias y contables

aplicables emitidas por las autoridades competentes, incluidas las dictadas por la Superintendencia de Bancos dentro de su ámbito de competencia, a fin de procurar la separación del patrimonio de la fiduciaria de aquel aportado al fideicomiso.

CAPÍTULO IV
DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 7.- Naturaleza del cargo. El Director Ejecutivo es el órgano unipersonal de apoyo operativo encargado de coordinar y ejecutar las actuaciones que le sean atribuidas por la ley, este reglamento y el acto constitutivo, bajo las directrices del fideicomitente o del órgano de gobernanza competente, cuando el acto constitutivo o el acto que autorice la constitución del fideicomiso así lo prevean.

Párrafo.- El Director Ejecutivo no tendrá facultades de administración fiduciaria, representación de la fiduciaria ni disposición del patrimonio fideicomitido, salvo las actuaciones materiales o instrumentales expresamente autorizadas por el acto constitutivo y siempre dentro del marco legal aplicable.

Artículo 8.- Requisitos para la designación. Para ser designado Director Ejecutivo se requerirá:

1) Ser dominicano y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, salvo que una ley especial exija una condición distinta;

2) Poseer título universitario en un área vinculada al objeto y complejidad del fideicomiso;

3) Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (5) años en administración pública, gestión financiera, administración de proyectos, u ocupaciones en línea con el objeto del fideicomiso; y,

4) No encontrarse incurso en incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés previstos en la Ley núm. 28-23, este reglamento y las demás normas aplicables.

Artículo 9.- Competencias. Son atribuciones del Director Ejecutivo, en los casos en que exista el cargo:

1) Ejecutar y dar seguimiento a las decisiones del fideicomitente y, cuando corresponda, del Consejo Técnico u órgano equivalente;

2) Coordinar la ejecución técnica y administrativa de los proyectos del fideicomiso, sin perjuicio de las atribuciones propias de la fiduciaria;

3) Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del fideicomiso y de las obligaciones asumidas en el acto constitutivo;

4) Canalizar solicitudes de información y requerimientos operativos hacia la fiduciaria o hacia el órgano competente;

5) Rendir informes periódicos de su gestión al fideicomitente; y,

6) Ejercer las demás funciones de ejecución y coordinación que le atribuyan válidamente la ley, este reglamento y el acto constitutivo.

Párrafo.- En ningún caso estas atribuciones comprenderán facultades de administración fiduciaria ni de disposición del patrimonio fideicomitido.

Artículo 10.- Designación. El Director Ejecutivo será designado por el órgano o autoridad competente, mediante decreto o resolución administrativa, según la naturaleza del fideicomiso y lo previsto en el acto constitutivo. El acto de designación deberá indicar, como mínimo, la identidad del designado, el fideicomiso al que queda adscrito, la base jurídica de la designación, sus funciones generales, el órgano ante el cual responde y la fecha de efectividad.

Artículo 11.- Remoción del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo podrá ser removido por la autoridad competente para su designación, mediante decreto, acto administrativo debidamente motivado, conforme a la ley, este reglamento y el acto constitutivo.

Párrafo.- Cuando la remoción se funde en incumplimiento, incompatibilidad, conflicto de interés o falta grave en el ejercicio de sus funciones, deberán observarse las garantías mínimas del debido procedimiento administrativo.

CAPÍTULO V
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 12.- Acceso a la información pública y sujeto responsable. En materia de acceso a la información pública, el fideicomitente será responsable de canalizar, por medio de su Oficina de Acceso a la Información Pública, las solicitudes relativas al fideicomiso público en el que intervenga, sin perjuicio de los deberes de colaboración de la fiduciaria y de los demás órganos del fideicomiso en el suministro oportuno de la información pública.

Párrafo I.- El fideicomitente deberá mantener actualizados sus sistemas de gestión documental, publicar de oficio la información que la ley imponga y habilitar en su portal institucional un acceso visible y permanente a la información pública del fideicomiso.

Párrafo II.- La fiduciaria y los órganos del fideicomiso deberán remitir al fideicomitente, de manera oportuna y completa, la información pública que obre en su poder y que resulte necesaria para responder solicitudes o cumplir deberes de transparencia activa, sin perjuicio de las reservas legales, deberes de confidencialidad financiera y secretos protegidos por la normativa aplicable.

Párrafo III.- Los fideicomisos deberán contar con un portal de información, independiente del que corresponda al fideicomitente, mismo que el Director Ejecutivo debe mantener actualizado de manera oportuna y completa, con la información que debe constar en los informes periódicos de su gestión emitidos por el fidecomiso.

Artículo 13.- Información de acceso público. Sin perjuicio de la información que deba publicarse conforme a la Ley núm. 200-04 y demás normativa aplicable, tendrán carácter público, salvo reserva legal expresa:

1) El acto que autorice la constitución del fideicomiso y su memoria justificativa;

2) El acto constitutivo y sus modificaciones;

3) Las aprobaciones congresuales requeridas por la constitución y la ley;

4) Los estados financieros de los fideicomisos públicos;

5) Los informes de rendición de cuentas;

6) Los informes finales o especiales emitidos por la fiduciaria o requeridos por las autoridades competentes;

7) La estructura de costos y honorarios fiduciarios; y

8) La información sobre activos, aportes, fuentes de financiamiento, uso y destino del patrimonio fideicomitido y demás recursos que puedan recibir los fideicomisos públicos tras su constitución.

Párrafo.- También será pública cualquier otra información cuya divulgación sea obligatoria conforme a la Ley núm. 200-04, a la Ley núm. 28-23 y a las normas especiales aplicables.

Artículo 14.- Excepciones a la publicidad. Las solicitudes de acceso a información relativa a fideicomisos públicos solo podrán denegarse por las causas taxativamente previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley núm. 200-04 y su normativa complementaria.

Párrafo.- Toda denegatoria deberá constar en acto motivado, dictado con interpretación restrictiva de las excepciones legales y con respeto al derecho fundamental de acceso a la información y a la protección de datos e intereses legítimos de terceros.

Artículo 15.- Procedimiento de acceso a la información. Las solicitudes de acceso a la información pública relativa a fideicomisos públicos se tramitarán conforme a la Ley núm. 200-04 y su normativa complementaria y, supletoriamente, conforme a los principios de la Ley núm. 107-13, en especial los de celeridad, facilitación, publicidad, motivación y buena administración.

CAPÍTULO VI
REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL CONTABLE

Artículo 16.- Emisión de valores de oferta pública. Cuando un fideicomiso público emita valores de oferta pública, la fiduciaria deberá cumplir la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, sus reglamentos y demás normativa aplicable, y obtener las autorizaciones correspondientes de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Párrafo I.- La estructuración, inscripción, colocación, promoción, inspección, regulación, sanción y demás actuaciones vinculadas a la oferta pública se sujetarán a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con la ley y el presente reglamento, dentro del ámbito de sus competencias legales.

Párrafo II.- Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las competencias regulatorias y supervisoras que correspondan a la Superintendencia de Bancos u otros entes del Estado, conforme aplique, respecto de las fiduciarias y de los fideicomisos públicos, conforme a la Ley núm. 28-23 y demás normativa aplicable.

Artículo 17.- Competencia reguladora. La Superintendencia de Bancos ejercerá la potestad reguladora sobre las fiduciarias que administren fideicomisos públicos, dentro del ámbito de competencia que le reconocen la Ley núm. 28-23, la Ley núm. 189-11 y las demás normas aplicables.

Párrafo.- Los programas de emisión de valores de oferta pública vinculados a fideicomisos públicos se regirán, además, por la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores y su normativa complementaria, bajo la competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores en el ámbito que dicha ley le atribuye.

Artículo 18.- Competencia supervisora. La Superintendencia de Bancos ejercerá la supervisión de los fideicomisos públicos y de las sociedades fiduciarias que los administren, conforme a la ley y a la normativa que dicte dentro del ámbito de su competencia.

Párrafo I.- La supervisión podrá realizarse mediante inspecciones in situ y análisis extra situ, según la naturaleza, complejidad y nivel de riesgo de las operaciones supervisadas.

a) **Análisis extra situ**. Las fiduciarias y fideicomisos sometidas a supervisión remitirán a la Superintendencia de Bancos, cuanta información les sea requerida, en el tiempo, forma y condiciones determinadas por normas de carácter general. Los requerimientos de información incluyen la remisión de los estados financieros anuales auditados de la sociedad y de cada fideicomiso que administren. Los requerimientos de información podrán ser generales para todas las fiduciarias o particulares. Por norma se establecerán los sistemas de estandarización y normalización que permitan un adecuado tratamiento de la información a efectos, tanto de supervisión como estadísticos.

b) **Inspección in situ**. Las fiduciarias y los fideicomisos públicos están obligados a permitir y facilitar las labores de inspección en sus propias dependencias por parte de los supervisores, debidamente acreditados por la Superintendencia de Bancos, que a tales efectos tendrán la consideración de autoridad pública. La Superintendencia de Bancos, cuando las circunstancias lo ameriten, podrá auxiliarse del mecanismo de supervisión delegada. La inspección in situ tendrá por objeto evaluar el grado de cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad inspeccionada, así como los riesgos asociados a la operación fiduciaria, en función, no sólo de los resultados de la inspección, sino de cuantos datos estén en poder de la Superintendencia de Bancos.

Párrafo II.- En el ejercicio de la supervisión extra situ, las fiduciarias deberán remitir la información que les sea requerida en la forma, plazo y condiciones establecidos por la regulación aplicable, incluidos sus estados financieros auditados.

Párrafo III.- En las inspecciones in situ, las fiduciarias deberán permitir y facilitar las labores de supervisión de los funcionarios debidamente acreditados, de conformidad con la ley.

Párrafo IV.- Los programas de emisión de valores de oferta pública vinculados a fideicomisos públicos estarán sujetos a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Superintendencia de Bancos.

Artículo 19.- Requerimiento de información. Para el ejercicio de sus funciones de supervisión, la Superintendencia de Bancos podrá requerir a las fiduciarias y, en los casos previstos por la ley, a terceros que posean información pertinente, la remisión de documentos, datos e informes razonablemente necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Párrafo.- Los requerimientos deberán observar los principios de legalidad, proporcionalidad, finalidad, confidencialidad y debido proceso.

Artículo 20.- Contabilidad y auditoría externa. La fiduciaria deberá llevar contabilidad separada de sus propias operaciones y de cada uno de los fideicomisos públicos bajo su administración, conforme al plan de cuentas y a las normas contables que establezca la Superintendencia de Bancos y a los estándares técnicos aplicables. El cierre contable se efectuará anualmente al final del año calendario.

Párrafo.- La fiduciaria y cada fideicomiso público bajo su administración estarán sujetos a auditoría externa anual e independiente, en los términos, condiciones y formalidades que establezca la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII
CONTROL, FISCALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

Artículo 21.- Evaluación previa del endeudamiento. Toda operación de endeudamiento del fideicomiso público que pueda constituir crédito público, generar pasivos contingentes o involucrar garantía, aval, respaldo o cualquier compromiso financiero directo o indirecto del Estado, deberá ser sometida, con carácter previo, a la no objeción técnica de la Dirección

General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Economía, conforme a la Ley núm. 6-06, la Ley núm. 28-23 y las demás normas aplicables.

Párrafo I.- La fiduciaria remitirá la documentación técnica, financiera, presupuestaria y contractual correspondiente, a requerimiento del fideicomitente o del órgano de gobernanza competente.

Párrafo II.- La Dirección General de Crédito Público emitirá la no objeción técnica, formulará observaciones o solicitará la reconsideración de la operación cuando esta no resulte viable en los términos propuestos. La operación no podrá ser remitida para aprobación congresual ni formalizada mientras no cuente con el pronunciamiento técnico favorable correspondiente, sin perjuicio de las demás autorizaciones exigidas por la Constitución y la ley."

Artículo 22.- Control de los fideicomisos públicos. Los fideicomisos públicos estarán sujetos al control interno, al control externo y a la fiscalización que correspondan conforme a la Constitución, la Ley núm. 28-23 y las demás normas aplicables a la gestión de fondos públicos, sin perjuicio de las auditorías externas independientes previstas en este reglamento.

Párrafo I.- La entidad fideicomitente, la fiduciaria y los órganos de gobernanza deberán establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, complejidad y riesgos del fideicomiso.

Párrafo II.- La Contraloría General de la República ejercerá el control interno en el ámbito de sus competencias, y la Cámara de Cuentas ejercerá el control externo y la fiscalización superior, de conformidad con la Constitución y la ley.

Párrafo III.- El ministerio competente en materia de hacienda podrá dar seguimiento a la ejecución de los aportes públicos destinados a fideicomisos públicos y requerir la información financiera necesaria para ello.

Artículo 23.- Articulación presupuestaria de los aportes públicos. La entidad fideicomitente deberá incorporar en su presupuesto anual los aportes públicos comprometidos a favor de los fideicomisos públicos que haya constituido o suscrito, y gestionar oportunamente las apropiaciones correspondientes conforme al calendario, lineamientos, clasificadores y procedimientos aplicables al Presupuesto General del Estado.

Párrafo.- Cuando el fideicomiso dependa total o parcialmente de aportes públicos, el órgano de gobernanza competente deberá remitir a la entidad fideicomitente la programación financiera estimada para el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de facilitar su incorporación en el ciclo presupuestario.

Artículo 24.- Fiscalización de los fideicomisos públicos. La fiscalización de los fideicomisos públicos será ejercida por los órganos constitucional y legalmente competentes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Párrafo.- Dicha fiscalización podrá comprender la revisión de la ejecución presupuestaria, los procesos de contratación, los compromisos financieros, los resultados de gestión y cualesquiera otros aspectos relevantes para garantizar la legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos públicos.

CAPÍTULO VIII
COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 25.- Compras y contrataciones. Los procesos de selección de proveedores, adjudicación y contratación de obras, bienes y servicios con cargo al patrimonio fideicomitido de los fideicomisos públicos se regirán obligatoriamente por la Ley núm. 47-25, sobre Compras y Contrataciones Públicas, su reglamento de aplicación y las normas, directrices y criterios emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo.- Los procesos de contratación deberán tramitarse a través del sistema electrónico administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, salvo las excepciones expresamente previstas en la normativa aplicable.

Artículo 26.- Reglamento interno de contrataciones. Cada fideicomiso público podrá adoptar un reglamento interno de contrataciones cuando ello resulte necesario para desarrollar aspectos operativos compatibles con su objeto. Dicho reglamento deberá ajustarse estrictamente a la ley especial sobre compras y contrataciones públicas, a su reglamento de aplicación y a las directrices de la Dirección General de Contrataciones Públicas, observando en todo momento las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin introducir excepciones ni restricciones no previstas en la ley ni contradecir normas de orden público.

Artículo 27.- Contenido mínimo del reglamento interno. El reglamento interno de contrataciones deberá contener, como mínimo:

1) Las fases del procedimiento de selección;

2) Los criterios objetivos de evaluación y adjudicación;

3) Los umbrales y modalidades de contratación conforme a la normativa vigente;

4) Las instancias competentes para autorizar, adjudicar y supervisar;

5) Los mecanismos de control, seguimiento y archivo;

6) Las reglas sobre integridad, incompatibilidades y conflictos de interés; y

7) Las consecuencias administrativas del incumplimiento, en el marco de la ley aplicable.

Artículo 28.- Aprobación del reglamento interno. El reglamento interno de contrataciones de cada fideicomiso público deberá remitirse a la Dirección General de Contrataciones Públicas para su revisión y aprobación previa a su entrada en vigor. La Dirección General de Contrataciones Públicas verificará su conformidad con la ley, su reglamento de aplicación y

las directrices vigentes, y podrá requerir las modificaciones necesarias para asegurar su adecuación al ordenamiento jurídico.

Artículo 29.- Principios aplicables a la contratación. Los procesos de contratación de los fideicomisos públicos deberán observar los principios de transparencia, publicidad, igualdad, libre competencia, eficiencia, economía, rendición de cuentas y demás principios establecidos en la normativa de compras y contrataciones públicas.

Artículo 30.- Publicidad de las adjudicaciones. Toda adjudicación de contratos realizada por un fideicomiso público deberá publicarse, en la forma, plazo y condiciones establecidos por la normativa aplicable, en el portal administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas y en los medios institucionales de transparencia del fideicomitente y del fideicomiso en los casos que aplique, incluyendo al menos la identificación del procedimiento, del adjudicatario, del monto adjudicado y del objeto contractual, en observancia de los principios de transparencia y rendición de cuentas, con respeto a las reservas legales y a la protección de datos personales.

CAPÍTULO IX
RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 31.- Régimen de rendición de cuentas. Las fiduciarias que administren fideicomisos públicos estarán sujetas al régimen de rendición de cuentas previsto en la Ley núm. 189-11, la Ley núm. 28-23 y las demás normas aplicables.

Párrafo I.- Sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas frente al fideicomitente y a los demás sujetos legitimados, la fiduciaria deberá remitir a la Superintendencia de Bancos los informes que la normativa regulatoria exija.

Párrafo II.- Cuando los informes presentados contengan omisiones o deficiencias sustanciales, la Superintendencia de Bancos requerirá su subsanación dentro del plazo correspondiente; vencido dicho plazo sin corrección suficiente, podrá tenerse el informe por no presentado, con las consecuencias previstas en la normativa aplicable.

Artículo 32.- Concepto y alcance de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas consiste en la presentación de información comprobada, documentada y detallada sobre la gestión realizada por la fiduciaria para el cumplimiento del objeto del fideicomiso público, conforme a la Ley núm. 189-11, la Ley núm. 28-23, este reglamento y el acto constitutivo.

Párrafo.- La fiduciaria deberá informar de manera oportuna al fideicomitente y, cuando corresponda, a los fideicomisarios o beneficiarios, sobre cualquier hecho económico, jurídico, administrativo o contable relevante que afecte el desarrollo normal del fideicomiso, indicando las medidas adoptadas o propuestas para su corrección o mitigación.

Artículo 33.- Forma y contenido de la rendición de cuentas. La Superintendencia de Bancos podrá establecer, mediante normativa de carácter general, los requisitos de forma, contenido, periodicidad, nivel de detalle y medios de remisión aplicables a la rendición de

cuentas de los fideicomisos públicos, atendiendo a su naturaleza, estructura y nivel de riesgo, con criterios de proporcionalidad.

Párrafo I.- La Superintendencia de Bancos podrá requerir información complementaria cuando resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones de regulación y supervisión, en relación con el objeto de la supervisión.

Párrafo II.- La Superintendencia del Mercado de Valores, la Dirección General de Impuestos Internos, la Cámara de Cuentas y la Contraloría General de la República podrán requerir copia de la rendición de cuentas o de la documentación de respaldo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias legales.

Párrafo IV.- Previo a la formalización de contratos, procesos de contratación pública o cualquier acto que genere compromisos u obligaciones de pago con cargo al patrimonio fideicomitido, la fiduciaria deberá certificar la existencia de disponibilidad presupuestaria o financiera suficiente, conforme al presupuesto aprobado del fideicomiso, las fuentes de financiamiento autorizadas y las decisiones válidamente adoptadas por el órgano de gobernanza competente.

Párrafo V.- La certificación de disponibilidad presupuestaria o financiera deberá identificar el compromiso de que se trate, la fuente de financiamiento, el monto aprobado, la disponibilidad existente y la finalidad a la que se destinarán los recursos. Ningún fideicomiso público podrá formalizar contratos, efectuar erogaciones o asumir obligaciones de pago sin contar previamente con dicha certificación.

Artículo 34.- Periodicidad de la rendición de cuentas. La fiduciaria deberá remitir a la Superintendencia de Bancos la rendición de cuentas del fideicomiso público con periodicidad semestral y, en todo caso, al momento de la extinción del fideicomiso, conforme a este reglamento, al acto constitutivo y a la normativa complementaria aplicable, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Bancos para requerir información adicional conforme a la normativa vigente.

Párrafo I.- La Superintendencia de Bancos podrá establecer, mediante normativa general, periodicidades adicionales o reportes extraordinarios cuando la naturaleza, complejidad o perfil de riesgo del fideicomiso así lo requieran.

Párrafo II.- Cuando la fiduciaria incumpla su deber de rendir cuentas al fideicomitente, a los fideicomisarios o a los beneficiarios legitimados, estos podrán poner tal situación en conocimiento del ente supervisor competente para los fines correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales o contractuales que procedan.

CAPÍTULO X
RÉGIMEN LABORAL Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 35.- Régimen laboral aplicable. El Código de Trabajo de la República Dominicana regirá las relaciones de trabajo existentes entre los fideicomisos públicos y las personas que estos contraten en condición de empleados o en relación de dependencia.

Párrafo I.- No se considerarán empleados del fideicomiso público los miembros del Consejo Técnico ni las personas que intervengan en él en calidad de funcionarios públicos, quienes ejercerán sus funciones conforme al régimen jurídico que les sea aplicable y, cuando corresponda, con carácter honorífico.

Párrafo II.- El personal proveniente de órganos o entidades del Estado que preste servicios en un fideicomiso público conservará su régimen laboral, estatutario o de carrera, según la normativa que le resulte aplicable.

Artículo 36.- Coordinación interinstitucional. Los órganos de control y fiscalización, así como los entes reguladores y supervisores con competencia sobre los fideicomisos públicos o sobre las fiduciarias que los administran, deberán actuar de manera coordinada para asegurar el ejercicio eficaz de sus funciones y el intercambio oportuno de la información necesaria, dentro del marco de la Constitución, la ley y este reglamento.

Párrafo.- Para tales fines, acordarán protocolos, acuerdos o mecanismos de cooperación e intercambio de información, siempre dentro del ámbito de sus respectivas competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

CAPÍTULO XI
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37.- Competencia sancionadora. La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en la Ley núm. 28-23 atribuibles a las fiduciarias corresponderá a la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la ley.

Párrafo.- Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la potestad sancionadora que corresponda a la Superintendencia del Mercado de Valores en el ámbito de sus competencias legales y reglamentarias.

Artículo 38.- Régimen procedimental supletorio. El ejercicio de la potestad sancionadora por la Superintendencia de Bancos se regirá, en primer término, por la Ley núm. 28-23 y, en lo no previsto por esta, por la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera, por el reglamento sancionador vigente dictado por la autoridad competente y, supletoriamente, por la Ley núm. 107-13, en cuanto resulte compatible con la naturaleza del procedimiento.

Párrafo.- La aplicación de este régimen se entiende sin perjuicio de la potestad sancionadora que corresponda a la Superintendencia del Mercado de Valores conforme a la Ley núm. 249-17 y al artículo 16, párrafo II, de la Ley núm. 28-23.

Artículo 39.- Principios del procedimiento sancionador. El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, juridicidad, objetividad, motivación, debido proceso, derecho de defensa, presunción de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad, seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad, separación entre instrucción y decisión, y por los demás principios aplicables previstos en la Constitución y en la Ley núm. 107-13.

Artículo 40.- **Procedimiento administrativo sancionador**. El procedimiento administrativo sancionador deberá garantizar la separación entre la función instructora y la decisora, y se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

1) La autoridad competente designará al funcionario instructor y a la autoridad decisora, con indicación de la base normativa de sus competencias;

2) Las actuaciones previas podrán ser realizadas por la unidad técnica o de supervisión competente;

3) El procedimiento se iniciará mediante pliego de cargos debidamente notificado, a partir del cual comenzarán a correr los plazos correspondientes; y

4) El pliego de cargos deberá contener, al menos, la identificación del presunto responsable, la descripción de los hechos, las normas presuntamente infringidas, la calificación provisional de la infracción, las sanciones eventualmente aplicables, la identificación del instructor y de la autoridad competente para decidir, así como las medidas provisionales adoptadas, si las hubiere.

Párrafo.- Durante la instrucción, el funcionario instructor podrá requerir informes no vinculantes, documentos y demás elementos probatorios pertinentes a otros entes u órganos públicos o a personas privadas, conforme a la ley y con respeto al derecho de defensa.

Artículo 41.- Inicio del procedimiento sancionador. El procedimiento administrativo sancionador se iniciará de oficio por la Superintendencia de Bancos, o por petición motivada de otro órgano con funciones de supervisión, inspección o investigación, o por denuncia.

Párrafo I.- Se entenderá por propia iniciativa el conocimiento directo o indirecto de hechos susceptibles de constituir infracción; por petición motivada, la comunicación fundada formulada por un órgano que carece de competencia para iniciar el procedimiento; y por denuncia, la comunicación presentada por cualquier persona con identificación del denunciante, relato de los hechos, fecha de ocurrencia y, cuando sea posible, individualización de los presuntos responsables.

Párrafo II.- Para infracciones leves podrá preverse un procedimiento simplificado, siempre que se respeten el derecho de defensa, la motivación del acto y las demás garantías del debido procedimiento administrativo.

Párrafo III.- El procedimiento simplificado deberá tramitarse y decidirse dentro del plazo máximo que establezca la normativa aplicable.

Párrafo IV.- Podrán designarse instructores adjuntos cuando la complejidad del expediente lo justifique, mediante decisión debidamente motivada.

Artículo 42.- Funciones del instructor. El funcionario instructor será responsable de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, del impulso ordenado del

expediente y del cumplimiento de los plazos establecidos, con observancia de los principios de objetividad, imparcialidad y debido proceso.

Párrafo.- El instructor actuará con independencia funcional respecto del órgano decisor y realizará las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 43.- Notificaciones. Los actos dictados dentro del procedimiento administrativo sancionador producirán efectos conforme a la ley desde su notificación válida al interesado.

Párrafo I.- Las notificaciones se realizarán por escrito, en soporte físico o digital, por medios que permitan acreditar fehacientemente la fecha de envío y de recepción, sin perjuicio de la comparecencia voluntaria del interesado, de su apoderado o de su representante legal.

Párrafo II.- Toda notificación deberá contener el texto íntegro del acto, la indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, los recursos procedentes, el plazo para interponerlos y el órgano competente para conocerlos.

Párrafo III.- Los protocolos operativos de notificación digital que se adopten por vía administrativa no podrán modificar las garantías ni los requisitos esenciales previstos en la ley y en este reglamento.

Artículo 44.- Ejecución de las sanciones. Las sanciones impuestas a las fiduciarias serán ejecutivas y ejecutorias en los términos de la ley, sin perjuicio de la suspensión que proceda por decisión administrativa o judicial competente.

Párrafo I.- Las sanciones no podrán hacerse efectivas con cargo al patrimonio fideicomitido, sino al patrimonio propio de la fiduciaria sancionada.

Párrafo II.- Las sanciones firmes por infracciones graves o muy graves podrán publicarse en los medios oficiales de la Superintendencia de Bancos, conforme a la ley y con respeto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica.

Párrafo III.- La Superintendencia de Bancos comunicará la sanción al fideicomitente y, cuando exista, al Consejo Técnico u órgano equivalente del fideicomiso afectado.

Artículo 45.- Resolución final del procedimiento sancionador. La resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador deberá dictarse por escrito y estar debidamente motivada. Incluirá, al menos, la relación de hechos probados, la valoración de las pruebas practicadas, la normativa aplicable, la identificación del responsable, la calificación jurídica de la conducta, la determinación de la infracción y de la sanción que corresponda o, en su caso, la declaración de inexistencia de infracción o de responsabilidad.

Párrafo.- La resolución será ejecutiva y ejecutoria conforme a la ley, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales y de las medidas cautelares que resulten procedentes.

Artículo 46.- Recursos administrativos. Los actos que pongan fin al procedimiento administrativo sancionador serán recurribles conforme a la Ley núm. 107-13.

Párrafo I.- Los recursos administrativos se interpondrán en la forma, plazo y condiciones establecidos en la ley, tendrán carácter optativo para los interesados y se regirán por las reglas sobre legitimación, actos recurribles y trámite previstas en dicha normativa.

Párrafo II.- La interposición del recurso no suspenderá por sí sola la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de la suspensión administrativa o judicial que proceda conforme a la Ley núm. 107-13 y a la Ley núm. 13-07.

Párrafo III.- La decisión del recurso no podrá agravar la sanción impuesta al recurrente.

Artículo 47.- Sanciones por infracciones leves. A las fiduciarias que incurran en infracciones leves tipificadas por la ley podrá imponérseles multa de veinte (20) a cincuenta (50) salarios mínimos del sector público, según la gravedad del hecho y los criterios de graduación legalmente aplicables.

Artículo 48.- Sanciones por infracciones graves. De conformidad con la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público, a las fiduciarias que incurran en infracciones graves tipificadas en dicha ley podrá imponérseles multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos del sector público, de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 49.- Sanciones por infracciones muy graves. A las fiduciarias que incurran en infracciones muy graves tipificadas por la ley podrá imponérseles multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos del sector público, de acuerdo con los criterios de graduación legalmente establecidos.

Párrafo.- La reincidencia solo podrá agravar la sanción cuando conste en resolución firme previa y deberá valorarse conforme a la ley, con respeto al principio de proporcionalidad.

Artículo 50.- Reglas para la imposición de sanciones. En la imposición de las sanciones deberán observarse los criterios y principios previstos en la Ley núm. 107-13, en especial los relativos a legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, responsabilidad y graduación de la sanción.

Artículo 51.- Graduación de las sanciones. Para determinar el monto de la sanción dentro del rango legal aplicable, la autoridad competente deberá motivar expresamente la ponderación de los criterios previstos en la Ley núm. 107-13, incluyendo la intencionalidad, la reiteración, la naturaleza y entidad de los perjuicios causados y la reincidencia declarada mediante resolución firme.

Párrafo.- También podrán valorarse, de manera motivada y objetiva, el número de infracciones cometidas y la entidad de su impacto sobre el interés público, siempre dentro de los límites fijados por la ley y con respeto al principio de proporcionalidad.

Artículo 52.- Ejecución de las sanciones pecuniarias. Las multas impuestas a las fiduciarias deberán pagarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación válida del acto sancionador, mediante el mecanismo de pago que en él se indique.

Párrafo I.- Vencido el plazo sin que se haya efectuado el pago, la Superintendencia de Bancos podrá acudir a los medios de ejecución previstos en la Ley núm. 107-13, de conformidad con el debido procedimiento administrativo.

Párrafo II.- Las medidas de ejecución y, en su caso, las multas coercitivas, deberán imponerse con observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, y no podrán hacerse efectivas con cargo al patrimonio fideicomitido.

Artículo 53.- Prescripción de las sanciones. La prescripción de las sanciones y de su ejecución se regirá por lo dispuesto en la Ley núm. 107-13, en cuanto resulte aplicable al régimen sancionador de los fideicomisos públicos.

CAPÍTULO XII
RÉGIMEN FISCAL Y CONTROL TRIBUTARIO

Artículo 54.- Régimen fiscal aplicable. Los fideicomisos públicos se regirán, en materia tributaria, por la Constitución, el Código Tributario, la Ley núm. 189-11, la Ley núm. 28-23 y las demás normas especiales que les resulten aplicables. La Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores solo se aplicará en los supuestos vinculados a emisiones de oferta pública u operaciones sujetas a dicho régimen.

Párrafo I.- Toda exención, exoneración o tratamiento fiscal especial requerirá base legal expresa y, cuando derive del acto constitutivo o de sus adendas en materias sujetas a aprobación congresual, solo producirá efectos luego de la aprobación del Congreso Nacional, conforme a la Constitución y a la Ley núm. 28-23.

Párrafo II.- Ninguna disposición de este reglamento podrá interpretarse en el sentido de crear, ampliar, modificar o reconocer beneficios tributarios no previstos en la ley, ni de restringir las competencias de la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 55.- Sujeción tributaria y límites a las exenciones. El fideicomiso público, a través de la fiduciaria en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso, quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones, rentas o utilidades generadas por la administración, explotación o disposición de los bienes fideicomitidos, conforme a la legislación aplicable. La calidad de beneficiario del Estado o de una entidad pública no genera, por sí sola, exención tributaria alguna.

Párrafo.- Cuando el fideicomiso público realice actividades empresariales, comerciales o industriales con fines de lucro, se aplicará el régimen tributario general, salvo beneficio fiscal establecido expresamente por ley o por acto aprobado por el Congreso Nacional cuando la Constitución así lo exija.

Artículo 56.- Control del régimen fiscal y de los gastos tributarios. Todo proyecto de acto constitutivo, contrato de fideicomiso público o adenda que contemple la creación, modificación, ampliación o reconocimiento de un gasto tributario, incluyendo exenciones, exoneraciones, devoluciones, deducciones, tasas reducidas, tratamientos preferenciales u otros beneficios fiscales no previstos expresamente por la ley, deberá ser sometido previamente al Ministerio de Hacienda y Economía para la emisión de la no objeción fiscal correspondiente, conforme a la legislación vigente.

Párrafo I.- La no objeción fiscal deberá valorar el impacto de la medida propuesta, su compatibilidad con la política fiscal, su incidencia presupuestaria y su conformidad con el régimen de gastos tributarios aplicable.

Párrafo II.- La no objeción técnica fiscal no sustituye la aprobación del Congreso Nacional cuando esta sea exigida por la Constitución o por la ley, ni limita las competencias de fiscalización y control de la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 57.- Obligaciones y control tributario. La Dirección General de Impuestos Internos ejercerá la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a los fideicomisos públicos y a las fiduciarias que los administren, de conformidad con el Código Tributario, la Ley núm. 189-11 y las demás normas aplicables.

Párrafo I.- La fiduciaria, en su condición de vocera y administradora del fideicomiso, será responsable del cumplimiento de las obligaciones formales y materiales que correspondan al fideicomiso, incluidas su inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes, la presentación de declaraciones, pagos, retenciones y demás deberes de información.

Párrafo II.- La obligación de la fiduciaria no exime al fideicomitente de aportar los recursos necesarios para atender las cargas tributarias del fideicomiso cuando así se haya pactado, sin que ello altere la sujeción tributaria establecida por la ley.

Párrafo III.- En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General de Impuestos Internos podrá requerir información fiscal pertinente a la fiduciaria y, en los casos previstos por la ley, a terceros vinculados.

CAPÍTULO XIII
DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO

Artículo 58.- Disolución y liquidación. La disolución y liquidación del fideicomiso público se realizará conforme al acto constitutivo, a la normativa aplicable y a las instrucciones válidas del fideicomitente u otro órgano competente, una vez verificada la extinción de su objeto o la concurrencia de la causa legal o contractual correspondiente.

Párrafo I.- La fiduciaria deberá tramitar el procedimiento de liquidación del fideicomiso, incorporando la rendición de cuentas final, y remitir a la Superintendencia de Bancos, la documentación soporte correspondiente, a los fines de verificación y control regulatorio.

Párrafo II.- Una vez saldados los pasivos del fideicomiso y restituidos los bienes que lo conforman la fiduciaria deberá cumplir las formalidades registrales, tributarias y de cierre exigidas por la legislación aplicable, incluidas las relativas a la cesación de negocios ante la Dirección General de Impuestos Internos.

Párrafo III.- Cuando se trate de fideicomisos de oferta pública, deberán observarse además las autorizaciones y requisitos exigidos por la Superintendencia del Mercado de Valores y por la legislación especial correspondiente.

CAPÍTULO XIV
PROHIBICIONES Y LÍMITES DE ACTUACIÓN

Artículo 59.- Actos prohibidos. La fiduciaria deberá abstenerse de:

1) Realizar actos u operaciones en los que exista conflicto de interés con funcionarios o mandatarios públicos vinculados al fideicomiso, o con sus parientes dentro de los grados establecidos por la ley;

2) Distribuir bienes a fideicomisarios o beneficiarios no identificados en el acto constitutivo o en sus modificaciones válidas;

3) Asumir compromisos, garantías o avales de los que pueda inferirse razonablemente una garantía estatal ajena al patrimonio fideicomitido, sin las autorizaciones legales correspondientes;

4) Adquirir para sí el dominio de los bienes fideicomitidos por causa del negocio fiduciario;

5) Mezclar los activos del fideicomiso con los propios o con los de otros fideicomisos;

6) Otorgar préstamos con cargo al patrimonio fideicomitido en beneficio de funcionarios o mandatarios públicos vinculados al fideicomiso o de sus parientes en los grados legalmente previstos;

7) Transferir gratuitamente bienes fideicomitidos fuera de los casos autorizados por la ley y por el acto constitutivo;

8) Delegar indebidamente funciones indelegables relativas a la administración y conservación del patrimonio fideicomitido; e

9) Modificar el objeto del fideicomiso fuera de los mecanismos previstos en la ley y en el acto constitutivo.

Artículo 60.- Prohibición de desnaturalización del fideicomiso público. El fideicomiso público no podrá utilizarse para eludir, restringir, desplazar o desnaturalizar los controles, principios, procedimientos y responsabilidades establecidos por la Constitución, la ley y los reglamentos aplicables a la gestión de recursos, bienes e intereses públicos, especialmente en materia presupuestaria, financiera, tributaria, de contratación pública, control administrativo y fiscalización.

Artículo 61.- Formas Jurídicas y Prerrogativa de Recaracterización. La Superintendencia de Bancos, en su calidad de ente supervisor y regulador de los fideicomisos públicos, tendrá la facultad de evaluar cualquier fideicomiso, atendiendo a la participación del Estado dominicano y de sus representantes legalmente habilitados, así como a la naturaleza, el origen de los recursos, bienes o derechos involucrados y a su finalidad u objetivo, a fin de determinar si estos configuran un fideicomiso público, con independencia de la denominación contractual o de la forma jurídica adoptada por las partes.

Párrafo.- La denominación contractual, la forma jurídica u otros elementos formales adoptados por los fideicomitentes y las fiduciarias en los fideicomisos en los que el Estado no actúe como fideicomitente no serán determinantes para la Superintendencia de Bancos en el ejercicio de sus facultades de supervisión y regulación, la cual podrá evaluar las situaciones y actos conforme a su contenido y efectos reales, y disponer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del marco legal aplicable, dentro del ámbito de sus competencias y bajo el principio de buena fe.

CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 62.- Aplicación y adecuación transitoria. Los fideicomisos públicos constituidos con anterioridad deberán adecuar su organización y funcionamiento a sus disposiciones dentro del plazo que establezca la Superintendencia de Bancos mediante normativa general, atendiendo a criterios de proporcionalidad, naturaleza, complejidad y nivel de riesgo del fideicomiso.

Párrafo.- La adecuación se realizará sin afectar derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas válidamente bajo el régimen anterior, salvo que resulten contrarias a la Constitución, a la ley o al orden público. La Superintendencia de Bancos podrá otorgar prórrogas motivadas cuando la complejidad del proceso de adecuación así lo justifique.

CAPÍTULO XVI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63.- Derogaciones. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que le sean contrarias al presente decreto.

Artículo 64.- Entrada en vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

Artículo 65.- Notificación. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 483-26 que designa a las señoras Johanna Elizabeth De los Santos Dipré y Helen Emilia Aguavivas Zapata, auxiliares consulares en los consulados de nuestro país en Houston, Texas y en Orlando, Florida, Estados Unidos de América, respectivamente. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 483-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a, enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El oficio núm. PR-IN-2026-17019, del 3 de julio de 2026, suscrito por el secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Johanna Elizabeth De los Santos Dipré queda designada auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Helen Emilia Aguasvivas Zapata queda designada auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 484-26 que concede pensiones especiales del Estado a 2 personas. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 484-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios PR-IN-2026-15701 y PR-IN-2026-17312 del 7 de julio de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Juana María Méndez	079-0002750-4	70,000.00
2	Raysa Bello Arias de Peña	001-0323767-3	120,000.00

ARTICULO 2. En caso de que las beneficiarías se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstas podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTICULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PARRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 485-26 que dispone la entrega en extradición a la República de Honduras, del nacional hondureño Pedro José Aguilar Amador. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 485-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de la República de Honduras en la República Dominicana, mediante Nota Diplomática núm. 069-EMBHONRD-26, del 7 de mayo de 2026, solicitó al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nacional hondureño **Pedro José Aguilar Amador**, requerido por las autoridades de la República de Honduras, en virtud de la acusación formal por motivo de los hechos contenidos en el proceso judicial con expediente núm. 0801-2023-00414, que se instruye en el Juzgado de Letras Penal con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción , el cual es el siguiente:

> *"Comisión del delito de asociación para delinquir en perjuicio de otros derechos fundamentales, sin perjuicios de otros delitos como tráfico de drogas, tráfico ilícito de armas, asesinatos en los que pudiera estar involucrado en el marco del grupo delictivo organizado al que pertenece."*

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional hondureño **Pedro José Aguilar Amador**, el 20 de mayo de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las Notas Estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 7 de julio de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el hondureño **Pedro José Aguilar Amador,** optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de la República de Honduras para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Convenio de Extradición firmado en Montevideo, aprobada mediante la Resolución núm. 761 del 10 de octubre de 1934, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional hondureño **Pedro José Aguilar Amador,** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, que aprueba la Convención sobre Extradición, firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 069-EMBHONRD-26, del 7 de mayo de 2026, de la Embajada de la República de Honduras en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República de Honduras del nacional hondureño **Pedro José Aguilar Amador,** en virtud de la acusación formal por motivo de los hechos contenidos en el proceso judicial con expediente núm. 0801-2023-00414, que se instruye en el Juzgado de Letras Penal con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción, el cual es el siguiente:

> *"Comisión del delito de asociación para delinquir en perjuicio de otros derechos fundamentales, sin perjuicios de otros delitos como tráfico de drogas, tráfico ilícito de armas, asesinatos en los que pudiera estar involucrado en el marco del grupo delictivo organizado al que pertenece."*

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional hondureño **Pedro José Aguilar Amador**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 486-26 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de la Seguridad Social, por vejez y discapacidad, por el monto de RD$6,000.00 mensuales, a 2,500 personas. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 486-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 8, como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, nuestra Carta Magna consagra en su artículo 60, el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que el texto constitucional en sus artículos 56, 57 y 58 dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad, garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se fundamenta en el marco de la Constitución de la República, el cual comprende un Régimen Subsidiado que incluye las pensiones tendentes a reducir los niveles de pobreza de la población dominicana, denominada Pensiones Solidarias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 del Reglamento núm. 381-13, establece que, en el otorgamiento de las pensiones solidarias, las instituciones y autoridades involucradas trabajarán con la debida coordinación interinstitucional, a fin de garantizar su otorgamiento una vez se compruebe la existencia de las apropiaciones financieras del gobierno central.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento núm. 381-13, mantiene la responsabilidad de entrega de pensiones solidarias en los Consejos de Desarrollo Provincial, los cuales no se encuentran funcionando en su totalidad, por tanto, la Resolución núm. 484-01, del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), del 13 de noviembre de 2019, aprobó un Plan de Acción Piloto para hacer posible el otorgamiento y pago de las pensiones solidarias para el período 2019-2021.

CONSIDERANDO: Que, como parte de este Plan de Acción Piloto, el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) y la Comisión Interinstitucional conformada por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), el Consejo Nacional para la Discapacidad (CONADIS) y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), acordaron un procedimiento expedito de otorgamiento de pensiones solidarias mediante decreto del presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de Pensiones Solidarias se enmarca en las metas presidenciales del Plan de Gobierno 2024-2028, con lo cual se procura mejorar las condiciones de vida de miles de dominicanos en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social, el 15 de abril del 2021, adoptó la Resolución núm. 518-01, mediante la cual aprobó la extensión del procedimiento simplificado establecido en la Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, con el objetivo de darle continuidad durante el año 2021 al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, tomando en cuenta el Estado de Emergencia Nacional en el que se encontraba el país, a raíz de la pandemia de la Covid-19.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) aprobó, mediante la Resolución núm. 569-04, correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569, celebrada el 27 de abril de 2023, en su artículo primero, lo siguiente: se aprueba "La modificación del procedimiento simplificado para la selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias hasta el 31 de diciembre de 2023; en concordancia a lo establecido en las resoluciones del CNSS números 484-01, del 13 de noviembre de 2019, 518-01, del 15 de abril de 2021 y 537-11, del 24 de marzo de 2022; enfocados en las poblaciones más vulnerables de todos los territorios priorizados".

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 569-04, del 27 de abril de 2023, establece en el párrafo I, que: "En lo adelante, las solicitudes de pensiones solidarias serán recibidas exclusivamente por una Comisión Interinstitucional conformada por el Ministerio de Trabajo, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, el Ministerio de la Mujer, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y el Gerente General del CNSS".

CONSIDERANDO: Que por y hasta tanto sean conformados los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) o se establezca un mecanismo funcional a través de los instrumentos legislativos que rigen nuestro ordenamiento jurídico, el procedimiento aprobado para la selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias quedó establecido por la Resolución núm. 581-02, del 14 de diciembre de 2023, que aprueba la Constitución de las Labores de la Comisión Interinstitucional, coordinada por el Ministerio de Trabajo con la colaboración administrativa del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), e integrada por el Ministerio de Hacienda y Economía, el Ministerio de la Mujer, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y la persona del Gerente General del CNSS.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

VISTA: La Ley núm. 352-98, del 15 de agosto de 1998, sobre Protección de la Persona Envejeciente.

VISTO: El Reglamento núm. 381-13, del 24 de diciembre de 2013, que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado.

VISTA: La Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba el Plan de Acción Piloto para el Pago de las Pensiones Solidarias.

VISTA: La Resolución núm. 518-01, del 15 de abril de 2021, del Consejo Nacional de Seguridad Social.

VISTA: La Resolución núm. 537-11, del 24 de marzo de 2022, correspondiente a la Sesión Ordinaria del CNSS núm. 537.

VISTA: La Resolución núm. 569-04, del 27 de abril de 2023, correspondiente a la Sesión Ordinaria del CNSS núm. 569.

VISTA: La Resolución núm. 581-02, del 14 de diciembre de 2023, correspondiente a la Sesión Ordinaria del CNSS núm. 581.

VISTA: El Acta núm. 01-2026, del 29 de junio de 2026, firmada por los miembros titulares de la Comisión Interinstitucional de Pensiones Solidarias, donde consta la selección de beneficiarios y el otorgamiento de pensiones solidarias creadas mediante la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social núm. 581-02, del 14 de diciembre de 2023.

VISTA: La comunicación núm. 00001629, del 10 de julio de 2026, de la Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), que contiene el Acta núm. 01- 2026 firmada el 29 de junio de 2026, por los miembros de la Comisión Interinstitucional de Pensiones Solidarias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Otorgamiento y beneficiarios de la pensión solidarias. Se concede una pensión solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de la Seguridad Social a dos mil quinientas (2,500) personas, por un monto de seis mil pesos con 00/100 (RD$6,000.00), cada una, equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo nacional del sector público, conforme a los mecanismos establecidos en las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social. Las personas beneficiarias son las siguientes:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Condición
1	ABRAHAM ALCANTARA RAMIREZ	001-0413034-9	VEJEZ
2	ABRAHAN FRIAS MONERO	023-0015772-0	VEJEZ
3	ADALGISA BERNABELA BENITEZ	024-0003028-0	VEJEZ
4	ADELA AYBAR	017-0013356-2	VEJEZ
5	ADELINA ANGOMAS	012-0031313-6	VEJEZ
6	ADELITA CORDERO PERALTA	046-0017460-3	VEJEZ
7	ADOLFINA FLORES PEGUERO	049-0009881-7	VEJEZ
8	ADOLFINA JAVIER	001-0599020-4	VEJEZ
9	ADOLFO FRANCO	402-3542251-2	VEJEZ
10	ADONIS MIGUEL MATEO DIAZ	402-3660114-8	DISCAPACIDAD
11	ADONY RODRIGUEZ DIAZ	402-2676122-5	DISCAPACIDAD
12	ADORFINA RODRIGUEZ	402-3876323-5	VEJEZ
13	ADRIANA AMADOR	002-0032197-4	VEJEZ
14	ADRIANA MORA	012-0023826-7	VEJEZ
15	ADRIANA ROSARIO	002-0012713-2	VEJEZ
16	AGAPITA ALMONTE	049-0044811-1	VEJEZ
17	AGAPITO FLORES ROBLES MESA	023-0021509-8	VEJEZ
18	AGUEDA DIAZ LAHOZ	038-0002506-0	VEJEZ
19	AGUEDA LAPAIX SEVERINO	068-0006844-4	VEJEZ
20	AGUSTIN DEL ROSARIO	082-0018993-7	VEJEZ
21	AGUSTIN HERNANDEZ	001-0680052-7	VEJEZ
22	AGUSTIN HERRERA ENCARNACION	012-0062729-5	VEJEZ
23	AGUSTIN HIRALDO	031-0194388-8	DISCAPACIDAD
24	AGUSTIN OLIVO VIÑAS	123-0016138-2	VEJEZ
25	AGUSTIN VALENZUELA SOLER	011-0013499-6	VEJEZ
26	AGUSTINA BRITO	046-0013678-4	VEJEZ
27	AGUSTINA FRIAS	136-0007061-2	VEJEZ
28	AGUSTINA GARCIA CEPEDA	066-0012355-5	VEJEZ
29	AGUSTINA HERRERA	090-0011958-7	VEJEZ
30	AGUSTINA NOLASCO	001-1039090-3	VEJEZ
31	AGUSTO MONTERO ENCARNACION	108-0004913-1	VEJEZ
32	ALBA DEL VILLAR DIAZ	104-0003919-3	VEJEZ
33	ALBELINA GARCIA FAMILIA	011-0026849-7	VEJEZ
34	ALBERTINA PEREZ BUENO	402-4393949-9	DISCAPACIDAD
35	ALBERTO FERMIN	065-0012224-4	VEJEZ
36	ALBERTO MEJIA CALZADO	008-0004097-4	VEJEZ
37	ALBERTO RODRIGUEZ	049-0017592-0	VEJEZ
38	ALBERTO SANTOS	049-0046375-5	VEJEZ
39	ALCIBIADES AQUINO	001-0496086-9	VEJEZ

40	ALCIBIADES GARCIA	001-0721856-2	VEJEZ
41	ALCIBIADES JIMENEZ MATEO	011-0009297-0	VEJEZ
42	ALEJANDRINA ALCANTARA	002-0036019-6	VEJEZ
43	ALEJANDRINA LAGUAL DE BRITO	046-0018609-4	VEJEZ
44	ALEJANDRO ENCARNACION FIGUEREO	041-0007772-8	VEJEZ
45	ALEJANDRO ERNESTO COLON DIAZ	011-0013270-1	VEJEZ
46	ALEJANDRO JOSE SANTOS	001-0686715-3	VEJEZ
47	ALEJANDRO MERCEDES MUESES	008-0017265-2	DISCAPACIDAD
48	ALEXIS GOMEZ LUCIANO	033-0012434-8	VEJEZ
49	ALFONSA PEÑA TRINIDAD	069-0004928-6	VEJEZ
50	ALFREDO BATISTA DAVIS	023-0040336-3	VEJEZ
51	ALFREDO DE LOS SANTOS	023-0059048-2	VEJEZ
52	ALFREDO LOPEZ DE LA CRUZ	071-0022691-4	VEJEZ
53	ALFREDO PEREZ	012-0044597-9	VEJEZ
54	ALIPIDO VALDEZ MATEO	016-0012670-8	VEJEZ
55	ALTAGRACIA ADALGIZA ENCARNACION SOTO	013-0001962-5	VEJEZ
56	ALTAGRACIA BAEZ ENCARNACION	001-0654687-2	VEJEZ
57	ALTAGRACIA BRITO	001-0866113-3	VEJEZ
58	ALTAGRACIA CELESTINO RAMIREZ	024-0010824-3	VEJEZ
59	ALTAGRACIA DE JESUS MEDINA GUZMAN	041-0011011-5	VEJEZ
60	ALTAGRACIA DE LA CRUZ	001-0710743-5	VEJEZ
61	ALTAGRACIA DEL CARMEN RAMIREZ ORTEGA	082-0000449-0	VEJEZ
62	ALTAGRACIA DIAZ REYES	069-0005205-8	VEJEZ
63	ALTAGRACIA DOMINICA CASTILLO MORETA	001-0686408-5	VEJEZ
64	ALTAGRACIA ECHAVARRIA PIRON	012-0043419-7	VEJEZ
65	ALTAGRACIA GONZALEZ GONZALEZ	018-0012578-1	VEJEZ
66	ALTAGRACIA GUERRERO	028-0025903-4	VEJEZ
67	ALTAGRACIA HENRIQUEZ	065-0005475-1	VEJEZ
68	ALTAGRACIA HERNANDEZ	001-0999922-7	VEJEZ
69	ALTAGRACIA JAQUEZ VARGAS	046-0013875-6	VEJEZ
70	ALTAGRACIA MARTE DANIEL	024-0005279-7	VEJEZ
71	ALTAGRACIA MELANIA ORTIZ LORENZO DE BAEZ	013-0015145-1	VEJEZ
72	ALTAGRACIA MILAGROS SOTO LARA	003-0050211-9	VEJEZ
73	ALTAGRACIA MILENA PEGUERO MEJIA	013-0022684-0	VEJEZ
74	ALTAGRACIA MOYA ROSARIO	118-0003669-8	VEJEZ
75	ALTAGRACIA MUÑOZ ACOSTA	071-0034053-3	VEJEZ

76	ALTAGRACIA NOESI RODRIGUEZ	034-0044733-4	VEJEZ
77	ALTAGRACIA ORTIZ	104-0019566-4	VEJEZ
78	ALTAGRACIA PAYANO VILLEGAS	012-0059827-2	VEJEZ
79	ALTAGRACIA PEREZ MERCEDES	001-0466221-8	VEJEZ
80	ALTAGRACIA ROMERO	001-0789366-1	VEJEZ
81	ALTAGRACIA ROSARIO DE TEJEDA	008-0004586-6	VEJEZ
82	ALTAGRACIA RUBIO	001-0155796-5	VEJEZ
83	ALTAGRACIA SIERRA CORDERO	402-2603221-3	DISCAPACIDAD
84	ALTAGRACIA SOSA TAVERAS	001-1756979-8	VEJEZ
85	ALTAGRACIA TOLEDO ARAUJO	005-0007234-3	VEJEZ
86	ALTAGRACIA VALDEZ	090-0007811-4	VEJEZ
87	ALTAGRACIA ZABALA LUCIANO	001-0415393-7	VEJEZ
88	AMADA DURAN GARCIA	023-0064086-5	VEJEZ
89	AMADA MONTERO MONTERO	014-0007796-0	VEJEZ
90	AMADA SANCHEZ GUZMAN	011-0016350-8	VEJEZ
91	AMALIA BOBADILLA EVANGELISTA	058-0000488-8	VEJEZ
92	AMANTINA BETANCES CONTRERAS	049-0007337-2	VEJEZ
93	AMANTINA HENRIQUEZ RUBIO	001-0835148-7	VEJEZ
94	AMBIORIS AMARANTE GONZALEZ	402-4332406-4	DISCAPACIDAD
95	AMELIA CABRERA	024-0002904-3	VEJEZ
96	AMERICA BELTRE	023-0129209-6	VEJEZ
97	AMERICA LOPEZ	008-0020433-1	VEJEZ
98	AMERICO BIDO	012-0040735-9	VEJEZ
99	AMERICO GARCIA SANCHEZ	001-0136204-4	VEJEZ
100	AMPARITO HERNANDEZ	005-0029529-0	VEJEZ
101	AMPIA ABREU MENDEZ	012-0046647-0	VEJEZ
102	ANA AGUSTINA ESTEVEZ	046-0009404-1	VEJEZ
103	ANA ALTAGRACIA ALMONTE	096-0022298-9	VEJEZ
104	ANA ALTAGRACIA GIL GIL	093-0009130-4	VEJEZ
105	ANA ANTONIA CABREJA GONZALEZ	101-0001762-2	VEJEZ
106	ANA ANTONIA CABRERA	031-0134206-5	VEJEZ
107	ANA ANTONIA PEREZ CUEVAS	012-0044612-6	VEJEZ
108	ANA ARGENTINA BAUTISTA CAIRO	011-0022023-3	VEJEZ
109	ANA BAUTISTA	027-0024345-0	VEJEZ
110	ANA BRITO LEYBA	008-0035997-8	DISCAPACIDAD
111	ANA BUENO ARIAS	065-0020116-2	VEJEZ
112	ANA CALCANO DE DRULLARD	065-0007568-1	VEJEZ
113	ANA CARDENAS SEVERINO	090-0010819-2	VEJEZ
114	ANA CONSTANSA JACQUES MUESES	008-0005629-3	VEJEZ
115	ANA CONSUELO SUAREZ	001-0911329-0	VEJEZ
116	ANA CRISTINA RODRIGUEZ	032-0008007-9	VEJEZ

117	ANA DE JESUS	024-0014876-9	VEJEZ
118	ANA DE JESUS NUÑEZ SANTOS	046-0011155-5	VEJEZ
119	ANA DELIA CID CID	037-0046242-1	VEJEZ
120	ANA DELIA PEÑA PEREZ	001-0732557-3	VEJEZ
121	ANA DIGNORA CASTILLO DE LOS SANTOS	001-0705019-7	VEJEZ
122	ANA DINORAH TORIBIO	094-0008860-6	VEJEZ
123	ANA DOLORES BETANCES VALDEZ	073-0000934-2	VEJEZ
124	ANA DORA SUSAÑA CABRAL DE CASTILLO	109-0001618-8	VEJEZ
125	ANA EMPERATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	101-0001521-2	VEJEZ
126	ANA FELICIA ARIAS ALVAREZ	046-0008292-1	VEJEZ
127	ANA FELICIA VALDEZ RESTITUYO	225-0031079-6	VEJEZ
128	ANA GIRON	030-0000928-6	VEJEZ
129	ANA GUMERCINDA BELEN DE LOS SANTOS	005-0017437-0	VEJEZ
130	ANA HILDA RODRIGUEZ	086-0003186-1	VEJEZ
131	ANA IRIS MARTINEZ	023-0044281-7	VEJEZ
132	ANA IRMA DE OLEO DE OLEO	223-0010669-1	VEJEZ
133	ANA JOAQUINA JIMENEZ	011-0007685-8	VEJEZ
134	ANA JOSEFA MARTINEZ CRISOSTOMO	001-0850044-8	VEJEZ
135	ANA JOSEFA SANTOS PEREZ	039-0003108-3	DISCAPACIDAD
136	ANA JULIA ALBERTO	123-0002165-1	VEJEZ
137	ANA JULIA CABRERA	031-0130086-5	VEJEZ
138	ANA LUISA DE OLEORAMIREZ	001-0137442-9	VEJEZ
139	ANA LUISA LARA	011-0021252-9	VEJEZ
140	ANA LUZ ALMONTE	001-1255934-9	VEJEZ
141	ANA MAGALY MENDOZA DURAN	001-0789951-0	VEJEZ
142	ANA MARIA ALVAREZ	023-0044018-3	VEJEZ
143	ANA MARIA JAVIER SORIANO	001-0615324-0	VEJEZ
144	ANA MERCEDES CASTILLO	046-0026088-1	VEJEZ
145	ANA MODESTA MARIA DE CASTILLO	001-0730314-1	VEJEZ
146	ANA OTILIA MERCEDES	002-0080883-0	VEJEZ
147	ANA PAULINA MERCEDES MERCEDES	025-0017329-5	DISCAPACIDAD
148	ANA RINCON CARPIO	024-0007595-4	VEJEZ
149	ANA SILVIA HERRERA JAVIER	049-0008052-6	VEJEZ
150	ANA SILVIA VARGAS PEREZ	068-0023835-1	VEJEZ
151	ANADINA ZABALA	011-0026040-3	VEJEZ
152	ANARDO MANUEL SALCEDO HERNANDEZ	402-2665441-2	DISCAPACIDAD
153	ANASTACIO MORA	011-0026932-1	VEJEZ

154	ANATALIA DE CASTRO DE LA CRUZ	001-1091591-5	VEJEZ
155	ANATALIO ANGOMAS OGANDO	012-0040392-9	VEJEZ
156	ANATORIA OGANDO	001-0719546-3	VEJEZ
157	ANDREA ALTAGRACIA SIME PERALTA	042-0002244-2	VEJEZ
158	ANDREA BENZAN BENZAN	012-0054058-9	VEJEZ
159	ANDREA DE LA ROSA	012-0000454-5	VEJEZ
160	ANDREA MOTA	085-0004030-1	VEJEZ
161	ANDREA ORTIZ QUEZADA	223-0027579-3	VEJEZ
162	ANDREA RAMIREZ MARMOLEJOS	012-0030892-0	VEJEZ
163	ANDREA RUDECINDO JORGE	008-0014606-0	VEJEZ
164	ANDRECITO TORRES	034-0021759-6	VEJEZ
165	ANDREITA SANTOS MENDEZ	136-0006544-8	VEJEZ
166	ANDRES AVELINO HENRIQUEZ REYES	001-0588211-2	VEJEZ
167	ANDRES CORNIELES	004-0000100-4	VEJEZ
168	ANDRES DE JESUS SANCHEZ PEREZ	402-2540756-4	DISCAPACIDAD
169	ANDRES DE LOS SANTOS	011-0011144-0	VEJEZ
170	ANDRES ESTEVEZ	046-0007956-2	VEJEZ
171	ANDRES GOMEZ ASENCIO	023-0120755-7	VEJEZ
172	ANDRES JAZMIN	065-0004582-5	VEJEZ
173	ANDRES LORENZO	012-0044844-5	VEJEZ
174	ANDRES MARTINEZ DE LOS SANTOS	008-0005684-8	VEJEZ
175	ANDRES MATIA ADAMES	049-0021634-4	DISCAPACIDAD
176	ANDRES MERAN	011-0009327-5	VEJEZ
177	ANDRES PEGUERO MENA	090-0009199-2	VEJEZ
178	ANDRES RAMOS SEVERINO	049-0025036-8	VEJEZ
179	ANDRES VALDEZ VALDEZ	084-0000419-1	VEJEZ
180	ANDRES ZAYAS MATOS	012-0044112-7	VEJEZ
181	ANEURI LORENZO BERICO	402-3805824-8	DISCAPACIDAD
182	ANGEL BIENVENIDO ESTEVEZ LOPEZ	046-0012183-6	VEJEZ
183	ANGEL EMILIO MOQUEA	013-0009106-1	VEJEZ
184	ANGEL MANUEL JABIEL	402-3568613-2	DISCAPACIDAD
185	ANGEL MARIA BREA	002-0038950-0	VEJEZ
186	ANGEL MARIA RODRIGUEZ DOMINGUEZ	023-0070886-0	VEJEZ
187	ANGEL MEJIA DE LA CRUZ	023-0029554-6	VEJEZ
188	ANGEL VALLEJO BELTRE	001-0890208-1	VEJEZ
189	ANGELA ALTAGRACIA RAMOS PEÑA	069-0003068-2	VEJEZ
190	ANGELA ELMIDA VOLQUEZ MEDRANO	069-0002211-9	VEJEZ
191	ANGELA GUERRERO	090-0016213-2	VEJEZ
192	ANGELA JAVIER	002-0032411-9	VEJEZ
193	ANGELA JAVIER DE LA CRUZ	004-0004236-2	VEJEZ

194	ANGELA MARIA DIAZ DIAZ	126-0002907-3	DISCAPACIDAD
195	ANGELA MARTINEZ	037-0072866-4	VEJEZ
196	ANGELA MERCADO	038-0005056-3	VEJEZ
197	ANGELA MUÑOZ	008-0005264-9	VEJEZ
198	ANGELA RAFAELA VARGAS PIMENTEL	033-0026804-6	DISCAPACIDAD
199	ANGELA REINOSO HERRERA	045-0003029-3	VEJEZ
200	ANGELA SANTANA	402-2729488-7	VEJEZ
201	ANGELA SHEPHARD Y SILVEN	065-0008405-5	VEJEZ
202	ANGELICA LOPEZ PEREZ	001-0725982-2	VEJEZ
203	ANGELICA MARTINEZ	093-0064370-8	VEJEZ
204	ANGUSTIA GUERRERO	011-0007679-1	VEJEZ
205	ANIBAL GUERRERO	011-0010947-7	VEJEZ
206	ANICACIA ROQUES JIMENEZ	001-0722180-6	VEJEZ
207	ANICASIA TABERA DE LA CRUZ	012-0021074-6	VEJEZ
208	ANICASIO MERAN Y MERAN	011-0011287-7	VEJEZ
209	ANITA BENCOSME	060-0002498-1	VEJEZ
210	ANNERIS MERCEDES MORONTA QUIÑONES	092-0000303-7	VEJEZ
211	ANSELMO RAMOS QUEZADA	002-0019693-9	VEJEZ
212	ANTERA FRANCISCO HERNANDEZ	001-0777372-3	VEJEZ
213	ANTERO ROSARIO AQUINO	008-0011217-9	VEJEZ
214	ANTIGUA ACEVEDO	049-0009766-0	VEJEZ
215	ANTOLIN ESTEBAN SAVIÑON DE JESUS	048-0029503-4	VEJEZ
216	ANTOLIN MOREL ZORRILLA	071-0018124-2	VEJEZ
217	ANTONIA ALCANTARA PANIAGUA	011-0010371-0	VEJEZ
218	ANTONIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ FORTUNA	001-0725497-1	VEJEZ
219	ANTONIA BONIFACIO BRITO	001-0838282-1	VEJEZ
220	ANTONIA DE LEON RODRIGUEZ	031-0495127-6	VEJEZ
221	ANTONIA ESPINOSA	002-0089121-6	VEJEZ
222	ANTONIA FABIAN	049-0007735-7	VEJEZ
223	ANTONIA JAVIER	001-0598664-0	VEJEZ
224	ANTONIA MEDINA	065-0008045-9	VEJEZ
225	ANTONIA MERCEDES	004-0003599-4	VEJEZ
226	ANTONIA MERCEDES RODRIGUEZ TORRES	046-0012976-3	VEJEZ
227	ANTONIA OVALLES FERNANDEZ	065-0008140-8	VEJEZ
228	ANTONIA PEÑA FRANCISCO	048-0023151-8	VEJEZ
229	ANTONIA ROSADO BAEZ	001-0475816-4	VEJEZ
230	ANTONIA VARGAS REGALADO	093-0030926-8	VEJEZ

231	ANTONIO CAMPOS	046-0017871-1	VEJEZ
232	ANTONIO DE LA CRUZ CRUZ	087-0010941-9	VEJEZ
233	ANTONIO ESTEVEZ VARGAS	046-0009498-3	VEJEZ
234	ANTONIO GERALDO CANARIO	012-0064936-4	VEJEZ
235	ANTONIO MATEO ENCARNACION	012-0043160-7	VEJEZ
236	ANTONIO NUÑEZ	034-0021479-1	VEJEZ
237	ANTONIO PEÑALO DE LA CRUZ	049-0025033-5	VEJEZ
238	ANTONIO RAMON SUERO	012-0017969-3	VEJEZ
239	ANTONIO ROCHE	002-0049313-8	VEJEZ
240	ANTONIO ROSARIO	071-0023705-1	VEJEZ
241	ANTONIO TEJADA	104-0019278-6	VEJEZ
242	ANTONIO VENTURA ALMONTE	031-0127343-5	VEJEZ
243	ANYELINA ROSARIO SALAZAR	402-2622718-5	DISCAPACIDAD
244	APOLINA RAMIREZ	023-0037992-8	VEJEZ
245	APOLINAR ALVAREZ CORONADO	049-0044175-1	DISCAPACIDAD
246	APOLINAR BAEZ	046-0010967-4	VEJEZ
247	APOLINAR COLON FAMILIA	011-0012979-8	VEJEZ
248	APOLINAR RODRIGUEZ	046-0016372-1	VEJEZ
249	APOLONIA ENCARNACION MONTERO	014-0005403-5	VEJEZ
250	AQUILES DARIO TINEO	001-0695084-3	VEJEZ
251	AQUILES PAULINO VALDEZ	084-0001744-1	VEJEZ
252	AQUILINA ALCANTARA PANIAGUA	011-0010130-0	VEJEZ
253	AQUILINA ROSARIO SEVERINO	005-0012814-5	VEJEZ
254	AQUILINO HICIANO	046-0013862-4	VEJEZ
255	ARACELIS BAUTISTA LEONARDO	008-0005880-2	VEJEZ
256	ARACELIS WILLMORE JONES	402-3575784-2	DISCAPACIDAD
257	ARCADIA CARDERON	068-0029309-1	VEJEZ
258	ARCENIA HEREDIA LEYBA	008-0011084-3	VEJEZ
259	ARCENIO ROSARIO	011-0016388-8	VEJEZ
260	ARCIDES ENCARNACION BELTRE	011-0007287-3	VEJEZ
261	ARELIS TEJADA UCETA	121-0007750-7	VEJEZ
262	ARGELY GABRIEL TAVAREZ PEÑA	402-2200122-0	DISCAPACIDAD
263	ARGENTINA PINALES	082-0009348-5	VEJEZ
264	ARIEL MANUEL MARTINEZ PICHARDO	402-5140565-6	DISCAPACIDAD
265	ARISMENDIS FRANCO GUZMAN	402-3555482-7	DISCAPACIDAD
266	ARMANDO FELIZ MENDEZ	012-0074538-6	VEJEZ
267	ARMEILIO BELLO	012-0036303-2	VEJEZ
268	ARODY MORAIMA PARRA PORTES	002-0082949-7	VEJEZ
269	ARSENIDIA VALDEZ	012-0069286-9	VEJEZ
270	ARSIDIO MESA	001-1634828-5	VEJEZ
271	ARTEMIA MARIANO MERCEDES	008-0014874-4	VEJEZ

272	ASHLEY MICHELLE MORILLO PALMERS	402-5317638-8	DISCAPACIDAD
273	ASIA MONTERO MORILLO	108-0001137-0	VEJEZ
274	ATANACIO MORENO	004-0008137-8	VEJEZ
275	AUGUSTO SANCHEZ	053-0012207-3	VEJEZ
276	AUGUSTO SANTI SORIANO	001-0590111-0	VEJEZ
277	AURA LEBRON Y LEBRON	011-0003738-9	VEJEZ
278	AURA POLANCO	023-0063552-7	VEJEZ
279	AURA RAMONA LORA ROSARIO	045-0007059-6	VEJEZ
280	AURELINO ESPINOSA HERNANDEZ	018-0050830-9	DISCAPACIDAD
281	AURELIO COMPRES CORNIEL	037-0043331-5	VEJEZ
282	AURORA ALTAGRACIA TEJEDA	001-0829783-9	VEJEZ
283	AURORA MATOS JIMENEZ	018-0013438-7	VEJEZ
284	AUSTRALIA DE LOS SANTOS	109-0000458-0	VEJEZ
285	AUSTRIA CASTILLO	023-0023380-2	VEJEZ
286	AUSTRIA ECHAVARRIA GARCIA	012-0020414-5	VEJEZ
287	AUSTRIA MARIA EUGENIA FAMILIA	011-0014391-4	VEJEZ
288	AUSTRIA PINEDA	001-0721376-1	VEJEZ
289	BACILIO BELEN	005-0016345-6	VEJEZ
290	BACILIO GARCIA DE LA CRUZ	049-0022717-6	VEJEZ
291	BALBINA TEJADA	086-0003747-0	VEJEZ
292	BALBINO MANZANILLO	004-0001078-1	VEJEZ
293	BANGELISTA JORGE	001-0947026-0	VEJEZ
294	BARBARA FABIAN TOLENTINO	008-0015907-1	VEJEZ
295	BARBINA SANTA MARIA PAULA	068-0029911-4	VEJEZ
296	BARTOLA ACOSTA RIVAS	037-0033646-8	VEJEZ
297	BARTOLA RAMOS CUELLO	071-0014560-1	VEJEZ
298	BARTOLINA CORDERO	002-0097708-0	VEJEZ
299	BARTOLINA DE LA ROSA DE MORLA	005-0002562-2	VEJEZ
300	BARTOLINA DIAZ	002-0012998-9	VEJEZ
301	BARTOLINA MERAN	011-0022821-0	VEJEZ
302	BARTOLINA PULA	002-0052966-7	VEJEZ
303	BARTOLO DE LA CRUZ	005-0018557-4	VEJEZ
304	BARTOLO LANDA	048-0061871-4	VEJEZ
305	BARTOLO MENDEZ	028-0031387-2	VEJEZ
306	BARTOLO POLANCO	024-0014048-5	VEJEZ
307	BASILIA DOMINGUEZ BARETT	065-0015809-9	VEJEZ
308	BASILIA ELICEA UPIA ALCANTARA	002-0066077-7	VEJEZ
309	BASILIA MORA	011-0009978-5	VEJEZ
310	BASILIA RIVERA RAMBALDE	023-0053286-4	VEJEZ
311	BASILIO ARIAS	001-0736625-4	VEJEZ
312	BEATA CARMONA	005-0026646-5	VEJEZ

313	BEATA SOSA VILLAR	008-0005777-0	VEJEZ
314	BELENCIANO MORENO	005-0003406-1	VEJEZ
315	BELKIS SOLIS	023-0060676-7	VEJEZ
316	BELLA BELTRE RODRIGUEZ	109-0003549-3	VEJEZ
317	BENANCIA DE LA ROSA	046-0017890-1	VEJEZ
318	BENANCIO ALMONTE	005-0029275-0	VEJEZ
319	BENARDA ABARITA FLORENTINO	005-0025199-6	VEJEZ
320	BENARDO MONTAÑO MAGALLANE	005-0034425-4	VEJEZ
321	BENERA CONTRERAS	008-0018852-6	VEJEZ
322	BENITA DE LA ROSA DEL CARMEN	012-0072080-1	VEJEZ
323	BENITA DE LOS SANTOS SOTO ENCARNACION	013-0014681-6	VEJEZ
324	BENITA SANTANA	023-0047021-4	VEJEZ
325	BENITA VIZCAINO	001-0588877-0	VEJEZ
326	BENITO ALTAGRACIA	065-0012937-1	VEJEZ
327	BENITO FAMILIA	012-0000517-9	VEJEZ
328	BERNABER SANCHEZ GUERRERO	011-0011342-0	VEJEZ
329	BERNARDA DE LOS SANTOS	223-0177542-9	VEJEZ
330	BERNARDA FRIA	013-0008341-5	VEJEZ
331	BERNARDA SANTOS GOMEZ	094-0008813-5	VEJEZ
332	BERNARDINO GREGORIO CHAVEZ	092-0007509-2	VEJEZ
333	BERNARDO DEL ROSARIO	008-0007065-8	VEJEZ
334	BERNARDO LORA DOMINGUEZ	031-0125844-4	VEJEZ
335	BERNARDO PEREZ FERRER	008-0005331-6	VEJEZ
336	BERNARDO REYES	002-0052630-9	VEJEZ
337	BERTHA DE LEON NOVAS	002-0050926-3	VEJEZ
338	BERTILIA MORA TURBI	012-0028132-5	VEJEZ
339	BERTO JAVIER DE LA ROSA	004-0004530-8	VEJEZ
340	BIANELA JIMENEZ MONTERO	014-0013588-3	VEJEZ
341	BIBIANA ROMERO	104-0005763-3	VEJEZ
342	BIENVENIDA ALTAGRACIA PEREZ	001-0021302-4	VEJEZ
343	BIENVENIDA BAUTISTA	109-0001266-6	VEJEZ
344	BIENVENIDA COLON	049-0009310-7	VEJEZ
345	BIENVENIDA DEL CARMEN ANDELIZ ESPINAL	402-5389953-4	VEJEZ
346	BIENVENIDO EMETERIO	002-0027699-6	VEJEZ
347	BIENVENIDO HERRERA LEBRON	052-0010191-2	VEJEZ
348	BIENVENIDO MERAN	011-0011227-3	VEJEZ
349	BIENVENIDO PERDOMO REYES	001-0345192-8	VEJEZ
350	BLANCA VILASECA	012-0075951-0	VEJEZ
351	BLASINA GARCIA MAURICIO	090-0006761-2	VEJEZ
352	BLASINA REYES	001-0575135-8	VEJEZ

353	BLASINA THEN HERNANDEZ	001-0438904-4	VEJEZ
354	BONIFACIA BRITO ROSARIO	004-0019466-8	VEJEZ
355	BRAIDY DE JESUS RODRIGUEZ	402-5204975-0	DISCAPACIDAD
356	BRAUDILIO CASTILLO	012-0125299-4	VEJEZ
357	BRAULIO BELTRAN	008-0013618-6	VEJEZ
358	BRIGIDA PADILLA CABRERA	031-0185948-0	VEJEZ
359	BRUNILDA ALTAGRACIA COLON VALDEZ	034-0002095-8	VEJEZ
360	BRYHAN CABRERA OGANDO	402-4254621-2	DISCAPACIDAD
361	CALLETANO ALBERTO BALBUENA BALBUENA	081-0007040-1	VEJEZ
362	CAMILO SANCHEZ TAPIA	011-0009707-8	VEJEZ
363	CANDELARIO PLASENCIO JORGE	002-0098653-7	VEJEZ
364	CANDIDA AGUERO	001-0672506-2	VEJEZ
365	CANDIDA CARO	002-0045027-8	VEJEZ
366	CANDIDA CONTRERAS	012-0016169-1	VEJEZ
367	CANDIDA DE JESUS DE JESUS	068-0020134-2	VEJEZ
368	CANDIDA MARTINEZ	071-0002747-8	VEJEZ
369	CANDIDA MARTINEZ	136-0006405-2	VEJEZ
370	CANDIDA NAVARRO MERCEDES	090-0016067-2	VEJEZ
371	CANDIDA OTAÑO	024-0003532-1	VEJEZ
372	CANDIDA ROSA BAUTISTA CAMPUSANO	002-0021151-4	VEJEZ
373	CANDIDA VASQUEZ	118-0009972-0	VEJEZ
374	CANDIDA VICENTE VASQUEZ	049-0029658-5	VEJEZ
375	CANDIDO MODESTO DE LA CRUZ REYES	004-0004991-2	VEJEZ
376	CARIDAD DE LOS SANTOS	002-0064652-9	VEJEZ
377	CARIDAD PEÑA	012-0060224-9	VEJEZ
378	CARLITA PEREZ	082-0015198-6	VEJEZ
379	CARLITA RODRIGUEZ	038-0002762-9	DISCAPACIDAD
380	CARLO MANUEL MIRANDA	002-0048888-0	VEJEZ
381	CARLOS ABAD MATEO	002-0090943-0	VEJEZ
382	CARLOS BIENVENIDO MONTERO ENCARNACION	075-0004497-4	DISCAPACIDAD
383	CARLOS DIAZ SOSA	031-0017695-1	VEJEZ
384	CARLOS EMILIO DIAZ DEL ROSARIO	229-0000288-6	VEJEZ
385	CARLOS GUZMAN	002-0026547-8	VEJEZ
386	CARLOS JOSE SANTANA ROBLES	049-0023403-2	DISCAPACIDAD
387	CARLOS JULIO MORENO	001-0746978-5	VEJEZ
388	CARLOS MANUEL LOPEZ TAVAREZ	402-1323973-0	DISCAPACIDAD
389	CARLOS MANUEL OGANDO	001-0814236-5	VEJEZ

390	CARLOS PEREZ	046-0012558-9	VEJEZ
391	CARLOS PORFIRIO FRAGOSO MARCANO	012-0032992-6	VEJEZ
392	CARLOS VALENZUELA VALDEZ	012-0025349-8	VEJEZ
393	CARMELA HERNANDEZ	008-0028925-8	VEJEZ
394	CARMELO ALVAREZ	001-0984461-3	VEJEZ
395	CARMEN ADOLFINA VASQUEZ ROSARIO	032-0004086-7	VEJEZ
396	CARMEN ALTAGRACIA SANTANA	024-0002772-4	VEJEZ
397	CARMEN CARRION FRIAS	023-0066377-6	VEJEZ
398	CARMEN DELIA PEÑA	001-0197432-7	VEJEZ
399	CARMEN DILIA MEJIA HERNANDEZ	013-0012938-2	VEJEZ
400	CARMEN ENCARNACION VALENZUELA	014-0006119-6	VEJEZ
401	CARMEN EUNICE MELO ANGOMAS	044-0008063-8	DISCAPACIDAD
402	CARMEN FATIMA DEL ROSARIO MEJIA	023-0114643-3	VEJEZ
403	CARMEN LUISA JANCE	002-0071273-5	VEJEZ
404	CARMEN LUISA REYES DE LENSI	002-0107521-5	VEJEZ
405	CARMEN LUZ DELGADO	001-0992799-6	VEJEZ
406	CARMEN MARIA PAREDES	001-1041150-1	VEJEZ
407	CARMEN MARIA PAULINO	032-0018421-0	VEJEZ
408	CARMEN MENA	093-0006665-2	VEJEZ
409	CARMEN PADILLA Y FAÑA	066-0006388-4	VEJEZ
410	CARMENCITA MARTINEZ	071-0017480-9	VEJEZ
411	CAROLIN MIGUELA OGANDO MONTERO	402-2995474-4	DISCAPACIDAD
412	CAROLYN VALDEZ GIL	402-1904511-5	DISCAPACIDAD
413	CASIANO RAMIREZ	012-0033890-1	VEJEZ
414	CASIMIRA MONTERO	012-0041381-1	VEJEZ
415	CASIMIRO DE JESUS LEOCADIO	008-0010143-8	VEJEZ
416	CATALINA JIMENEZ	402-4421095-7	VEJEZ
417	CATALINA MEDINA MARTINEZ	002-0064458-1	VEJEZ
418	CATALINA SANTANA MERAN	011-0011084-8	VEJEZ
419	CATALINA UREÑA	097-0012257-6	VEJEZ
420	CATALINO DE JESUS SAVIÑON	001-0607754-8	DISCAPACIDAD
421	CATALINO GUZMAN	001-0748969-2	VEJEZ
422	CATALINO ORTIZ	004-0002787-6	VEJEZ
423	CAYETANA ROBLES JIMENEZ	049-0036080-3	VEJEZ
424	CECILIO DIONISIO BENITEZ	104-0012719-6	VEJEZ
425	CECILIO EMILIANO VIZCAINO	402-3622850-4	VEJEZ
426	CEFERINO ANTONIO FAJARDO	060-0008076-9	VEJEZ
427	CELANDA PEREZ	011-0004203-3	VEJEZ

428	CELESTE JIMENEZ	045-0007377-2	VEJEZ
429	CELESTINA MARCELA VENTURA VENTURA	031-0133565-5	VEJEZ
430	CELESTINA VALS	023-0040310-8	VEJEZ
431	CELESTINO ELADIO BAEZ CORDERO	013-0016967-7	VEJEZ
432	CELESTINO LUCIANO JIMENEZ	402-5325582-8	VEJEZ
433	CELIA SMIRNA DEL CARMEN RUBIERA	001-0901074-4	VEJEZ
434	CENELIA BELTRE	011-0008014-0	VEJEZ
435	CESAR FELIX CUETO SILVESTRE	023-0036316-1	VEJEZ
436	CIPRIAN MERAN DE LOS SANTOS	011-0026355-5	VEJEZ
437	CIPRIANA SANCHEZ	008-0007414-8	VEJEZ
438	CIPRIANA TEJADA POLANCO	037-0035521-1	VEJEZ
439	CIRA ESTEBANIA PEÑA BORBON	001-1064821-9	VEJEZ
440	CIRA MARIA MEJIA	001-1011003-8	VEJEZ
441	CIRA VALENZUELA	014-0007996-6	VEJEZ
442	CIRIACO RAMIREZ	008-0015274-6	VEJEZ
443	CIRILA MERAN	012-0032704-5	VEJEZ
444	CIRILO CABRAL	012-0028946-8	VEJEZ
445	CIRILO GARCIA LAPAIX	402-2742240-5	DISCAPACIDAD
446	CITA ASENCIO GERMAN	002-0036134-3	VEJEZ
447	CLARA AURORA WRIGHRE PEGUERO	138-0000125-0	VEJEZ
448	CLARA NIRVIA MONTILLA PAULA	002-0057571-0	VEJEZ
449	CLARIBEL SOTO MELO	402-2343641-7	DISCAPACIDAD
450	CLAUDIO JAZMIN	065-0004583-3	VEJEZ
451	CLAUDIO JULIAN RODRIGUEZ BLANCO	054-0018339-7	VEJEZ
452	CLAUDIO MARIA TRONCOSO TRONCOSO	003-0048369-0	VEJEZ
453	CLAUDIO ROBERTO SANCHEZ ALMANZAR	001-0201800-9	VEJEZ
454	CLEMENCIA GUILLERMINA AMANCIO PEREZ	023-0087415-9	VEJEZ
455	CLEOTILDE JIMENEZ MEJIA	027-0012609-3	VEJEZ
456	COLASA CALCAÑO	065-0013372-0	VEJEZ
457	COLASA MONTERO SOSA	138-0004927-5	DISCAPACIDAD
458	COLOMBINA OTAÑO	012-0044585-4	VEJEZ
459	COLON OGANDO VALLEJO	012-0034290-3	VEJEZ
460	CONFESOR ENCARNACION RAMIREZ	012-0052913-7	VEJEZ
461	CONFESOR FLORIAN	001-0927658-4	VEJEZ
462	CONFESOR MANUEL ENCARNACION LORENZO	002-0065676-7	VEJEZ
463	CONFESOR MONTERO MONTERO	014-0005922-4	VEJEZ
464	CONFESOR PERDOMO GOMEZ	040-0002985-2	VEJEZ

465	CONFESOR SORIANO	005-0020146-2	VEJEZ
466	CONFESOR ZARZUELA	011-0007978-7	VEJEZ
467	CONFESORA FERMIN ALTAGRACIA	071-0022605-4	VEJEZ
468	CONSTANZA MARIA DE JESUS DEL ROSARIO	002-0003136-7	VEJEZ
469	CORNELIA PEÑA	090-0005225-9	VEJEZ
470	CORNELIO BUTEN HERNANDEZ	402-2468278-7	DISCAPACIDAD
471	CORNELIO MEDINA	014-0003702-2	VEJEZ
472	CORPORINA DOÑE	224-0023799-0	VEJEZ
473	CREAULIO MOTA MATEO	093-0064664-4	VEJEZ
474	CRECENCIA DE LA ROSA	002-0066683-2	VEJEZ
475	CRISTIAN GONZALEZ RAMOS	030-0002451-7	VEJEZ
476	CRISTIAN GUZMAN CARABALLO	031-0088693-0	VEJEZ
477	CRISTINA ALTAGRACIA	065-0012938-9	VEJEZ
478	CRISTINA HERRERA	012-0043132-6	VEJEZ
479	CRISTINA JIMENEZ DEL ROSARIO	001-0848912-1	VEJEZ
480	CRISTINA ORTIZ	001-0662617-9	VEJEZ
481	CRISTINA PADILLA PADILLA	224-0049468-2	VEJEZ
482	CRISTINA QUEZADA	005-0018761-2	VEJEZ
483	CRISTINA ROSARIO	402-2686263-5	VEJEZ
484	CRISTINO CONCEPCION	109-0003641-8	VEJEZ
485	CRISTINO JIMENEZ FAMILIA	011-0006940-8	VEJEZ
486	CRISTOBAL CARABALLO	048-0035900-4	VEJEZ
487	CRUZ DEL CARMEN ALMONTE SANTANA	042-0002330-9	VEJEZ
488	CRUZ ENRIQUE MEJIA PIMENTEL	003-0066406-7	VEJEZ
489	CRUZ JOSE MORENO GONZALEZ	402-2470798-0	DISCAPACIDAD
490	CRUZ MARIA MARTINEZ	104-0005713-8	VEJEZ
491	CRUZ MARIA SANCHEZ	011-0031305-3	VEJEZ
492	CRUZ MARIA SARMIENTO JAVIER	004-0004894-8	VEJEZ
493	CRUZ MEJIA ALCANTARA	004-0010517-7	VEJEZ
494	DAISI MARIA BIDO	402-4122953-9	VEJEZ
495	DAISY MARINA MATOS PEÑA	002-0002060-0	VEJEZ
496	DALILA MARIA CASTILLO CASADO	013-0008525-3	VEJEZ
497	DAMASA REYES	005-0018774-5	VEJEZ
498	DAMASO LAUREANO	001-0486969-8	VEJEZ
499	DAMIAN LOPEZ LEDESMA	023-0155274-7	VEJEZ
500	DAMIANA ALMANZAR DUARTE	071-0016998-1	VEJEZ
501	DANIEL ARTURO FRIAS	005-0015479-4	VEJEZ
502	DANIEL ENRIQUE RAMIREZ	023-0040560-8	VEJEZ
503	DANIEL FAMILIA Y FAMILIA	011-0002073-2	VEJEZ
504	DANIEL MORILLO MARTINEZ	048-0024261-4	VEJEZ

505	DANIEL PAULINO RAMIREZ	136-0010884-2	VEJEZ
506	DANIEL RIJO FELICIANO	023-0152508-1	DISCAPACIDAD
507	DANIELA GERMAN	093-0010650-8	DISCAPACIDAD
508	DANILO GARCIA GARCIA	012-0037096-1	VEJEZ
509	DANILO MONTERO MONTERO	001-0226230-0	VEJEZ
510	DARIO SIERRA GUZMAN	402-4385268-4	DISCAPACIDAD
511	DAYSI ALTAGRACIA GONELL GUZMAN	045-0013416-0	VEJEZ
512	DAYSI LAWRA RUIZ TRINIDAD	402-2595161-1	DISCAPACIDAD
513	DAYSI MARGARITA DE LA CRUZ PEREZ	001-0496235-2	VEJEZ
514	DAYSI MARGARITA MARTINEZ PUJOLS	013-0025477-6	VEJEZ
515	DAYSI MARIA ARAUJO	001-1194845-1	VEJEZ
516	DAYSI OGANDO	012-0044928-6	VEJEZ
517	DELFA COLOMBINA FELIZ VICIOSO DE BAEZ	012-0032642-7	VEJEZ
518	DELIA ELMIRA MARTE	402-2708043-5	VEJEZ
519	DELIA MARISOL SANTANA REYES	003-0092054-3	DISCAPACIDAD
520	DELMIRA ARIAS	065-0023256-3	VEJEZ
521	DELMIRIO BERIGUETE BERIGUETE	014-0003045-6	VEJEZ
522	DEMETRIO DIAZ DIAZ	011-0011908-8	VEJEZ
523	DEMETRIO FIGUEROA	225-0082113-1	DISCAPACIDAD
524	DENIA MILAGROS SOTO	013-0002285-0	VEJEZ
525	DERELLI CABRERA VASQUEZ	402-0174883-3	DISCAPACIDAD
526	DIEGO MILAN SOTO BAUTISTA	001-0792069-6	VEJEZ
527	DIGNA YRIS POLANCO	030-0004248-5	VEJEZ
528	DIGNO MONTERO	012-0043199-5	VEJEZ
529	DIGNORA MERCEDES	008-0006177-2	VEJEZ
530	DILCIA ARIAS GERMAN	023-0048362-1	VEJEZ
531	DILCIA MILAGROS CASADO	001-0747448-8	VEJEZ
532	DILCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	013-0022725-1	VEJEZ
533	DILENIA DIAZ PEÑA	402-2662686-5	DISCAPACIDAD
534	DILENIS CHAVEZ REYES	225-0086875-1	DISCAPACIDAD
535	DILIA AQUINO AGRAMONTE DE ALCANTARA	001-0890266-9	VEJEZ
536	DILIA PEREZ	002-0070133-2	VEJEZ
537	DIOGENES MONEGRO	023-0026164-7	VEJEZ
538	DIOMEDES RODRIGUEZ ENCARNACION	001-0296190-1	VEJEZ
539	DIOMEDES VALDEZ Y VALDEZ	011-0020778-4	VEJEZ
540	DIONICIO MINAYA MARTINEZ	001-0635229-7	VEJEZ
541	DIONICIO VIDAL REYES MESA	023-0013018-0	DISCAPACIDAD

542	DIONISIO DE JESUS GUERRERO	001-1330419-0	DISCAPACIDAD
543	DIONISIO ROSA	001-0347493-8	VEJEZ
544	DIORIS MIGUEL CUEVAS BAEZ	027-0043747-4	DISCAPACIDAD
545	DOLORES BAEZ VELEZ	049-0041150-7	VEJEZ
546	DOLORES MELO ACOSTA	060-0008208-8	VEJEZ
547	DOLORES MORALES SOTO	052-0001216-8	VEJEZ
548	DOLORES RAMIREZ	024-0003155-1	VEJEZ
549	DOLORES SANTANA FELICIANO	027-0018254-2	VEJEZ
550	DOMINGA AGRAMONTE MATEO	011-0012933-5	VEJEZ
551	DOMINGA CASTILLO	001-0600416-1	VEJEZ
552	DOMINGA FRANCO	082-0011155-0	VEJEZ
553	DOMINGA MEJIA	225-0036117-9	VEJEZ
554	DOMINGA MONTERO	008-0006184-8	VEJEZ
555	DOMINGA MOTA BASTARDO	001-1595086-7	VEJEZ
556	DOMINGA PEREZ	084-0010737-4	VEJEZ
557	DOMINGA SANTOS OZORIA	023-0131315-7	VEJEZ
558	DOMINGA SUERO PIÑA	068-0019636-9	VEJEZ
559	DOMINGO ABREU MOJICA	068-0020666-3	VEJEZ
560	DOMINGO ANTONIO FERREIRAS	001-0884147-9	VEJEZ
561	DOMINGO ANTONIO JORGE	001-0935139-5	VEJEZ
562	DOMINGO ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	032-0003539-6	VEJEZ
563	DOMINGO ARAUJO CORPORAN	090-0000830-1	VEJEZ
564	DOMINGO CONCEPCION GARCIA	024-0012263-2	VEJEZ
565	DOMINGO FERNANDEZ SANTANA	027-0038383-5	VEJEZ
566	DOMINGO FLORENTINO MARTE	010-0067074-3	VEJEZ
567	DOMINGO GARCIA MORAN	104-0011692-6	VEJEZ
568	DOMINGO GUILLEN DOÑE	068-0020795-0	VEJEZ
569	DOMINGO MADRIGAL PIMENTEL	023-0055451-2	VEJEZ
570	DOMINGO MARTINEZ MARTINEZ	084-0009559-5	VEJEZ
571	DOMINGO MIGUEL MIGUEL	065-0013243-3	VEJEZ
572	DOMINGO PELAYO VALDEZ	034-0004212-7	VEJEZ
573	DOMINGO PIÑA	001-1265569-1	VEJEZ
574	DOMINGO URIBE	001-0583722-3	VEJEZ
575	DOMITILIA SANTANA	004-0012476-4	VEJEZ
576	DORA PIMENTEL PENA	005-0001514-4	VEJEZ
577	DORADA LEBRON	011-0005388-1	VEJEZ
578	DORIAN EMILIO ORTIZ	002-0082476-1	VEJEZ
579	DUBA VICENTE AGUERO	108-0003006-5	VEJEZ
580	DULCE AMADA CESPEDES	046-0018443-8	VEJEZ
581	DULCE MARIA DE LEON CALCAÑO	071-0022569-2	VEJEZ

582	DULCE MARIA EULOGIA DERICKSON FERMIN	066-0008437-7	VEJEZ
583	DULCE MARIA FELIZ OROZCO	012-0105574-4	VEJEZ
584	DULCE MARIA GRULLON	223-0141911-9	VEJEZ
585	DULCE MARIA HEREDIA HEREDIA	005-0019015-2	VEJEZ
586	DULCE MARIA NUÑEZ BURGOS	057-0014668-0	VEJEZ
587	DULCE MARIA REYES	023-0028174-4	VEJEZ
588	DULCE MARIA RINCON MIESES	001-0411061-4	VEJEZ
589	DULCE MARIA SANCHEZ	012-0064869-7	VEJEZ
590	ECOLATICA DE LOS SANTOS JIMENEZ	068-0026851-5	VEJEZ
591	EDA DE LOS SANTOS	002-0079608-4	VEJEZ
592	EDELMIRA REYES MESSON	037-0038534-1	VEJEZ
593	EDELMIRO PEÑA REYES	001-0178428-8	VEJEZ
594	EDILIO ANTONIO GARCIA Y CARABALLO	066-0006280-3	VEJEZ
595	EDILTRUDYS BRUNO	402-2625759-6	VEJEZ
596	EDITA FERREIRA DELGADO	097-0011849-1	VEJEZ
597	EDITH MAÑON	001-0757892-4	VEJEZ
598	EDUARD CASTILLO BELTRAN	402-2792495-4	DISCAPACIDAD
599	EDUARDA CRUZ TEJADA DE SILVERIO	040-0001318-7	VEJEZ
600	EDUARDA SANCHEZ VASQUEZ	049-0028233-8	VEJEZ
601	EDUARDO DE JESUS FELIPE RODRIGUEZ	031-0000192-8	VEJEZ
602	EDUVIGES BAEZ	011-0009232-7	VEJEZ
603	EDUVIGIS HEREDIA	005-0009238-2	VEJEZ
604	EDUVIGIS PENA	001-0536302-2	VEJEZ
605	EDUVIGIS RINCON	227-0000159-1	VEJEZ
606	EDWARD MORALES GARCIA	402-3581096-3	DISCAPACIDAD
607	EDY ANTONIO REYES	031-0130909-8	VEJEZ
608	EFIGENIA AQUINO	004-0006500-9	VEJEZ
609	EFIGENIA FAMILIA GARCIA	011-0009523-9	VEJEZ
610	EGAL WISON	068-0000959-6	VEJEZ
611	ELADIA PIÑA TERRERO	069-0002115-2	VEJEZ
612	ELADIO DE JESUS UREÑA PERALTA	046-0006624-7	VEJEZ
613	ELADIO VASQUEZ DE LA CRUZ	118-0007347-7	VEJEZ
614	ELBA GUZMAN	046-0017948-7	VEJEZ
615	ELBA LUISA BAUTISTA GERALDINO	001-1889166-2	DISCAPACIDAD
616	ELEANA PEGUERO DE LA ROSA	402-2741102-8	DISCAPACIDAD
617	ELEDIO SANTANA SANCHEZ	011-0013165-3	VEJEZ
618	ELENA AURORA GOMEZ	046-0020831-0	VEJEZ
619	ELENA DE LUNA	001-0599079-0	VEJEZ

620	ELENA ESPINAL DE LEON DE RODRIGUEZ	031-0183424-4	VEJEZ
621	ELENA LENDI DOSNE	001-1041848-0	VEJEZ
622	ELENA MARTE GRULLARD	049-0012843-2	VEJEZ
623	ELEODORO JAVIER MATIAS	060-0008152-8	VEJEZ
624	ELEUTERIO TAVARES MARTINEZ	066-0012530-3	VEJEZ
625	ELIAS ANTONIA CABA CASTILLO	001-0671766-3	VEJEZ
626	ELIAS POLANCO	071-0013645-1	VEJEZ
627	ELIAS YEGUE	076-0021911-2	VEJEZ
628	ELIDIO PEREZ BAUTISTA	011-0017619-5	VEJEZ
629	ELIEZER ANTONIO VENTURA GONZALEZ	402-3414545-2	DISCAPACIDAD
630	ELIGIO DAMIAN	001-0221790-8	VEJEZ
631	ELIGIO DURAN	042-0003559-2	VEJEZ
632	ELIGIO TOLENTINO	004-0003345-2	VEJEZ
633	ELIODORO JIMENEZ FAMILIA	012-0019729-9	VEJEZ
634	ELISA MARIA PEREZ FERRERAS	402-2197827-9	DISCAPACIDAD
635	ELISA RODRIGUEZ A DE TAVERAS	087-0006382-2	VEJEZ
636	ELISEO MONTERO	075-0003018-9	VEJEZ
637	ELIZA POCHE	224-0015493-0	VEJEZ
638	ELMI DUARTE ACOSTA	155-0007027-9	DISCAPACIDAD
639	ELPIDIO CHALAS	001-0402968-1	VEJEZ
640	ELPIDIO FIGUEROA	005-0025186-3	VEJEZ
641	ELSA CUELLO	001-0673694-5	VEJEZ
642	ELSA MARIA HENRIQUEZ MARTINEZ	001-0663208-6	DISCAPACIDAD
643	ELUMINADA PINALES	011-0010258-9	VEJEZ
644	ELVIDA MERAN ZABALA	011-0011300-8	VEJEZ
645	ELVIDA MORETA	033-0000986-1	VEJEZ
646	ELVIRA PEREZ NUÑEZ	121-0005805-1	VEJEZ
647	EMANIEL DEESAN	008-0026140-6	VEJEZ
648	EMELANIA MERCEDES MOREL FRANCISCO	033-0014754-7	VEJEZ
649	EMELINDA VALVERDE MAÑON	001-1112381-6	VEJEZ
650	EMETERIA PASCUAL BELEN	001-0585315-4	VEJEZ
651	EMILIANA FAMILIA	011-0011168-9	VEJEZ
652	EMILIANO SANCHEZ	011-0011049-1	VEJEZ
653	EMILIO CERVANTES VASQUEZ	001-0646711-1	VEJEZ
654	EMILIO FELIZ	001-0631289-5	VEJEZ
655	ENEMENCIA BELEN TEJADA	001-1115372-2	DISCAPACIDAD
656	ENEMENCIA DE LOS SANTOS DE JESUS	402-2732626-7	VEJEZ
657	ENEMENCIA GENAO GERMAN	136-0005230-5	VEJEZ
658	ENEMENCIO ABREU ALVAREZ	118-0006494-8	VEJEZ

659	ENEMENCIO DE LA ROSA MARTINEZ	082-0001693-2	VEJEZ
660	ENERCIDA DE LA PAZ SILFA	014-0006441-4	VEJEZ
661	ENERIA SANCHEZ	023-0044481-3	VEJEZ
662	ENERSULA ROA ROA DE CASILLA	023-0064545-0	VEJEZ
663	ENNY YOCASTA SOTO FRANCO	013-0027564-9	VEJEZ
664	ENRIQUE DE JESUS SIME REYES	042-0002254-1	VEJEZ
665	ENRIQUE DEL CARMEN REYES	031-0012653-5	VEJEZ
666	ENRIQUE MATOS	002-0019101-3	VEJEZ
667	ENRIQUE SABINO CRISPIN	023-0012466-2	VEJEZ
668	ENRIQUETA RODRIGUEZ	082-0002338-3	VEJEZ
669	EPIFANEO JULIAN PEÑA	402-4168939-3	VEJEZ
670	EPIFANIA DE JESUS DE LA ROSA	118-0003459-4	VEJEZ
671	EPIFANIA PERDOMO CASTILLO	402-2847546-9	VEJEZ
672	EPIFANIA UBALDO TOLENTINO	001-1089582-8	VEJEZ
673	EPIFANIO ZABALA	011-0011401-4	VEJEZ
674	ERASMO ALBERTO SANCHEZ	012-0056839-0	VEJEZ
675	ERASMO VARGAS VALDEZ	011-0026282-1	VEJEZ
676	ERCIDA SANCHEZ	012-0073275-6	VEJEZ
677	ERCILIO DUARTE FRIAS	071-0017383-5	VEJEZ
678	ERIK RAMIREZ	093-0048602-5	DISCAPACIDAD
679	ERIKA YELAIDY MONTERO DEL CARMEN	402-1318508-1	DISCAPACIDAD
680	ERIVIE CASEIS PIE	402-2793386-4	DISCAPACIDAD
681	ERMELINDA CORDERO	102-0007362-4	VEJEZ
682	ERMINIO CASILLA	082-00019076	VEJEZ
683	ERNESTINA HEREDIA	068-0014532-5	VEJEZ
684	ERNESTO PEREZ MENDEZ	001-0341207-8	VEJEZ
685	ERODITA BELTRAN	008-0015036-9	VEJEZ
686	EROTIDES ASEVEDO GARCIA	071-0001109-2	VEJEZ
687	ERVIDA PIÑA	011-0022383-1	VEJEZ
688	ESCOLASTICA VASQUEZ	023-0078729-4	VEJEZ
689	ESMERALDA ANTONIA WILLIANS	069-0002212-7	VEJEZ
690	ESMERALDA BERNARD CAPELLAN	057-0006698-7	VEJEZ
691	ESPERANZA DE LA ROSA	001-0740220-8	VEJEZ
692	ESTANILAO MAMBRU	001-1002158-1	VEJEZ
693	ESTARLIN VALENTIN UREÑA SANTOS	402-3845764-8	DISCAPACIDAD
694	ESTEBAN CANARIO MATOS	012-0044440-2	VEJEZ
695	ESTEBAN MARIA DE LA ROSA ESPINOSA	001-0446542-2	VEJEZ
696	ESTEBANIA RAMIREZ	023-0033459-2	VEJEZ
697	ESTEBANIEL MESIDO LEONARDO	023-0151521-5	DISCAPACIDAD
698	ESTERNILA HEREDIA MORENO	008-0004497-6	VEJEZ

699	ESTERVINA CONCEPCION	023-0022285-4	VEJEZ
700	ESTEVANIA LUIS	030-0005626-1	VEJEZ
701	ETANISLAO PEREZ MANZUETA	001-0451648-9	VEJEZ
702	EUCEBIA CONCEPCION	008-0013402-5	DISCAPACIDAD
703	EUCLIDES BAUTISTA	012-0060011-0	VEJEZ
704	EUDOCIA ALVAREZ MALDONADO	001-0953658-1	VEJEZ
705	EUDOCIA LORENZO ALCANTARA	002-0034822-5	VEJEZ
706	EUDOCIA MAXIMA SANTANA REYES	118-0007603-3	VEJEZ
707	EUFEMIA ALMONTE MERCEDES	001-1540229-9	VEJEZ
708	EUFEMIA CORREA YENLLETE	005-0012651-1	VEJEZ
709	EUFEMIA ZABALA MARINE	001-1222538-8	VEJEZ
710	EUFRACIA FERMIN CRUZ	054-0022783-0	VEJEZ
711	EUGENCIA MEDINA SANTANA DE OVIEDO	001-0326760-5	VEJEZ
712	EUGENIA JIMENEZ PEÑA	037-0053853-5	VEJEZ
713	EUGENIA NIVAR CORREA	002-0165394-6	VEJEZ
714	EUGENIA ROSARIO SANCHEZ	049-0042209-0	VEJEZ
715	EUGENIO ANTONIO CONTRERA TRONCOSO	003-0037584-7	VEJEZ
716	EUGENIO PERALTA DISLA	005-0010770-1	VEJEZ
717	EUGENIO RODRIGUEZ VASQUEZ	001-0782317-1	VEJEZ
718	EUGENIO VASQUEZ	004-0004658-7	VEJEZ
719	EULOGIA DEL ROSARIO GARCIA	001-0910313-5	VEJEZ
720	EULOGIO AMADO GARCIA	037-0048808-7	VEJEZ
721	EULOGIO LAUREANO MERCEDES	008-0015178-9	VEJEZ
722	EUSEBIA DE JESUS DURAN	071-0021903-4	VEJEZ
723	EUSEBIO ABAD ADON	001-1119156-5	VEJEZ
724	EUSEBIO ALCANTARA SANTIAGO	011-0019651-6	VEJEZ
725	EUSEBIO COMAS COMAS	109-0000058-8	VEJEZ
726	EUSEBIO EUSTAQUIO	001-0573270-5	VEJEZ
727	EUSEBIO HERNANDEZ GABINO	066-0013635-9	VEJEZ
728	EUSEBIO MANZANILLO	004-0002145-7	VEJEZ
729	EVA MARIA ORTIZ MATEO	104-0004723-8	VEJEZ
730	EVANGELINA PEREZ PINEDA	001-0857206-6	VEJEZ
731	EVANGELINA SANTIAGO PEREZ	011-0001833-0	VEJEZ
732	EVANGELISTA DURAN	042-0003588-1	VEJEZ
733	FABIAN GERONIMO ALCALA	001-0687527-1	VEJEZ
734	FABIAN REYES GUILLERMO	068-0021792-6	VEJEZ
735	FABIANA ALMONTE SANTANA	001-0574183-9	VEJEZ
736	FABIO ANTONIO GARCIA BAEZ	031-0182398-1	VEJEZ
737	FABIO AQUINO	136-0005092-9	VEJEZ
738	FACUNDA MORENO	068-0019456-2	VEJEZ

739	FANIA ARGENTINA ARISTY SANCHEZ	013-0001237-2	VEJEZ
740	FATIMA DEL ROSARIO PIMENTEL	010-0013914-5	VEJEZ
741	FATIMA MARIA PUJOLS MINYETY	013-0026311-6	VEJEZ
742	FATIMA PETRONILA VASQUEZ	004-0007655-0	VEJEZ
743	FAUSTINA HERNANDEZ POLANCO	402-2796566-8	VEJEZ
744	FAUSTINA MARTINEZ MARTINEZ	052-0005445-9	VEJEZ
745	FAUSTINO CASTRO	025-0027339-2	VEJEZ
746	FAUSTINO DIAZ	060-0007644-5	VEJEZ
747	FAUSTO ANTONIO RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0235541-9	DISCAPACIDAD
748	FAUSTO JIMENEZ MORA	094-0005236-2	VEJEZ
749	FAUSTO RODRIGUEZ	031-0121757-2	VEJEZ
750	FE ESPERANZA TEJEDA	123-0002605-6	VEJEZ
751	FEDELMINDA PANIAGUA	012-0060678-6	VEJEZ
752	FEDERICO VENTURA PEREZ	090-0012911-5	VEJEZ
753	FELIBERTO MONTERO ENCARNACION	014-0001914-5	VEJEZ
754	FELICIA ALTAGRACIA ACOSTA POLANCO	002-0019209-4	VEJEZ
755	FELICIA CABALLERO MATEO	001-1728148-5	VEJEZ
756	FELICIA CORTORREAL	071-0003056-3	VEJEZ
757	FELICIA DIAZ	003-0086361-0	VEJEZ
758	FELICIA DIAZ	225-0086619-3	VEJEZ
759	FELICIA GOMEZ	001-1053470-8	VEJEZ
760	FELICIA MARTINEZ ALMONTE	123-0002923-3	VEJEZ
761	FELICIA MORENO ROMERO	090-0011484-4	VEJEZ
762	FELICIANA FELIZ SEGURA	011-0015117-2	VEJEZ
763	FELICIANO CASTILLO PARRENO	002-0016535-5	VEJEZ
764	FELICIANO OGANDO DE LOS SANTOS	014-0002873-2	VEJEZ
765	FELICITA PERALTA GOMEZ	001-0246036-7	VEJEZ
766	FELICITA ROSA LIRIANO DE VENTURA	087-0001687-9	VEJEZ
767	FELIPE ALCANTARA	129-0000528-6	VEJEZ
768	FELIPE ANTONIO HENRIQUEZ CLEMENTE	041-0007833-8	VEJEZ
769	FELIPE DE JESUS GARCIA TURBI	011-0011987-2	VEJEZ
770	FELIPE DE JESUS HERRERA FLORENTINO	093-0030580-3	VEJEZ
771	FELIPE DE JESUS VILLALONA MUÑOZ	045-0000942-0	VEJEZ
772	FELIPE DE LOS SANTOS BUENO	065-0021486-8	VEJEZ
773	FELIPE DIONICIO	002-0025347-4	VEJEZ
774	FELIPE NUÑEZ DISLA	087-0007248-4	VEJEZ
775	FELIPE ROSARIO DE LA ROSA	049-0033029-3	VEJEZ
776	FELIPE ROSARIO RAMIREZ	048-0083885-8	VEJEZ

777	FELIPE SANTIAGO MORENO AYBAR	004-0007852-3	VEJEZ
778	FELIX ANTONIO LORENZO TORIBIO	027-0014944-2	VEJEZ
779	FELIX ANTONIO SANTIAGO	031-0114515-3	VEJEZ
780	FELIX DANILO ALCANTARA VICIOSO	012-0032456-2	VEJEZ
781	FELIX ESTIBEN PUJOLS VELEZ	013-0016679-8	VEJEZ
782	FELIX MANUEL DE LOS SANTOS BAEZ	012-0016207-9	VEJEZ
783	FELIX MANUEL LEBRON RODRIGUEZ	012-0122925-7	DISCAPACIDAD
784	FELIX MANZUETA	005-0021721-1	VEJEZ
785	FELIX MARIA ALMONTE	037-0045702-5	VEJEZ
786	FELIX MARIA DIAZ QUEZADA	031-0226708-9	VEJEZ
787	FELIX MERAN RAMON	011-0033028-9	VEJEZ
788	FELIX MORENO ROMERO	090-0002519-8	VEJEZ
789	FELIX PASCUAL MEJIA	013-0031350-7	VEJEZ
790	FELIX RAMON ALONZO MAYI	060-0009320-0	VEJEZ
791	FELIX RINCON ZAPATA	001-0596143-7	VEJEZ
792	FELIX ROJAS	024-0003371-4	VEJEZ
793	FELLO CRUZ	001-0918062-0	VEJEZ
794	FEREOTILDE RODRIGUEZ	001-1056977-9	VEJEZ
795	FERMIN ARIAS SORIANO	402-4240435-4	DISCAPACIDAD
796	FERMINA PEREZ SOTO	104-0009419-8	VEJEZ
797	FERNANDO ANTONIO ALMONTE	031-0439366-9	DISCAPACIDAD
798	FERNANDO ARIAS	069-0004711-6	VEJEZ
799	FIDEL MARIA HERNANDEZ ALMONTE	035-0000275-7	VEJEZ
800	FIDELINA ALCALA	001-0293576-4	VEJEZ
801	FIDELINA HERNANDEZ L DE ROJAS	001-0589902-5	VEJEZ
802	FIDELINA MERCEDES TEJADA	046-0005017-5	VEJEZ
803	FIDENCIO SANTANA RODRIGUEZ	027-0006488-0	VEJEZ
804	FILDA PIÑA	001-1120578-7	VEJEZ
805	FILIBERTO CORONA VARGAS	034-0041795-6	DISCAPACIDAD
806	FILOMENA GONZALEZ	005-0016803-4	VEJEZ
807	FIOR DALIZA DE LOS SANTOS LUCIANO	223-0009820-3	DISCAPACIDAD
808	FIOR FELINA CABRERA	023-0008702-6	VEJEZ
809	FLAVIO CASTILLO	071-0015927-1	VEJEZ
810	FLERIDA ALTAGRACIA DOMINGUEZ B DE RODRIGUEZ	049-0023074-1	VEJEZ
811	FLERIDA DOMINICANA LUNA LAFONTAINE	094-0007034-9	VEJEZ
812	FLIRIDA TAVERAS BAUTISTA	015-0002874-9	VEJEZ
813	FLOR MARIA JIMENEZ	001-0943394-6	VEJEZ
814	FLOR MARIA RINCON	026-0026758-3	VEJEZ
815	FLOR RAMIREZ	012-0026818-1	VEJEZ

816	FLORA UREÑA FRANCISCO	001-0626896-4	VEJEZ
817	FLORENCIA ALMANZAR	011-0010855-2	VEJEZ
818	FLORENCIA BRAZOBAN MOREL	001-1546852-2	VEJEZ
819	FLORENCIO DE LOS SANTOS LARA	068-0013060-8	VEJEZ
820	FLORENTINA MEDINA	065-0008051-7	VEJEZ
821	FRANCHESKA MASSIEL FIGUEREO SANTANA	402-5329278-9	DISCAPACIDAD
822	FRANCIA DE LA ROSA	402-5544106-1	VEJEZ
823	FRANCIA GUZMAN	082-0026299-9	VEJEZ
824	FRANCIA MIRELYS MANCEBO	013-0032723-4	VEJEZ
825	FRANCIS GONZALEZ BRAZOBAN	005-0053197-5	DISCAPACIDAD
826	FRANCISCA CONFESORA CASTILLO	100-0002974-3	VEJEZ
827	FRANCISCA CONTRERAS	011-0019459-4	VEJEZ
828	FRANCISCA DE LOS SANTOS	0020047468-2	VEJEZ
829	FRANCISCA DIAZ	082-0003487-7	VEJEZ
830	FRANCISCA GARCIA DE ENCARNACION	001-0924518-3	VEJEZ
831	FRANCISCA GARCIA JAVIER	060-0007679-1	VEJEZ
832	FRANCISCA LOPEZ ALMANZAR	039-0009638-3	VEJEZ
833	FRANCISCA MERAN ZABALA	011-0010747-1	VEJEZ
834	FRANCISCA PANIAGUA NUÑEZ	048-0026732-2	VEJEZ
835	FRANCISCA PAREDES DE JESUS	001-1002189-6	VEJEZ
836	FRANCISCA PIÑA RAMON	012-0021819-4	DISCAPACIDAD
837	FRANCISCA RODRIGUEZ POLANCO	001-0876965-4	VEJEZ
838	FRANCISCA SANCHEZ	008-0016114-3	VEJEZ
839	FRANCISCA SANTOS RAMIREZ	002-0038833-8	VEJEZ
840	FRANCISCA TORIBIO	071-0018251-3	VEJEZ
841	FRANCISCA VENTURA CARREÑO	104-0007907-4	VEJEZ
842	FRANCISCO ALBERTO DE AZA	031-0571686-8	DISCAPACIDAD
843	FRANCISCO ALBERTO ROJAS MENIEUR	402-2317541-1	DISCAPACIDAD
844	FRANCISCO ALCIDES RAMIREZ CALDERON	012-0026009-7	VEJEZ
845	FRANCISCO ANTONIO ADAMES ABREU	001-0166703-8	VEJEZ
846	FRANCISCO ANTONIO DE LA CRUZ	031-0371747-0	VEJEZ
847	FRANCISCO ANTONIO JIMENEZ	005-0017211-9	VEJEZ
848	FRANCISCO ANTONIO PEREZ	002-0066578-4	VEJEZ
849	FRANCISCO ANTONIO REYES	031-0130911-4	VEJEZ
850	FRANCISCO ANTONIO SANTOS	136-0004505-1	VEJEZ
851	FRANCISCO ANTONIO SERRATA	046-0005005-0	VEJEZ
852	FRANCISCO BAEZ	121-0007623-6	VEJEZ

853	FRANCISCO BRIOSO PAREDES	002-0044589-8	VEJEZ
854	FRANCISCO CUEVAS DEL ROSARIO	002-0050001-5	VEJEZ
855	FRANCISCO DEOGRACIA ALTAGRACIA	402-4186533-2	DISCAPACIDAD
856	FRANCISCO ELIAS TORIBIO CEDEÑO	001-1055546-3	DISCAPACIDAD
857	FRANCISCO ENCARNACION	402-3623198-7	VEJEZ
858	FRANCISCO FABIO MEDINA MEDINA	065-0019825-1	VEJEZ
859	FRANCISCO FELIZ RUIZ	028-0077071-7	VEJEZ
860	FRANCISCO JAVIER BRAND	001-0622312-6	VEJEZ
861	FRANCISCO JAVIER DICLO	012-0014729-4	VEJEZ
862	FRANCISCO JIMENEZ	090-0012460-3	VEJEZ
863	FRANCISCO MONEGRO	049-0029535-5	VEJEZ
864	FRANCISCO PALLERO	034-0009710-5	DISCAPACIDAD
865	FRANCISCO QUEZADA	049-0015392-7	VEJEZ
866	FRANCISCO REYES HENRIQUEZ	001-1141887-7	VEJEZ
867	FRANCISCO REYES REYES	002-0115858-1	DISCAPACIDAD
868	FRANCISCO RODRIGUEZ	032-0003336-7	VEJEZ
869	FRANCISCO ROSARIO	024-0002956-3	VEJEZ
870	FRANCISCO SANTOS CABRERA	094-0004215-7	VEJEZ
871	FRANCISCO SILVERIO SOSA	402-2557188-0	DISCAPACIDAD
872	FRANKLIN MOISES FANIS FIGUEROA	008-0000227-1	DISCAPACIDAD
873	FRAYLIN JAVIER QUEZADA LAUREANO	402-2989200-1	DISCAPACIDAD
874	FREDDY DE LOS SANTOS PEREZ	012-0017108-8	DISCAPACIDAD
875	FREDDY TORRES	008-0004289-7	VEJEZ
876	FREDERISA FLORIMON	402-3833381-5	DISCAPACIDAD
877	FREDESVINDA CASTILLO SANCHEZ	013-0019921-1	VEJEZ
878	FREDESVINDA MONTAÑO	001-0917304-7	VEJEZ
879	FULGENCIO VIZCAINO FERRER	052-0006414-4	VEJEZ
880	GABRIEL GUZMAN GIL	402-2849659-8	DISCAPACIDAD
881	GABRIEL REMUIÑAN MURPHY	402-2548350-8	DISCAPACIDAD
882	GABRIELA FRANCISCA QUIROZ MENA	035-0009143-8	VEJEZ
883	GASPAR DE LA CRUZ ENCARNACION	001-0663901-6	VEJEZ
884	GASPARITA JIMENEZ	012-0042835-5	VEJEZ
885	GAVINO SANCHEZ MERCEDES	008-0011699-8	VEJEZ
886	GEANIA MERCEDES NUÑEZ AGRAMONTE	093-0009622-0	VEJEZ
887	GELO MONTERO MONTERO	108-0000602-4	VEJEZ
888	GENARA ADAMES MORA	011-0011819-7	VEJEZ
889	GENARA QUEZADA	402-2736493-8	VEJEZ
890	GENARO BECO ROSARIO	040-0002445-7	VEJEZ
891	GENARO FIGARO	065-0004551-0	VEJEZ

892	GENARO HIRALDO VARGAS	096-0007538-7	VEJEZ
893	GENARO MANZANILLO ALCALA	004-0013280-9	VEJEZ
894	GENEROSA JESUS DE LA ROSA	001-1056391-3	VEJEZ
895	GEORGINA FERREIRA	005-0002245-4	VEJEZ
896	GERALDINA DE LA CRUZ	001-1515012-0	DISCAPACIDAD
897	GERALDO ACOSTA	071-0012186-7	VEJEZ
898	GERALDO CALDERON	104-0005644-5	VEJEZ
899	GERALDO DIAZ	120-0000266-2	DISCAPACIDAD
900	GERMAN MORILLO MONTERO	075-0005819-8	VEJEZ
901	GERMANIA MERCEDES PEÑA	104-0000734-9	VEJEZ
902	GERONIMO ALCANTARA	014-0004178-4	VEJEZ
903	GERONIMO PEREZ MANCEBO	069-0001589-9	VEJEZ
904	GERTRUDIS LORENZO LARA	068-0018934-9	VEJEZ
905	GERTRUDYS CASTILLO CALDERON	024-0001973-9	VEJEZ
906	GERTRUDYS MAGALLANES SEPULVEDA	005-0000394-2	VEJEZ
907	GILBERTO ANTONIO HERRERA	045-0011617-5	VEJEZ
908	GILBERTO POCHE MONTERO	012-0014539-7	VEJEZ
909	GISELA ARGENTINA ORTIZ DE ABREU	053-0003367-6	VEJEZ
910	GISELA NOVAS	077-0003912-1	VEJEZ
911	GLADIS MARIA POZO	002-0076748-1	VEJEZ
912	GLADIS MEJIA ARIAS	069-0004430-3	VEJEZ
913	GLADYS ALCANTARA	068-0001508-0	VEJEZ
914	GLADYS CABRERA MANZANILLO	002-0099622-1	VEJEZ
915	GLADYS MARIA CABRERA FIGUEREO	002-0090381-3	VEJEZ
916	GLADYS ORTIZ SORIANO	146-0000366-0	VEJEZ
917	GLENNY MARIELA LUCIANO	031-0568258-1	DISCAPACIDAD
918	GLORIA CANDELARIO BENITEZ	024-0003045-4	VEJEZ
919	GLORIA DE LOS SANTOS	008-0014742-3	VEJEZ
920	GLORIA ESTHER PIÑA MONTERO	001-1143132-6	VEJEZ
921	GLORIA HERRERA VIOLA	012-0061919-3	VEJEZ
922	GLORIA OGANDO	014-0002874-0	VEJEZ
923	GLORIA VIRGINIA CRUZ	041-0004811-7	VEJEZ
924	GRACIELA BERNARDA LOPEZ TORRES	032-0008728-0	VEJEZ
925	GRACIELA JIMENEZ	030-0003534-9	VEJEZ
926	GRACIOSA DE LOS SANTOS RAMIREZ	012-0040430-7	VEJEZ
927	GRACIOSA PIÑA	011-0012151-4	VEJEZ
928	GRACITA BAEZ	046-0004483-0	VEJEZ
929	GRECIA ERMINIA ALCANTARA TEJEDA	013-0031395-2	VEJEZ
930	GRECIA OGANDO OGANDO	012-0062616-4	VEJEZ
931	GREGORIA DIPRE	082-0007088-9	VEJEZ

932	GREGORIA PEÑA MOSQUEA	123-0007365-2	VEJEZ
933	GREGORIA PICHARDO VARGAS	090-0000249-4	VEJEZ
934	GREGORIO BERNARDO DOMINGO	034-0033632-1	DISCAPACIDAD
935	GREGORIO CACERES TIRADO	001-0836543-8	VEJEZ
936	GREGORIO CANELA	223-0079466-0	VEJEZ
937	GREGORIO DE JESUS CUEVAS	093-0016956-3	VEJEZ
938	GREGORIO MATEO PEREZ	012-0042855-3	VEJEZ
939	GRISA ALTAGRACIA MINAYA NUÑEZ	102-0006533-1	VEJEZ
940	GUARIN ENCARNACION	012-0043827-1	VEJEZ
941	GUARINA FARIAS DE ALMANZAR	049-0016659-8	VEJEZ
942	GUARINO RAMIREZ CARELA	002-0051505-4	VEJEZ
943	GUARIONEX LUGO	012-0060132-4	VEJEZ
944	GUILLERMA DE MOTA	027-0015098-6	VEJEZ
945	GUILLERMINA DEL CARMEN RAMIREZ	012-0067203-6	VEJEZ
946	GUILLERMO MORILLO AYBAR	068-0024629-7	DISCAPACIDAD
947	GUILLERMO PANIAGUA	011-0012144-9	VEJEZ
948	GUILLERMO RAMIREZ BATISTA	001-0571982-7	VEJEZ
949	GUILLERMO ROSENDO	023-0041731-4	VEJEZ
950	GUILLERMO SALDIVAR DE LA CRUZ	087-0007611-3	VEJEZ
951	GUIOMARDA MERCEDES AMPARO	023-0051921-8	VEJEZ
952	GUMERCINDO NOLASCO GARCIA	023-0016078-1	VEJEZ
953	GUSTAVO BOCIO	001-0343775-2	VEJEZ
954	HABRAHAN FABIAN	049-0032899-0	VEJEZ
955	HAMLET JHOAN CASTRO URBAN	008-0036724-5	DISCAPACIDAD
956	HANIEL MANUEL HERRERA DIAZ	402-3977449-6	DISCAPACIDAD
957	HECTOR BIENVENIDO JIMENEZ CABRERA	031-0039896-9	VEJEZ
958	HECTOR BIENVENIDO MATOS DIAZ	013-0017685-4	VEJEZ
959	HECTOR JUAN JIMENEZ	012-0036436-0	VEJEZ
960	HECTOR LUDOVINO FURCAL DE LOS SANTOS	012-0027142-5	VEJEZ
961	HECTOR RAFAEL GUZMAN	402-2397925-9	VEJEZ
962	HECTOR RODRIGUEZ SANCHEZ	012-0014942-3	VEJEZ
963	HECTOR TIBURCIO	002-0032167-7	VEJEZ
964	HECTOR TORRES	101-0000656-7	VEJEZ
965	HERIBERTO MATEO	069-0004386-7	VEJEZ
966	HERIBERTO MERCADO	092-0006407-0	VEJEZ
967	HERIBERTO NUÑEZ Y ALTAGRACIA	066-0005944-5	VEJEZ
968	HERIBERTO ORTIZ MENDEZ	001-0690541-7	VEJEZ
969	HERMINIA ANGUSTIA SEVERINO	068-0001954-6	VEJEZ
970	HERMINIA MARIA ESPINAL	090-0006289-4	VEJEZ
971	HERMINIA MARTINEZ ARIAS	002-0033608-9	VEJEZ

972	HEROINA ORTIZ MOSQUEA	008-0004556-9	VEJEZ
973	HIGINIO RAMIREZ VASQUEZ	001-0637371-5	VEJEZ
974	HILARIA CAPELLAN PEREZ	123-0004364-8	VEJEZ
975	HILARIO DE LA CRUZ SEVERINO	136-0006620-6	VEJEZ
976	HILARIO FIGUEROA	001-0620284-9	VEJEZ
977	HILARIO POZO	093-0010237-4	VEJEZ
978	HIPOLITA DE LOS SANTOS DE PAULA	005-0005157-8	VEJEZ
979	HIPOLITA GARCIA	065-0004336-6	VEJEZ
980	HIPOLITO ALMONTES	038-0000010-5	DISCAPACIDAD
981	HIPOLITO BAEZ DE LEON	011-0007563-7	VEJEZ
982	HORJINIA DE OLEO QUEZADA	012-0110898-0	VEJEZ
983	HORTENCIA EUSEBIO	024-0010890-4	VEJEZ
984	HUBENSO PEREYRA ALCANTARA	001-0800317-9	VEJEZ
985	HUMBERTO ANTONIO TAVAREZ MARTINEZ	037-0052968-2	VEJEZ
986	HUNGRIA DE JESUS FABIAN	048-0029261-9	VEJEZ
987	IDALIA GARCIA	071-0008275-4	VEJEZ
988	IDALIA MERCEDES FELIZ	001-0564056-9	VEJEZ
989	IGNACIA CARLITO CELESTINO	024-0021022-1	VEJEZ
990	IGNACIA DEL ROSARIO MARTINEZ	402-5530523-3	VEJEZ
991	IGNACIA MATEO	012-0057303-6	VEJEZ
992	IGNACIO DUARTE MARTINEZ	071-0017071-6	VEJEZ
993	IGNACIO HERNANDEZ	037-0049914-2	VEJEZ
994	ILBIA RODRIGUEZ	011-0041510-6	VEJEZ
995	INES SUERO MORA	011-0010807-3	VEJEZ
996	INGRI FERMIN	402-3590855-1	DISCAPACIDAD
997	INOCENCIA GERMAN	002-0036287-9	VEJEZ
998	INOCENCIO FERREIRAS	046-0005544-8	VEJEZ
999	INOCENCIO LAURENCIO MIESES	005-0022092-6	VEJEZ
1000	INOCENCIO SEBASTIAN JIMENEZ REYES	052-0003684-5	VEJEZ
1001	INOSENCIA UREÑA	005-0008071-8	VEJEZ
1002	IRENE ORTIZ	027-0017721-1	VEJEZ
1003	IRENE ZABALA	011-0010098-9	VEJEZ
1004	IRIS MILAGRO MEJIA	013-0031577-5	VEJEZ
1005	IRIS YOLANDA PEÑA	023-0024157-3	VEJEZ
1006	IRSIS EMPERATRIZ DE LA CRUZ MARTINEZ	093-0014552-2	VEJEZ
1007	ISABEL ACOSTA	031-0203842-3	VEJEZ
1008	ISABEL ALTAGRACIA BAUTISTA	005-0014021-5	VEJEZ
1009	ISABEL DE LOS SANTOS RAMIREZ	001-0793589-2	DISCAPACIDAD
1010	ISABEL DOLORES PIÑA ORTIZ	402-2683188-7	DISCAPACIDAD

1011	ISABEL FRIAS POLANCO	071-0026296-8	VEJEZ
1012	ISABEL LAUREANO NAVARRO DE HEREDIA	001-0437729-6	VEJEZ
1013	ISABEL MARIA DURAN	046-0014728-6	VEJEZ
1014	ISABEL MARIA FELIZ	011-0002655-6	VEJEZ
1015	ISABEL MARTICH DE PANIAGUA	104-0008067-6	VEJEZ
1016	ISABEL MORAN	031-0060142-0	VEJEZ
1017	ISABEL PRISILIA SANCHEZ LLUBERES	013-0021187-5	VEJEZ
1018	ISABEL TAVERAS MARTINEZ	011-0000899-2	VEJEZ
1019	ISABELITA DE LOS SANTOS	005-0009715-9	VEJEZ
1020	ISIDORA DE OLEO	012-0044770-2	VEJEZ
1021	ISIDORA RUIZ DE MATOS	001-0557728-2	VEJEZ
1022	ISIDORO CASTILLO	012-0044137-4	VEJEZ
1023	ISIDRO UPIA MARTINEZ	068-0020061-7	VEJEZ
1024	ISMAEL VILLAR GREGORIO	071-0017602-8	VEJEZ
1025	ISMAILIA CASADO ORTIZ	013-0032359-7	VEJEZ
1026	ISRAEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	032-0010688-2	VEJEZ
1027	JACINTA BELEN Y GIL	049-0031800-9	VEJEZ
1028	JACINTA FERREIRA DIAZ	033-0015081-4	VEJEZ
1029	JACINTA MARTINEZ	031-0000938-4	VEJEZ
1030	JAIME JORGE JORGE REYES	402-3610822-7	DISCAPACIDAD
1031	JAIME NICOLAS ROSARIO	001-1216898-4	VEJEZ
1032	JAIRO RUDECINDO ADON	402-2784544-9	DISCAPACIDAD
1033	JAVIER DE LOS SANTOS	012-0043033-6	VEJEZ
1034	JEFFRY DE LA CRUZ	402-4042207-7	DISCAPACIDAD
1035	JEOVANNY MORLA GUZMAN	001-1117685-5	DISCAPACIDAD
1036	JEREMIA PANIAGUA	402-4243744-6	DISCAPACIDAD
1037	JEREMY FAJARDO BATISTA	402-4774266-7	DISCAPACIDAD
1038	JERSON SAMUEL ACEVEDO PASCUAL	402-2361000-3	DISCAPACIDAD
1039	JESSICA TEJADA FLORENTINO	225-0090161-0	DISCAPACIDAD
1040	JESUS ABEL LANTIGUA DOÑE	402-3005555-6	DISCAPACIDAD
1041	JESUS ALVAREZ DE LA CRUZ	001-0306575-1	VEJEZ
1042	JESUS BURGOS BIERD	001-1314174-1	VEJEZ
1043	JESUS FELIPE QUEZADA	001-0791543-1	VEJEZ
1044	JESUS GREGORIO RODRIGUEZ ROSARIO	037-0058081-8	VEJEZ
1045	JESUS MANUEL NUÑEZ PAULINO	402-4433535-8	DISCAPACIDAD
1046	JESUS MARIA BAEZ ESPINAL	035-0001726-8	VEJEZ
1047	JESUS MATEO	001-0438198-3	DISCAPACIDAD
1048	JESUS MERCADO CAMILO	136-0005335-2	VEJEZ
1049	JESUS MINAYA SARMIENTO	402-2722618-6	DISCAPACIDAD
1050	JESUS RAMON CAPELLAN PEREZ	118-0009595-9	VEJEZ

1051	JESUS REYES	049-0023152-5	VEJEZ
1052	JEYSON DANIEL MEJIA SANTANA	402-3765839-4	DISCAPACIDAD
1053	JHON EMILIO MATEO MARIÑEZ	402-4639500-4	DISCAPACIDAD
1054	JOAQUIN HERNANDEZ	038-0000191-3	DISCAPACIDAD
1055	JOAQUIN LEONIDO PEÑA GONZALEZ	102-0007015-8	VEJEZ
1056	JOBA ALTAGRACIA RAMOS	045-0013483-0	VEJEZ
1057	JOELISSA GARCIA TAVAREZ	402-3925070-3	DISCAPACIDAD
1058	JOHANDRI SMITH CALDERON	402-0030499-2	DISCAPACIDAD
1059	JOHANI URPIA ORTIZ JESUS	402-2658748-9	DISCAPACIDAD
1060	JOHNNY SANTANA	093-0039182-9	DISCAPACIDAD
1061	JONATHAN DE JESUS SANCHEZ VARGAS	402-3885260-8	DISCAPACIDAD
1062	JONATHAN JUNIOR GUERRERO ORTIZ	402-3544876-4	DISCAPACIDAD
1063	JORGE ANTONIO DE LEON MARTINEZ	031-0208146-4	VEJEZ
1064	JORGE DE LA CRUZ	109-0002432-3	VEJEZ
1065	JORGE GONZALEZ	031-0282930-0	VEJEZ
1066	JORGE MESA	012-0044900-5	VEJEZ
1067	JORGE POLANCO	068-0019011-5	VEJEZ
1068	JOSE AGUSTIN REYES	042-0003054-4	VEJEZ
1069	JOSE ALBERTO FOURNIER FRANCISCO	072-0006323-3	DISCAPACIDAD
1070	JOSE ALEJANDRO PIMENTEL JAQUEZ	093-0005062-3	VEJEZ
1071	JOSE ALEXANDER JIMENEZ CONTRERAS	402-3751183-3	DISCAPACIDAD
1072	JOSE ALFONSO SALAS	094-0018557-6	DISCAPACIDAD
1073	JOSE ALFREDO PEREZ	011-0021661-1	VEJEZ
1074	JOSE ALTAGRACIA MARTINEZ	002-0080211-4	VEJEZ
1075	JOSE AMADO PEGUERO QUEZADA	023-0087109-8	VEJEZ
1076	JOSE ANDUJAR ORTIZ	024-0003230-2	VEJEZ
1077	JOSE ANTONIO DE LA ROSA DE LA NIEVES	001-0616473-4	VEJEZ
1078	JOSE ANTONIO MEJIA SALAZAR	041-0001225-3	VEJEZ
1079	JOSE ANTONIO SERRATA	101-0001666-5	VEJEZ
1080	JOSE APOLINAR FRANCISCO BLANCO	102-0004343-7	VEJEZ
1081	JOSE ARMANDO CASTILLO MOTA	402-5119848-3	DISCAPACIDAD
1082	JOSE ARQUIMEDES ESPINOSA HERNANDEZ	068-0048964-0	DISCAPACIDAD
1083	JOSE BIDO TERRERO	014-0005267-4	VEJEZ
1084	JOSE CANDELARIO SOSA	094-0014854-1	VEJEZ
1085	JOSE CAROLINDO TORIBIO	094-0008870-5	VEJEZ
1086	JOSE DE JESUS BRITO	092-0000095-9	VEJEZ
1087	JOSE DE JESUS RODRIGUEZ PAEZ	031-0079544-6	DISCAPACIDAD
1088	JOSE DE LA CRUZ CARMONA	093-0009750-9	VEJEZ

1089	JOSE DE LEON MOREL	005-0017558-3	VEJEZ
1090	JOSE DE PAULA SEVERINO	005-0026197-9	VEJEZ
1091	JOSE DECI	024-0019853-3	VEJEZ
1092	JOSE DEL CARMEN ALCANTARA	012-0026956-9	VEJEZ
1093	JOSE DEL CARMEN ALMONTE	136-0005556-3	VEJEZ
1094	JOSE DEL CARMEN BAEZ ACOSTA	046-0000608-6	VEJEZ
1095	JOSE DEL CARMEN LEBRON	011-0017322-6	VEJEZ
1096	JOSE DEL CARMEN MORETA	001-1366119-3	DISCAPACIDAD
1097	JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ HERNANDEZ	032-0003636-0	VEJEZ
1098	JOSE DEL CARMEN TORRES TORRES	046-0003325-4	VEJEZ
1099	JOSE DOLORES MEDINA	012-0021777-4	VEJEZ
1100	JOSE DOLORES MORALES JIMENEZ	053-0007118-9	VEJEZ
1101	JOSE DOLORES SANTOS ARRAY	049-0068607-4	VEJEZ
1102	JOSE ELIAS SILVA MILIANO	001-1241385-1	DISCAPACIDAD
1103	JOSE ELIAS TAVERAS MARTINEZ	001-0649193-9	VEJEZ
1104	JOSE EMERITO DIAZ COLLADO	048-0055930-6	VEJEZ
1105	JOSE ENRIQUE HARRIS SASSO	023-0026039-1	VEJEZ
1106	JOSE FEDERICO POLANCO SANTOS	120-0001577-1	DISCAPACIDAD
1107	JOSE FRANCISCO ACEVEDO	041-0006645-7	VEJEZ
1108	JOSE FRANCISCO ACOSTA ACOSTA	048-0027496-3	VEJEZ
1109	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ	042-0003134-4	VEJEZ
1110	JOSE GABRIEL MERCADO PERALTA	402-2277864-5	DISCAPACIDAD
1111	JOSE GONZALEZ	049-0022371-2	VEJEZ
1112	JOSE HERNANDEZ HENRIQUEZ	001-0500265-3	VEJEZ
1113	JOSE HUMBERTO ROSARIO	034-0029800-0	DISCAPACIDAD
1114	JOSE IGNACIO BAEZ	031-0290195-0	VEJEZ
1115	JOSE INOCENCIO DE LOS SANTOS DISLA	402-2679491-1	VEJEZ
1116	JOSE JUAN DOTEL	012-0022594-2	VEJEZ
1117	JOSE LOPEZ	061-0009890-1	VEJEZ
1118	JOSE LUIS FIGUEROA MARTE	228-0006551-2	DISCAPACIDAD
1119	JOSE LUIS FLORES GUERRERO	225-0074037-2	DISCAPACIDAD
1120	JOSE LUIS POLANCO ESTRELLA	068-0055559-8	VEJEZ
1121	JOSE MANUEL BELTRE	012-0034488-3	DISCAPACIDAD
1122	JOSE MANUEL GONZALEZ	012-0030713-8	VEJEZ
1123	JOSE MANUEL LORENZO SOLIS	011-0021584-5	VEJEZ
1124	JOSE MANUEL PELAEZ SANTANA	069-0001554-3	VEJEZ
1125	JOSE MANUEL PEREZ LORENZO	012-0025599-8	VEJEZ
1126	JOSE MARIA ALCANTARA PIMENTEL	013-0016175-7	VEJEZ
1127	JOSE MARIA RAMIREZ PIÑA	011-0009395-2	VEJEZ
1128	JOSE MARINO VINICIO RONDON	225-0068424-0	DISCAPACIDAD

1129	JOSE MIGUEL HERNANDEZ MENDOZA	402-3666684-4	DISCAPACIDAD
1130	JOSE NICOLAS RODRIGUEZ	001-1253337-7	VEJEZ
1131	JOSE NUÑEZ	094-0019586-4	VEJEZ
1132	JOSE RAMON DIAZ ALMANZAR	093-0031117-3	DISCAPACIDAD
1133	JOSE RAMON FIGUEREO RIVERA	002-0011780-2	VEJEZ
1134	JOSE RAMON ROSARIO TAVAREZ	402-2280482-1	DISCAPACIDAD
1135	JOSE REYES MARTINEZ	032-0016238-0	VEJEZ
1136	JOSE SACARIAS PERALTA MENDEZ	031-0203352-3	VEJEZ
1137	JOSE SANCHEZ	011-0010531-9	VEJEZ
1138	JOSE SANTANA SANTANA	024-0017604-2	VEJEZ
1139	JOSE SILVESTRE	026-0022792-6	VEJEZ
1140	JOSE YSABEL SABALA	011-0019626-8	VEJEZ
1141	JOSECITO MONTERO	402-2593524-2	VEJEZ
1142	JOSEFA BRITO	002-0053649-8	VEJEZ
1143	JOSEFA CARABALLO FELIZ	069-0004727-2	VEJEZ
1144	JOSEFA ESPINAL	090-0014421-3	VEJEZ
1145	JOSEFA VALERIO	049-0025508-6	VEJEZ
1146	JOSEFINA BENZO	008-0027704-8	VEJEZ
1147	JOSEFINA CANDIDA TOLENTINO SANTANA	001-0575238-0	VEJEZ
1148	JOSEFINA DE LA ROSA CUEVAS	012-0066579-0	VEJEZ
1149	JOSEFINA DE LOS SANTOS GUZMAN	082-0001570-2	VEJEZ
1150	JOSEFINA GOMEZ	034-0037439-7	VEJEZ
1151	JOSEFINA JIMENEZ REYES	046-0004171-1	VEJEZ
1152	JOSEFINA MARIA ALCANTARA	003-0013413-7	VEJEZ
1153	JOSEFINA SABALA	001-0315818-4	VEJEZ
1154	JOSEFINA VALDEZ TAVERAS	031-0089029-6	VEJEZ
1155	JOSELIN JIMENEZ ASTACIO	402-2836267-5	DISCAPACIDAD
1156	JOSELITO SHEPHARD	026-0012119-4	DISCAPACIDAD
1157	JOVINO LORENZO CORCINO	012-0000953-6	VEJEZ
1158	JUAN ANTONIO FERRERAS JAQUEZ	012-0024118-8	VEJEZ
1159	JUAN ANTONIO INFANTE	031-0008064-1	VEJEZ
1160	JUAN ANTONIO MARTINEZ	034-0003909-9	VEJEZ
1161	JUAN ANTONIO MARTINEZ CASADO	013-0016294-6	VEJEZ
1162	JUAN ANTONIO PEREZ DIPRE	082-0006855-2	VEJEZ
1163	JUAN ASENCIO	402-5576423-1	DISCAPACIDAD
1164	JUAN BAUTISTA AMADOR SANTANA	013-0010474-0	VEJEZ
1165	JUAN BAUTISTA ECHAVARRIA GARCIA	012-0030270-9	VEJEZ
1166	JUAN BAUTISTA GARCIA	082-0008929-3	VEJEZ
1167	JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ ALMONTE	046-0010495-6	VEJEZ

1168	JUAN BAUTISTA SANTOS CHECO	046-0019435-3	VEJEZ
1169	JUAN BLAS RAFAEL GARCIA	116-0000790-7	VEJEZ
1170	JUAN BRUNO DE LA CRUZ	071-0023344-9	VEJEZ
1171	JUAN CIRILO MELLA MEJIA	048-0034472-5	VEJEZ
1172	JUAN DAVID LOPEZ SANTOS	037-0011354-5	VEJEZ
1173	JUAN DE LA ALTAGRACIA SANTOS	013-0026363-7	VEJEZ
1174	JUAN DE LEON BERROA	402-4262805-1	DISCAPACIDAD
1175	JUAN DE REGLA PUJOLS	001-0071611-7	VEJEZ
1176	JUAN DISLA	117-0003273-0	VEJEZ
1177	JUAN EMILIO MEJIA VILLAR	013-0013001-8	VEJEZ
1178	JUAN ENMANUEL REYES MARTINEZ	402-2728311-2	DISCAPACIDAD
1179	JUAN EVANGELISTA DE LEON MORALES	090-0004958-6	DISCAPACIDAD
1180	JUAN FLORENTINO JIMENEZ	082-0001740-1	VEJEZ
1181	JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ CONTRERAS	005-0019840-3	VEJEZ
1182	JUAN FRANCISCO MEJIA AQUINO	004-0005106-6	VEJEZ
1183	JUAN FRANCISCO REYES GAVILAN	049-0053055-3	VEJEZ
1184	JUAN FRANCISCO SANCHEZ PINEDA	068-0020930-3	VEJEZ
1185	JUAN GENARO ROSARIO	001-0804528-7	VEJEZ
1186	JUAN GERMAN ALMONTE	140-0001464-8	DISCAPACIDAD
1187	JUAN HERRERA BAUTISTA	012-0028037-6	VEJEZ
1188	JUAN IGNACIO GERMOSEN	032-0004881-1	VEJEZ
1189	JUAN ISIDRO RODRIGUEZ MARTINEZ	001-0914290-1	VEJEZ
1190	JUAN JOSE TORRES PAULA	402-4135553-2	DISCAPACIDAD
1191	JUAN LORA	058-0012940-4	VEJEZ
1192	JUAN LORENZO	002-0091496-8	DISCAPACIDAD
1193	JUAN MANZUETA	049-0023347-1	VEJEZ
1194	JUAN MARIA HERNANDEZ	031-0093538-0	VEJEZ
1195	JUAN MARIA VERAS	046-0014651-0	VEJEZ
1196	JUAN MARTINEZ RAMIREZ	001-0587951-4	VEJEZ
1197	JUAN ORTIZ	023-0066615-9	VEJEZ
1198	JUAN PABLO OGANDO	012-0033325-8	VEJEZ
1199	JUAN PABLO PICHARDO ALMONTE	096-0026088-0	DISCAPACIDAD
1200	JUAN PEÑA	046-0012533-2	VEJEZ
1201	JUAN PILAR	093-0005944-2	DISCAPACIDAD
1202	JUAN PORTALATIN BAEZ PEREZ	046-0004494-7	VEJEZ
1203	JUAN RAMON BELTRE LUGO	013-0006565-1	VEJEZ
1204	JUAN RAMON DE LA CRUZ SORIANO	004-0008007-3	VEJEZ
1205	JUAN RAMON GUILLEN	002-0097943-3	VEJEZ
1206	JUAN RAMON REYES	042-0003056-9	VEJEZ
1207	JUAN RAMON TORRES DIAZ	046-0001447-8	VEJEZ

1208	JUAN RODRIGUEZ ENCARNANCION	001-1066453-9	VEJEZ
1209	JUAN SANCHEZ	008-0007187-0	VEJEZ
1210	JUAN SANCHEZ PUELLO	108-0003928-0	VEJEZ
1211	JUANA AQUINO	090-0005967-6	VEJEZ
1212	JUANA BAUTISTA CASTILLO	150-0001262-3	VEJEZ
1213	JUANA BAUTISTA CUSTODIO MINYETY	013-0017249-9	VEJEZ
1214	JUANA BAUTISTA DE JESUS	002-0035216-9	VEJEZ
1215	JUANA BAUTISTA PEREZ PEREZ	001-0833831-0	VEJEZ
1216	JUANA BAUTISTA PUJOLS	013-0019781-9	VEJEZ
1217	JUANA CABRERA DIAZ	038-0015471-2	VEJEZ
1218	JUANA CRISTINA PEREZ TORIBIO	031-0129987-7	VEJEZ
1219	JUANA DE LEON	005-0025549-2	VEJEZ
1220	JUANA EDUVIGIS ALVAREZ MOTA	001-1321283-1	VEJEZ
1221	JUANA ELADIA MAÑON MARTE	008-0015995-6	VEJEZ
1222	JUANA ELVIRA MEJIA MORENO DE CARABALLO	004-0008793-8	VEJEZ
1223	JUANA EMILIA ALVAREZ VALDEZ	002-0071008-5	VEJEZ
1224	JUANA EMILIA CARABALLO	002-0114421-9	VEJEZ
1225	JUANA EMILIA DE JESUS REYES	001-0599997-3	VEJEZ
1226	JUANA EMILIA ESPINOSA	093-0017725-1	VEJEZ
1227	JUANA EVANGELISTA DIAZ JIMENEZ	031-0126036-6	VEJEZ
1228	JUANA EVANGELISTA ROSARIO	035-0017598-3	VEJEZ
1229	JUANA FAMILIA	011-0010623-4	VEJEZ
1230	JUANA FELICIANO	023-0047345-7	VEJEZ
1231	JUANA FRANCISCA ARIAS	002-0057987-8	VEJEZ
1232	JUANA FRANCISCA CASTRO	001-0598940-4	VEJEZ
1233	JUANA FRANCISCA SORIANO	001-0813576-5	VEJEZ
1234	JUANA GUZMAN	060-0005332-9	VEJEZ
1235	JUANA GUZMAN	082-0006951-9	VEJEZ
1236	JUANA IDELIZA SOTO TEJEDA	001-0686196-6	VEJEZ
1237	JUANA JULIA GUILLEN ALCALA	001-0589842-3	VEJEZ
1238	JUANA MARGARITA CARRASCO ALMONTE	004-0003147-2	VEJEZ
1239	JUANA MARGARITA MINYETY ARIAS	003-0041890-2	VEJEZ
1240	JUANA MARIA DE LA ROSA	012-0043359-5	VEJEZ
1241	JUANA MARIA MEZQUITA RODRIGUEZ	042-0004886-8	VEJEZ
1242	JUANA MARIA POLANCO	136-0005840-1	VEJEZ
1243	JUANA MARIA REYNOSO CASTRO	023-0080164-0	VEJEZ
1244	JUANA MERCEDES	001-1726660-1	VEJEZ
1245	JUANA MERCEDES RODRIGUEZ PERALTA	046-0004983-9	VEJEZ

1246	JUANA MILIANO	402-4771901-2	VEJEZ
1247	JUANA MOTA DICENT	068-0019483-6	VEJEZ
1248	JUANA PASCUAL	002-0082498-5	VEJEZ
1249	JUANA PEGUERO CASTILLO	023-0016155-7	VEJEZ
1250	JUANA PEGUERO RINCON	093-0025943-0	VEJEZ
1251	JUANA PEREZ	012-0042905-6	VEJEZ
1252	JUANA POLANCO	071-0019794-1	VEJEZ
1253	JUANA RAMIREZ	012-0025607-9	VEJEZ
1254	JUANA RAMONA DE JESUS RODRIGUEZ PERALTA	046-0021130-6	VEJEZ
1255	JUANA RAMONA GONZALEZ	023-0060069-5	VEJEZ
1256	JUANA REBECA RAMIREZ ALVAREZ	023-0139555-0	DISCAPACIDAD
1257	JUANA SANCHEZ VIZCAINO	068-0012017-9	VEJEZ
1258	JUANA SORIANO FABIAN	008-0007435-3	VEJEZ
1259	JUANA TORRES VICIOSO DE ESTEVEZ	049-0030388-6	VEJEZ
1260	JUANA VALERIA DELGADO PEGUERO	029-0002414-8	DISCAPACIDAD
1261	JUANA VINIER SUGILIO	402-2579765-9	DISCAPACIDAD
1262	JUANCITO ROJAS CASTILLO	001-1690336-0	VEJEZ
1263	JUANICO DIONISIO LORENZO	002-0015199-1	VEJEZ
1264	JUANICO REYES	001-0788368-8	VEJEZ
1265	JUANITA CABRERA ROSARIO	023-0095261-7	VEJEZ
1266	JUANITA CESPEDES VALERA	002-0055934-2	VEJEZ
1267	JUANITO CABRERA VARGAS	039-0012163-7	DISCAPACIDAD
1268	JULIA ALTAGRACIA AVILA GUZMAN	023-0040333-0	VEJEZ
1269	JULIA BELLO MONTERO	012-0031135-3	VEJEZ
1270	JULIA DE LOS SANTOS MARIANO	402-3510886-3	DISCAPACIDAD
1271	JULIA GARCIA NICASIO	023-0045455-6	VEJEZ
1272	JULIA JIMENEZ	082-0001743-5	VEJEZ
1273	JULIA LARA DOÑE	068-0031494-7	VEJEZ
1274	JULIA MARIA RIVERA	402-2748387-8	VEJEZ
1275	JULIA PASTORA MILIANO DE JESUS	068-0006719-8	VEJEZ
1276	JULIA REYES LEYBA	008-0011484-5	VEJEZ
1277	JULIA SIMONA TAVAREZ	031-0059807-1	DISCAPACIDAD
1278	JULIAN CORREA DOÑE	068-0025367-3	VEJEZ
1279	JULIAN PERALTA	001-0213487-1	VEJEZ
1280	JULIANA HERNANDEZ DIAZ	001-0991167-7	VEJEZ
1281	JULIANA MERCEDES PERALTA PERALTA	092-0001882-9	VEJEZ
1282	JULIANA MISTERIA ASA PAULINO	001-0984882-0	VEJEZ
1283	JULIANA MORETA	001-0700820-3	VEJEZ
1284	JULIANA OLIVO AQUINO	090-0003079-2	VEJEZ
1285	JULIANA ROSARIO PICHARDO	041-0011119-6	VEJEZ

1286	JULIO AMADO CONSUEGRA	011-0008061-1	VEJEZ
1287	JULIO ANTIGUA DE MORLA	005-0007635-1	VEJEZ
1288	JULIO ANTONIO GIL	046-0018583-1	VEJEZ
1289	JULIO AQUILES ANDUJAR SENA	004-0004147-1	VEJEZ
1290	JULIO ARIEL FELIX SANTANA	024-0027163-7	DISCAPACIDAD
1291	JULIO BERROA MOTA	023-0079382-1	DISCAPACIDAD
1292	JULIO CESAR COLON	012-0045089-6	VEJEZ
1293	JULIO CESAR DE LOS SANTOS	012-0056636-0	VEJEZ
1294	JULIO CESAR MEDINA BLANCO	001-1108288-9	VEJEZ
1295	JULIO CESAR SOTO SANCHEZ	013-0032652-5	VEJEZ
1296	JULIO CESAR TRINIDAD MILIANO	002-0034969-4	VEJEZ
1297	JULIO CESAR VILLAR SOTO	013-0016163-3	VEJEZ
1298	JULIO DE JESUS AYBAR VIDAL	031-0124409-7	VEJEZ
1299	JULIO DE JESUS GARCIA ACOSTA	031-0488072-3	VEJEZ
1300	JULIO ELIAS FELIZ MORETA	066-0005768-8	VEJEZ
1301	JULIO ERNESTO POLANCO	003-0034480-1	VEJEZ
1302	JULIO ERNESTO SANCHEZ PANIAGUA	012-0088817-8	VEJEZ
1303	JULIO ERNESTO SEVERINO	001-0656788-6	VEJEZ
1304	JULIO NARSISO BATISTA ROSARIO	045-0003215-8	VEJEZ
1305	JULIO VASQUEZ	090-0017638-9	VEJEZ
1306	JULISSA MASSIEL CRISOSTOMO SANTOS	229-0029089-5	DISCAPACIDAD
1307	JUNIOR VALERA	001-0998715-6	DISCAPACIDAD
1308	JUSTA MARTINEZ DE LA CRUZ	223-0054267-1	VEJEZ
1309	JUSTINA EMEREGILDA SEPULVEDA MORALES	005-0004456-5	VEJEZ
1310	JUSTINA GUANTE MARTINEZ	001-0297613-1	VEJEZ
1311	JUSTINA HERRERA TOLENTINO	023-0060118-0	MADRE SOLTERA
1312	JUSTINA JIMENEZ	013-0008305-0	VEJEZ
1313	JUSTINA MERCEDES	023-0126728-8	VEJEZ
1314	JUSTINA OVALLE HERNANDEZ	049-0031969-2	VEJEZ
1315	JUSTINO DISLA ULLOA	001-0437584-5	VEJEZ
1316	JUSTINO ROSARIO	068-0017748-4	VEJEZ
1317	JUSTO HERNANDEZ	065-0021805-9	VEJEZ
1318	KECIA MERLISSA CASTILLO POLANCO	402-2630102-2	DISCAPACIDAD
1319	LA IRIS RIVAS	069-0000321-8	VEJEZ
1320	LAUDIS MATEO	012-0044860-1	VEJEZ
1321	LAURIS MARINO JABIEL FELIZ	402-2076735-0	DISCAPACIDAD
1322	LAUTERIA DE JESUS	068-0017110-7	VEJEZ
1323	LAUTERIA DE LA CRUZ EVANGELISTA	001-0960301-9	VEJEZ
1324	LEANDRA DE LA CRUZ ALBUEZ	402-4389250-8	DISCAPACIDAD

1325	LENNY ENMANUEL ROSARIO TORRES	402-4264552-7	DISCAPACIDAD
1326	LEOCADIA POLANCO GOMEZ	001-0648117-9	VEJEZ
1327	LEOCADIO CORPORAN	104-0006844-0	VEJEZ
1328	LEOCANDIDO GERMAN FRIAS	004-0014953-0	VEJEZ
1329	LEON CONTRERAS	008-0004417-4	VEJEZ
1330	LEON GOMEZ PICHARDO	001-0149019-1	VEJEZ
1331	LEON JAVIER TOLENTINO	001-0592744-6	VEJEZ
1332	LEONARDA ALMONTE AQUINO	008-0005428-0	VEJEZ
1333	LEONARDA BERSON	001-0423114-7	VEJEZ
1334	LEONARDA BUENO DE LOS SANTOS	001-0764650-7	VEJEZ
1335	LEONARDINA SANTANA DE PAULA	005-0014325-0	VEJEZ
1336	LEONARDO DIFO ALMONTE	136-0001015-4	VEJEZ
1337	LEONARDO DOMINGUEZ BIDO	040-0008240-6	VEJEZ
1338	LEONARDO PANIAGUA	012-0004381-6	VEJEZ
1339	LEONCIA DE LA ROSA	001-0929010-6	VEJEZ
1340	LEONCIA FLORENTINO	068-0025133-9	VEJEZ
1341	LEONCIO FAMILIA	001-0262097-8	VEJEZ
1342	LEONCIO JOSE SALVADOR AMARO NOESI	031-0129626-1	VEJEZ
1343	LEONCIO MARTE MARTINEZ	031-0304712-6	VEJEZ
1344	LEONCIO MORENO	001-0404725-3	VEJEZ
1345	LEONCIO SUAREZ	008-0008593-8	VEJEZ
1346	LEONIDA ESMERALDO RIVAS RODRIGUEZ	031-0088878-7	VEJEZ
1347	LEONIDA GUZMAN LOPEZ	001-0601379-0	VEJEZ
1348	LEONIDAS CORDERO CORDERO	001-0843985-2	VEJEZ
1349	LEONIDAS DE LA ROSA DE LA ROSA	001-0616474-2	VEJEZ
1350	LEONIDAS RAFAEL ALMONTE	031-0133590-3	VEJEZ
1351	LEONIDAS RAMIREZ	068-0031420-2	VEJEZ
1352	LEONIDAS REYES	023-0033478-2	VEJEZ
1353	LEONIDAS ROMAN	046-0026103-8	VEJEZ
1354	LEONIDAS ROSARIO SANCHEZ	001-0812523-8	VEJEZ
1355	LEONIDES AMAYA PEREZ RAMIREZ	061-0020406-1	VEJEZ
1356	LEONIDO CARABALLO	001-1010266-2	VEJEZ
1357	LEONIDO RAMIREZ BENCOSME	060-0004620-8	VEJEZ
1358	LEONILDA LORENZO	082-0006779-4	VEJEZ
1359	LEONOR ALCANTARA RAMIREZ	011-0014587-7	VEJEZ
1360	LEONOR DE LA ROSA	004-0005430-0	VEJEZ
1361	LEONOR MARTINEZ	002-0080581-0	VEJEZ
1362	LEOPOLDINA ARGENTINA RODRIGUEZ	101-0001355-5	VEJEZ
1363	LEOPORDINA BOCIO ENCARNACION	075-0003319-1	VEJEZ
1364	LESBIA DESCHAMPS CASTILLO	092-0009665-0	VEJEZ

1365	LEYDA MATEO	093-0030639-7	VEJEZ
1366	LIDIA ALTAGRACIA LARA SUAZO	003-0084060-0	VEJEZ
1367	LIDIA ANTONIA ARNAUD SANTANA	035-0002413-2	VEJEZ
1368	LIDIA DEL CARMEN ALMONTE DE LA CRUZ	035-0005881-7	VEJEZ
1369	LIDIA ESTEVEZ CARRASCO	046-0031873-9	VEJEZ
1370	LIDIA MARIA VILLAR	003-0003932-8	VEJEZ
1371	LIDIA MERCEDES NUÑEZ ESPINAL	035-0001901-7	VEJEZ
1372	LIDIA MONTERO	014-0006528-8	VEJEZ
1373	LIDIA MONTERO MARTINEZ	011-0024606-3	VEJEZ
1374	LIDIA OTAÑO	402-4333636-5	VEJEZ
1375	LIDIA PEREZ FIGUEREO	002-0076728-3	VEJEZ
1376	LIDIA ROSA	023-0101895-4	VEJEZ
1377	LIDIA VENTURA	040-0003755-8	VEJEZ
1378	LILA BOSIO	030-0003418-5	VEJEZ
1379	LILIANA MERCEDES AQUINO	026-0037148-4	VEJEZ
1380	LILIANA PEÑA PICHARDO	229-0015410-9	DISCAPACIDAD
1381	LIMARDO SUERO	012-0062445-8	VEJEZ
1382	LINO GOMEZ DEAZA	031-0092788-2	VEJEZ
1383	LINO VENTURA REYES	049-0024153-2	VEJEZ
1384	LIONA ABREU	024-0022868-6	VEJEZ
1385	LIRIO DE JESUS Y MEJIA	066-0011100-6	VEJEZ
1386	LOLITO CASTRO FRANCO	001-0864511-0	VEJEZ
1387	LORENZA ADAMES CUEVAS	002-0076242-5	VEJEZ
1388	LORENZO ALBERTO MOSQUEA	005-0005485-3	VEJEZ
1389	LORENZO CARMELO VENUS	061-0009360-5	VEJEZ
1390	LORENZO HERNANDEZ	071-0021553-7	VEJEZ
1391	LORENZO MARTINEZ MANZUETA	005-0005889-6	VEJEZ
1392	LORETO FIGUEROA GIRON	001-0613321-8	VEJEZ
1393	LOURDES DE LEON SANTANA	001-0542889-0	VEJEZ
1394	LOURDES MARGARITA LOPEZ	402-5229047-9	DISCAPACIDAD
1395	LOURDES MARIA VICTORINO	027-0013167-1	VEJEZ
1396	LOURDES MARIA VIZCAINO	002-0055274-3	VEJEZ
1397	LOURDES RAMIREZ ALVAREZ	027-0017796-3	VEJEZ
1398	LUCA ALCANTARA AQUINO	001-0890257-8	VEJEZ
1399	LUCAS MISAEL HENRIQUEZ LOPEZ	402-2351567-3	DISCAPACIDAD
1400	LUCAS TEJEDA GALVEZ	118-0001013-1	VEJEZ
1401	LUCECITA ARIAS F DE BUENO	065-0012114-7	VEJEZ
1402	LUCELANIA CARRION ROMERO	023-0073148-2	DISCAPACIDAD
1403	LUCIA ABAD ACOSTA	001-0642300-7	VEJEZ
1404	LUCIA ACOSTA G DE HOLGUIN	049-0023434-7	VEJEZ
1405	LUCIA ADON HENRIQUEZ	001-0587787-2	VEJEZ

1406	LUCIA AVILA	023-0038237-7	VEJEZ
1407	LUCIA CALCAÑO AMPARO	065-0002145-3	VEJEZ
1408	LUCIA CASTRO EUSEBIO	023-0084758-5	VEJEZ
1409	LUCIA DE LOS SANTOS	012-0037050-8	VEJEZ
1410	LUCIA DELGADO GARCIA	017-0004395-1	VEJEZ
1411	LUCIA FELICIANO SANCHEZ	023-0042784-2	VEJEZ
1412	LUCIA GERMOSEN PAREDES	060-0006987-9	VEJEZ
1413	LUCIA GIRON MARTINEZ	001-1572793-5	DISCAPACIDAD
1414	LUCIA MARTINEZ	031-0203327-5	VEJEZ
1415	LUCIA MARTINEZ LUNA DE LANTIGUA	081-0003508-1	VEJEZ
1416	LUCIA MONTERO ENCARNACION	011-0015861-5	VEJEZ
1417	LUCIA MORATIN MARTINEZ	071-0001795-8	VEJEZ
1418	LUCIA OGANDO	014-0001598-6	VEJEZ
1419	LUCIA PANIAGUA	011-0009632-8	VEJEZ
1420	LUCIA PEÑA	402-2394056-6	VEJEZ
1421	LUCIANO DURAN	046-0013733-7	VEJEZ
1422	LUCIANO PARRA	001-0167234-3	VEJEZ
1423	LUCIANO SEVERINO	001-0208037-1	VEJEZ
1424	LUCILA ABREU	093-0014430-1	VEJEZ
1425	LUCILA CARMONA	002-0052013-8	VEJEZ
1426	LUCILA HILARIO ROSARIO	060-0009409-1	VEJEZ
1427	LUCILA MERCEDES JIMENEZ	072-0001503-5	VEJEZ
1428	LUCILA RODRIGUEZ MENDEZ	093-0006667-8	VEJEZ
1429	LUCINDA DE JESUS	082-0008372-6	VEJEZ
1430	LUCINDA MARTINEZ	005-0014214-6	VEJEZ
1431	LUCINDO MARTE	008-0008469-1	DISCAPACIDAD
1432	LUCRECIA CORPORAN MALDONADO	001-1309361-1	DISCAPACIDAD
1433	LUCRECIA MORENO	005-0016575-8	VEJEZ
1434	LUCRECIA TORIBIO TORIBIO	094-0008316-9	VEJEZ
1435	LUCRECIA ZAMORA DE LA CRUZ	001-1248121-3	VEJEZ
1436	LUIS ALBERTO GERMOSEN PERALTA	223-0132975-5	VEJEZ
1437	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ JORGE	402-2296887-3	DISCAPACIDAD
1438	LUIS ANTONIO GARCIA	402-5105662-4	DISCAPACIDAD
1439	LUIS ARTERO TAVAREZ	046-0024206-1	VEJEZ
1440	LUIS BOLIVAR ANTUNA ANTUNA	001-1081905-9	DISCAPACIDAD
1441	LUIS CRUCET AQUINO	136-0005632-2	VEJEZ
1442	LUIS DANIEL REYES GARCIA	002-0018348-1	DISCAPACIDAD
1443	LUIS DAVID SANCHEZ SEVERINO	402-5327391-2	DISCAPACIDAD
1444	LUIS DE LOS SANTOS CASADO TEJEDA	013-0016532-9	VEJEZ
1445	LUIS EDUARDO ESTEVEZ NICOLAS	225-0056823-7	DISCAPACIDAD
1446	LUIS EMILIO ALCANTARA	109-0000766-6	VEJEZ

1447	LUIS EMILIO CABRERA	001-0804018-9	VEJEZ
1448	LUIS ERNESTO CASTILLO	013-0008519-6	VEJEZ
1449	LUIS ERNESTO SORIANO	001-0866829-4	VEJEZ
1450	LUIS EVANGELISTA PICHARDO	032-0014683-9	VEJEZ
1451	LUIS FELIPE MOTA ORTIZ	001-0428953-3	VEJEZ
1452	LUIS FERNANDO MORILLO	402-3416335-6	DISCAPACIDAD
1453	LUIS GUILLEN LARA	402-4227834-5	DISCAPACIDAD
1454	LUIS JOSE CALDERON MEJIA	402-3085291-1	DISCAPACIDAD
1455	LUIS JOSE GONZALEZ PUJOLS	402-2406523-1	DISCAPACIDAD
1456	LUIS LEMO	012-0060129-0	VEJEZ
1457	LUIS MANUEL PEÑA PEÑA	095-0016039-6	VEJEZ
1458	LUIS MANUEL SARANTE TAVARES	071-0036059-8	DISCAPACIDAD
1459	LUIS MANUEL THEN BONILLA	402-2160806-6	DISCAPACIDAD
1460	LUIS MANUEL VELEZ ESPINAL	033-0034185-0	DISCAPACIDAD
1461	LUIS MARIA CORDERO CAPELLAN	068-0009955-5	VEJEZ
1462	LUIS MARIA SALVADOR	010-0002394-3	VEJEZ
1463	LUIS MARINO CABRERA ROMAN	001-0613169-1	DISCAPACIDAD
1464	LUIS MATOS	069-0005135-7	VEJEZ
1465	LUIS MIGUEL CASTILLO	402-4293570-4	DISCAPACIDAD
1466	LUIS MORETA	005-0028467-4	VEJEZ
1467	LUIS NUÑEZ	001-0677124-9	VEJEZ
1468	LUIS ORLANDO MOREL VERAS	001-0446107-4	VEJEZ
1469	LUIS PEGUERO	023-0035321-2	VEJEZ
1470	LUIS REYNOSO BIDO	071-0025174-8	VEJEZ
1471	LUIS RODOLFO COLON PEÑA	034-0001065-2	VEJEZ
1472	LUIS SALVADOR LAUREANO PAULINO	031-0130272-1	VEJEZ
1473	LUISA ABAD	068-0008658-6	VEJEZ
1474	LUISA DEL ORBE	049-0011358-2	VEJEZ
1475	LUISA FABIAN FABIAN	004-0012716-3	VEJEZ
1476	LUISA MARIANO	008-0037409-2	VEJEZ
1477	LUISA MERCEDES FELIZ ALCANTARA	094-0002268-8	VEJEZ
1478	LUISA MONTERO SEGURA	093-0043078-3	VEJEZ
1479	LUISITO HERRERA CABRAL	012-0028047-5	VEJEZ
1480	LURDEN GARCIA ACOSTA	071-0003973-9	VEJEZ
1481	LURDES ALTAGRACIA MEDRANO	020-0001924-6	VEJEZ
1482	LUSCARTO DUARTE FRIAS	071-0017385-0	VEJEZ
1483	LUZ AMPARO SANTANA MERAN	011-0011368-5	VEJEZ
1484	LUZ DE JESUS MUÑOZ	092-0004580-6	VEJEZ
1485	LUZ DEL CARMEN JIMENEZ NUÑEZ	101-0001542-8	VEJEZ
1486	LUZ DERSIRA ENCARNACION FLORES	229-0012934-1	VEJEZ
1487	LUZ DIVINA DE LOS SANTOS	065-0012554-4	VEJEZ

1488	LUZ ESTELA DE LEON CAPELLAN	096-0009510-4	VEJEZ
1489	LUZ MARIA ANDUJAR SEVERINO	065-0012991-8	VEJEZ
1490	LUZ MARIA BAEZ	046-0015459-7	VEJEZ
1491	LUZ MARIA GENERE	046-0007992-7	VEJEZ
1492	LUZ MARTINEZ	071-0058880-0	VEJEZ
1493	MADELYN MARIA BAEZ MARTINEZ	402-2335716-7	DISCAPACIDAD
1494	MAGALIS PACHECO PEGUERO	023-0043053-1	VEJEZ
1495	MAIRA TOLEDO ABAD	068-0029902-3	VEJEZ
1496	MANOLIN PIÑEYRO	001-0985863-9	VEJEZ
1497	MANUEL ANTONIO SANCHEZ COLON	031-0204724-2	DISCAPACIDAD
1498	MANUEL ANTONIO UREÑA OVALLE	032-0007499-9	VEJEZ
1499	MANUEL CRESENCIO RODRIGUEZ	002-0082554-5	VEJEZ
1500	MANUEL DARIO CASTILLO SOTO	013-0025623-5	VEJEZ
1501	MANUEL DE JESUS CARELA CARELA	023-0077864-0	VEJEZ
1502	MANUEL DE JESUS LAPAIX REYES	109-0002245-9	VEJEZ
1503	MANUEL DE JESUS MEJIA MEJIA	003-0113514-1	VEJEZ
1504	MANUEL DE JESUS MONTERO MONTERO	014-0000685-2	VEJEZ
1505	MANUEL DE JESUS PEÑA NUÑEZ	031-0042212-4	VEJEZ
1506	MANUEL DE JESUS RIVERA TORIBIO	001-0621329-1	VEJEZ
1507	MANUEL DE JESUS TRINIDAD MEJIA	049-0014122-9	VEJEZ
1508	MANUEL DE LOS SANTOS ARIAS	002-0025856-4	VEJEZ
1509	MANUEL DE LOS SANTOS Y DE LOS S	011-0010876-8	VEJEZ
1510	MANUEL EMILIO ALCANTARA PANIAGUA	011-0020813-9	VEJEZ
1511	MANUEL EMILIO GOMEZ	402-5185753-4	VEJEZ
1512	MANUEL EMILIO MORETA SANTANA	031-0283722-0	VEJEZ
1513	MANUEL EMILIO NUÑEZ MERA	224-0064844-4	VEJEZ
1514	MANUEL EMILIO PEÑA PIMENTEL	003-0046849-3	VEJEZ
1515	MANUEL EMILIO ZABALA	011-0010099-7	VEJEZ
1516	MANUEL ERNESTO CASTILLO MEDINA	013-0017000-6	VEJEZ
1517	MANUEL EVANGELISTA VARGAS VARGAS	031-0183653-8	VEJEZ
1518	MANUEL FERRERAS DEL CARMEN	012-0024115-4	VEJEZ
1519	MANUEL GUILLERMO VALENZUELA	012-0060337-9	VEJEZ
1520	MANUEL HERNANDEZ MARTINES	002-0124117-1	VEJEZ
1521	MANUEL MARIA MATEO	402-2492948-5	VEJEZ
1522	MANUEL MARIA PINEDA RODRIGUEZ	002-0091835-7	VEJEZ
1523	MANUEL MATOS	001-0131762-6	VEJEZ
1524	MANUEL MENDIETA	012-0047507-5	VEJEZ
1525	MANUEL MILCIADES CABRERA VALDEZ	001-1069242-3	VEJEZ

1526	MANUEL ROA	012-0054203-1	VEJEZ
1527	MANUEL RODRIGUEZ BAUTISTA	011-0007497-8	VEJEZ
1528	MANUELA ANDUJAR	065-0011614-7	VEJEZ
1529	MANUELA PEREZ RIVAS	001-0864153-1	VEJEZ
1530	MARCELA MATEO CALDERON	012-0027180-5	VEJEZ
1531	MARCELINA DIAZ GOMEZ	079-0005662-8	VEJEZ
1532	MARCELINA LAURENCIO MUESES	005-0003257-8	VEJEZ
1533	MARCELINA ROMAN	033-0002790-5	VEJEZ
1534	MARCELINO BERROA	001-0613109-7	VEJEZ
1535	MARCELINO CORTORREAL FRIAS	136-0007003-4	VEJEZ
1536	MARCELINO MANZUETA HERNANDEZ	090-0006049-2	VEJEZ
1537	MARCELINO ORTIZ LEBRON	001-1068122-8	VEJEZ
1538	MARCELO MEDINA ESCALANTE	001-0564537-8	VEJEZ
1539	MARCIA MARTINEZ DE JESUS	002-0029004-7	DISCAPACIDAD
1540	MARCIAL ALCANTARA CASADO	013-0000767-9	VEJEZ
1541	MARCIAL GUZMAN REYES	002-0050514-7	VEJEZ
1542	MARCIAL ROA CALDERON	012-0024909-0	VEJEZ
1543	MARCIANA DE JESUS VARGAS	046-0018095-6	VEJEZ
1544	MARCIANA SERRANO	022-0005528-9	VEJEZ
1545	MARCILIA PEÑA	093-0035601-2	VEJEZ
1546	MARCO DE LO SANTOS DE JESUS	068-0017430-9	VEJEZ
1547	MARCOS HERMINIO GONZALEZ CONSTANZA	001-0581023-8	VEJEZ
1548	MARCOS MARTE PICHARDO	039-0006577-6	VEJEZ
1549	MARCOS SERGIO DE LOS SANTOS MACEA	013-0007992-6	VEJEZ
1550	MARGARITA ALTAGRACIA DE LA CRUZ	046-0013880-6	VEJEZ
1551	MARGARITA ANDUJAR MERCEDES	065-0013655-8	VEJEZ
1552	MARGARITA FLORENTINO	002-0039388-2	VEJEZ
1553	MARGARITA HERNANDEZ	068-0023235-4	VEJEZ
1554	MARGARITA JAVIER LACEN	008-0013172-4	VEJEZ
1555	MARGARITA MARIA PAULINO GARCIA	001-0356436-5	VEJEZ
1556	MARGARITA PERALTA FAMILIA	011-0005604-1	VEJEZ
1557	MARGARITA PINALES	001-1212856-6	VEJEZ
1558	MARGARITA POLANCO	023-0066079-8	VEJEZ
1559	MARGARITA REINA GARCIA RODRIGUEZ	095-0010199-4	VEJEZ
1560	MARGARITA REYNA MORETA	048-0029346-8	VEJEZ
1561	MARGARITA VILLAR SOTO	013-0009603-7	VEJEZ
1562	MARGARO CASTILLO MAÑON	001-0587852-4	VEJEZ
1563	MARGARO CAYETANO	005-0005052-1	VEJEZ

1564	MARIA AGRIPINA ALMONTE	001-0299019-9	VEJEZ
1565	MARIA ALFINSA HERRERA ARAUJO	068-0020518-6	VEJEZ
1566	MARIA ALFONSINA SANTANA	011-0011352-9	VEJEZ
1567	MARIA ALTAGRACIA	065-0012089-1	VEJEZ
1568	MARIA ALTAGRACIA ALCANTARA SANCHEZ	011-0013225-5	VEJEZ
1569	MARIA ALTAGRACIA CALDERON	012-0016653-4	VEJEZ
1570	MARIA ALTAGRACIA DE JESUS	001-1455965-1	VEJEZ
1571	MARIA ALTAGRACIA DIAZ	012-0041576-6	VEJEZ
1572	MARIA ALTAGRACIA FELIZ ROSA	001-0647601-3	VEJEZ
1573	MARIA ALTAGRACIA GUZMAN TEJADA	001-0561077-8	VEJEZ
1574	MARIA ALTAGRACIA TEJEDA	013-0009287-9	VEJEZ
1575	MARIA ALTAGRACIA VASQUEZ	023-0049199-6	VEJEZ
1576	MARIA AMPARO MARTINEZ RAMBALDES	024-0023245-6	VEJEZ
1577	MARIA ANA ELENA ESTEVEZ CERDA	036-0001160-9	VEJEZ
1578	MARIA ANGOMAS	084-0007045-7	VEJEZ
1579	MARIA ANTERA ROSARIO GARCIA	001-1054289-1	VEJEZ
1580	MARIA ANTIGUA TORRES DURAN	224-0058358-3	VEJEZ
1581	MARIA ANTONIA MARTINEZ RODRIGUEZ	046-0020411-1	VEJEZ
1582	MARIA ANTONIA RIJO SANCHEZ	001-0273842-4	VEJEZ
1583	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ	402-5233820-3	VEJEZ
1584	MARIA ARGENTINA ABREU JIMENEZ	001-0153722-3	VEJEZ
1585	MARIA ASENCIO ROMERO	068-0029998-1	DISCAPACIDAD
1586	MARIA BATISTA	102-0007433-3	VEJEZ
1587	MARIA BERTILIA ROBLES	402-2252774-5	VEJEZ
1588	MARIA BIANELA LEBRON ENCARNACION	001-0814087-2	VEJEZ
1589	MARIA BIENVENIDA PEREZ	002-0180220-4	VEJEZ
1590	MARIA BRUNOS	001-1129396-5	VEJEZ
1591	MARIA CABRERA CABRERA	038-0006927-4	DISCAPACIDAD
1592	MARIA CANDELARIO GONZALES	005-0005044-8	VEJEZ
1593	MARIA CELIA CASTILLO ROMERO	001-1447717-7	VEJEZ
1594	MARIA CEPEDA	031-0181753-8	VEJEZ
1595	MARIA CRISTINA GERVACIO FLORES	001-0863842-0	VEJEZ
1596	MARIA CRUCITA GALVEZ DE JESUS	005-0011455-8	VEJEZ
1597	MARIA DE JESUS ANDUJAR ANDUJAR	013-0028099-5	VEJEZ
1598	MARIA DE JESUS CASTILLO	402-3524554-1	VEJEZ
1599	MARIA DE JESUS PANIAGUA	118-0001398-6	VEJEZ
1600	MARIA DE LOS ANGEL RAMIREZ	015-0001687-6	VEJEZ

1601	MARIA DE LOS ANGELES MATA	402-2030537-5	VEJEZ
1602	MARIA DE LOS SANTOS	225-0039820-5	VEJEZ
1603	MARIA DE LOS SANTOS CORDERO VASQUEZ	101-0002562-5	VEJEZ
1604	MARIA DE LOS SANTOS TERRERO TERRERO	402-3582175-4	VEJEZ
1605	MARIA DE REGLA VIOLA FAMILIA	011-0006402-9	VEJEZ
1606	MARIA DEL CARMEN CONTRERA ALCANTARA	117-0003231-8	VEJEZ
1607	MARIA DEL CARMEN ENCARNACION VALDEZ	012-0001641-6	VEJEZ
1608	MARIA DEL CARMEN LOPEZ	031-0035231-3	VEJEZ
1609	MARIA DEL CARMEN MARINE SURIEL	001-1449644-1	VEJEZ
1610	MARIA DEL CARMEN PEREZ MESA	012-0043631-7	VEJEZ
1611	MARIA DEL CARMEN VIZCAINO ROCHE DE SANTANA	002-0093426-3	VEJEZ
1612	MARIA DEL PILAR ESTEVEZ ROJAS	001-0264390-5	VEJEZ
1613	MARIA DEL ROSARIO LAURENCE	001-0024866-5	VEJEZ
1614	MARIA DIAZ RODRIGUEZ	037-0048096-9	VEJEZ
1615	MARIA DIGNA FAJARDO MORENO	005-0022583-4	VEJEZ
1616	MARIA DISLA DE JESUS	068-0011682-1	VEJEZ
1617	MARIA DOLORES GARCIA CEBALLOS	002-0158931-4	VEJEZ
1618	MARIA DOLORES TORRES ACOSTA	001-0878721-9	VEJEZ
1619	MARIA DOMINGA BASILIO TORRES	042-0000569-4	VEJEZ
1620	MARIA ELENA ALVAREZ	023-0019543-1	VEJEZ
1621	MARIA ELENA MARTINEZ SANTANA	023-0071766-3	VEJEZ
1622	MARIA ELENA MORLA DE ALDUEY	023-0080830-6	VEJEZ
1623	MARIA ELENA RODRIGUEZ CABRERA	034-0049075-5	DISCAPACIDAD
1624	MARIA ENCARNACION PANIAGUA	012-0043837-0	VEJEZ
1625	MARIA ESTAÑA BAUTISTA SANTANA	224-0059550-4	DISCAPACIDAD
1626	MARIA ESTELA DIAZ	001-0506703-7	VEJEZ
1627	MARIA ESTELA GONZALEZ PEÑA	001-0491802-4	VEJEZ
1628	MARIA ESTELA RIVERA	012-0045431-0	VEJEZ
1629	MARIA ESTEVA CONSTANZO	402-5540960-5	VEJEZ
1630	MARIA ESTHER CANO	023-0017756-1	DISCAPACIDAD
1631	MARIA EUGENIA PAULA	071-0045572-9	DISCAPACIDAD
1632	MARIA EUSEBIO	024-0012880-3	VEJEZ
1633	MARIA FILOMENA CRUZ	046-0032883-7	VEJEZ
1634	MARIA FILOMENA CRUZ PEREZ	046-0014228-7	VEJEZ
1635	MARIA FRANCIA NIEVES	023-0077286-6	VEJEZ
1636	MARIA FRANCISCA COLON REYES	011-0020844-4	VEJEZ
1637	MARIA FRANCISCA MOJICA PEREZ	093-0003027-8	VEJEZ

1638	MARIA FRANCISCA TAVAREZ	031-0244382-1	VEJEZ
1639	MARIA GALVEZ HEREDIA	005-0007859-7	VEJEZ
1640	MARIA GREGORIA SANTIAGO	031-0129206-2	VEJEZ
1641	MARIA GUADALUPE CRISOSTOMO	045-0011916-1	VEJEZ
1642	MARIA HENRIQUEZ RODRIGUEZ	038-0010183-8	DISCAPACIDAD
1643	MARIA HEREDIA CATALINO	001-0866395-6	DISCAPACIDAD
1644	MARIA HERNANDEZ	071-0016028-7	VEJEZ
1645	MARIA IDALIA MARTE MARTE	047-0066780-3	DISCAPACIDAD
1646	MARIA INES HILARIO FERNANDEZ	001-0305581-0	VEJEZ
1647	MARIA ISABEL REYNOSO POLANCO	031-0231816-3	VEJEZ
1648	MARIA ISABEL SILVERIO	001-1142964-3	VEJEZ
1649	MARIA JUSTINA GUZMAN	046-0000736-5	VEJEZ
1650	MARIA LAGARES MEDINA	015-0001422-8	VEJEZ
1651	MARIA LEONIDAS JAQUEZ SANTOS	046-0018845-4	VEJEZ
1652	MARIA LUISA NUÑEZ MEJIA	038-0008166-7	VEJEZ
1653	MARIA LUISA OVIEDO BAUTISTA	011-0014184-3	VEJEZ
1654	MARIA MAGDALENA MILIANO MARTINEZ	001-0622650-9	VEJEZ
1655	MARIA MANZUETA	005-0022389-6	VEJEZ
1656	MARIA MARCIAL SANCHEZ	008-0001643-8	VEJEZ
1657	MARIA MARGARITA SOSA SANCHEZ	031-0120609-6	VEJEZ
1658	MARIA MARTINEZ	001-0824507-7	VEJEZ
1659	MARIA MARTINEZ ENCARNACION	001-0328507-8	VEJEZ
1660	MARIA MATOS LUIS	069-0002878-5	VEJEZ
1661	MARIA MERCEDES AQUINO CALZADO	030-0003705-5	VEJEZ
1662	MARIA MERCEDES PICHARDO ALVAREZ	031-0130434-7	VEJEZ
1663	MARIA MERCEDES SIRI	039-0012381-5	VEJEZ
1664	MARIA MIGUELINA BAEZ DE PILARTE	046-0015462-1	VEJEZ
1665	MARIA MORONTA MORONTA	001-0704536-1	VEJEZ
1666	MARIA MOTA	023-0043009-3	VEJEZ
1667	MARIA NATALIA DURAN ALMONTE	045-0025131-1	DISCAPACIDAD
1668	MARIA NOLASCO CANDELARIO	001-0619808-8	VEJEZ
1669	MARIA NUÑEZ SANCHEZ	049-0009548-2	VEJEZ
1670	MARIA ONEYDA VIOLA MAURO DE DE LEON	109-0001654-3	VEJEZ
1671	MARIA PATRIA GUILLEN DOÑE	001-0611588-4	VEJEZ
1672	MARIA PEGUERO RAMIRES	001-1644382-1	VEJEZ
1673	MARIA PETRONILA DEL ROSARIO ESPINOSA	049-0017852-8	VEJEZ
1674	MARIA PETRONILA PEREZ DE FERNANDEZ	001-0631634-2	VEJEZ

1675	MARIA QUEZADA BERIHUETE	015-0002217-1	VEJEZ
1676	MARIA RAMIREZ	012-0015341-7	VEJEZ
1677	MARIA RAMONA CRUZ	046-0031359-9	VEJEZ
1678	MARIA RAMONA MOREL FERNANDEZ DE ALVAREZ	001-0993397-8	VEJEZ
1679	MARIA RAMONA RODRIGUEZ MARTINEZ	046-0018928-8	VEJEZ
1680	MARIA RAMOS REYES	048-0029420-1	VEJEZ
1681	MARIA ROBLES	049-0052142-0	VEJEZ
1682	MARIA ROSARIO	049-0025066-5	VEJEZ
1683	MARIA SALOME GARCIA TURBI	001-0932882-3	DISCAPACIDAD
1684	MARIA SALOME VALDEZ REYNOSO	001-0930424-6	VEJEZ
1685	MARIA SANCHEZ PINEDA	108-0003927-2	VEJEZ
1686	MARIA SANTOS SILVERIO	037-0037402-2	VEJEZ
1687	MARIA SELENE FIGARO KELLY	065-0004781-3	VEJEZ
1688	MARIA SOSA MUÑOZ	004-0003607-5	VEJEZ
1689	MARIA TEJEDA	002-0087214-1	VEJEZ
1690	MARIA TRINIDAD LEDESMA CORPORAN	068-0020526-9	VEJEZ
1691	MARIA VIRGEN ACEVEDO DE JAVIER	118-0001083-4	VEJEZ
1692	MARIA VIRGEN MEDINA	001-0593460-8	DISCAPACIDAD
1693	MARIA YBELICE DIAZ FELIZ	091-0000595-9	VEJEZ
1694	MARIA YNOCENCIA ADON MORENO	001-0586464-9	VEJEZ
1695	MARIANA MATEO	093-0033580-0	VEJEZ
1696	MARIANO BAUTISTA	002-0001142-7	VEJEZ
1697	MARIANO DE JESUS MENCIA CORSINO	031-0129410-0	DISCAPACIDAD
1698	MARIANO DE LEON	068-0020148-2	VEJEZ
1699	MARIANO ENCARNACION AGRAMONTE	012-0017828-1	VEJEZ
1700	MARIANO GUZMAN GARCIA	071-0014719-3	VEJEZ
1701	MARIANO RODRIGUEZ ZAYAS	012-0046945-8	VEJEZ
1702	MARIANO VALDEZ MATEO	082-0016075-5	DISCAPACIDAD
1703	MARIBEL DIAZ FERMIN	402-2659554-0	DISCAPACIDAD
1704	MARICELA ALCANTARA FIGUEREO	402-1882784-4	DISCAPACIDAD
1705	MARILIN ALTAGRACIA MARTE	034-0024639-7	VEJEZ
1706	MARILYN MARTINEZ CASTILLO	001-1155524-9	DISCAPACIDAD
1707	MARINA ALCANTARA	001-0799582-1	VEJEZ
1708	MARINA ANTONIA BAEZ	046-0010261-2	VEJEZ
1709	MARINA CABRERA	038-0002450-1	DISCAPACIDAD
1710	MARINA PEÑA Y GARCIA	110-0003165-5	VEJEZ
1711	MARINA ROSARIO	012-0036242-2	VEJEZ
1712	MARINA ROSARIO PEREZ	001-0822105-2	VEJEZ

1713	MARINA YSABEL DE LA CRUZ MOREY	093-0006381-6	VEJEZ
1714	MARINO ANTONIO ACEVEDO CORDERO	034-0019285-6	VEJEZ
1715	MARINO DIAZ	005-0011425-1	DISCAPACIDAD
1716	MARINO ENRIQUE GUZMAN	402-2730354-8	DISCAPACIDAD
1717	MARINO ISMAEL COLLADO VARGAS	005-0006046-2	VEJEZ
1718	MARINO LOPEZ LIRIANO	071-0006748-2	VEJEZ
1719	MARINO MORA	011-0011013-7	VEJEZ
1720	MARINO SOTO	104-0004833-5	VEJEZ
1721	MARIO AMADOR	011-0016895-2	VEJEZ
1722	MARIO CABRERA	086-0000076-7	VEJEZ
1723	MARIO ESTEBAN ORTIZ	104-0010984-8	VEJEZ
1724	MARIO FIGUEREO ROMERO	011-0011191-1	VEJEZ
1725	MARIO RODRIGUEZ CASTILLO	060-0000068-4	VEJEZ
1726	MARITZA ENCARNACION DEL ROSARIO	402-4521736-5	VEJEZ
1727	MARITZA MARTINEZ	001-0400213-4	VEJEZ
1728	MARLENIS HUNGRIA	402-5595369-3	DISCAPACIDAD
1729	MARTA MERAN Y MERAN	011-0010743-0	VEJEZ
1730	MARTHA FELIX	002-0016605-6	VEJEZ
1731	MARTHA LORENZO	002-0046652-2	VEJEZ
1732	MARTHA MENDIETA FELIZ	012-0063928-2	VEJEZ
1733	MARTHA NUÑEZ VIZCAINO	005-0024163-3	VEJEZ
1734	MARTIN ALCANTARA LORENZO	002-0025833-3	DISCAPACIDAD
1735	MARTIN CARABALLO	004-0008557-7	VEJEZ
1736	MARTIN DE LOS SANTOS JIMENEZ	011-0010804-0	VEJEZ
1737	MARTIN FERNANDEZ	109-0000489-5	VEJEZ
1738	MARTIN JIMENEZ BRUNO	071-0017753-9	DISCAPACIDAD
1739	MARTIN MEJIA CASTILLO	087-0010269-5	VEJEZ
1740	MARTIN OTAÑO	012-0044589-6	VEJEZ
1741	MARTIN PAULA GARCIA	001-0494403-8	VEJEZ
1742	MARTIN SENCION	001-0669326-0	VEJEZ
1743	MARTINA ABREU	049-0074430-3	VEJEZ
1744	MARTINA DE LA CRUZ	001-0719129-8	VEJEZ
1745	MARTINA DE LEON	031-0125078-9	VEJEZ
1746	MARTINA DE LOS SANTOS	012-0073414-1	VEJEZ
1747	MARTINA DE SENA REYES	001-0536006-9	DISCAPACIDAD
1748	MARTINA DIAZ POLANCO	004-0010666-2	VEJEZ
1749	MARTINA DOMINGUEZ PEÑA	001-1251232-2	DISCAPACIDAD
1750	MARTINA FRIAS	004-0003183-7	VEJEZ
1751	MARTINA HERNANDEZ DE LA CRUZ	066-0011214-5	VEJEZ
1752	MARTINA MEDINA DISHMEY	065-0008111-9	VEJEZ

1753	MARTINA MUESES DIAZ	001-0864078-0	VEJEZ
1754	MARTINA SANCHEZ	001-1010857-8	VEJEZ
1755	MARTIRES MARTINEZ ROSARIO	084-0010237-5	DISCAPACIDAD
1756	MARTIRES MUÑOZ	005-0017617-7	VEJEZ
1757	MATEO ARCANGEL BOTELLO	052-0008574-3	VEJEZ
1758	MATIA DE LA CRUZ PEREZ	136-0007378-0	VEJEZ
1759	MATIAS DE LA ROSA MERAN	012-0065132-9	VEJEZ
1760	MATIAS DE LA ROSA MOREL	049-0042980-6	VEJEZ
1761	MATILDE CIRIACO RIVAS	001-0191501-5	VEJEZ
1762	MATILDE DEL CARMEN SANTANA RODRIGUEZ	034-0024261-0	VEJEZ
1763	MATILDE HIDALGO LIRANZO	071-0018438-6	VEJEZ
1764	MATILDE MARTINEZ MARTINEZ	005-0025757-1	VEJEZ
1765	MATILDE MORONTA MARTE	001-0743244-5	VEJEZ
1766	MATILDE NUÑEZ HERNANDEZ	090-0012087-4	VEJEZ
1767	MATILDE RAMIREZ	011-0017671-6	VEJEZ
1768	MAURA GARCIA HERNANDEZ	012-0020150-5	VEJEZ
1769	MAURICIO HEREDIA CARRASCO	001-1147405-2	VEJEZ
1770	MAXIMA DEL CARMEN RODRIGUEZ ESPINAL	094-0009385-3	VEJEZ
1771	MAXIMINA BLANCO CORONADO	001-0719021-7	VEJEZ
1772	MAXIMINA SANCHEZ	012-0021385-6	VEJEZ
1773	MAXIMINO LUCIANO	109-0001504-0	VEJEZ
1774	MAXIMINO MORENO LETA	001-0590030-2	VEJEZ
1775	MAXIMO CALCAÑO FERMIN	065-0012219-4	VEJEZ
1776	MAXIMO EUGENIA FAMILIA	011-0012669-5	VEJEZ
1777	MAXIMO MANZUETA HEREDIA	005-0035566-4	VEJEZ
1778	MAXIMO MATEO ARAUJO	082-0003013-1	VEJEZ
1779	MAXIMO MERCADO SANTIAGO	001-0693275-9	VEJEZ
1780	MAXIMO RAMIREZ	065-0020111-3	VEJEZ
1781	MAXIMO SANCHEZ	023-0002820-2	VEJEZ
1782	MAXIMO VARGAS	046-0018371-1	VEJEZ
1783	MAYLIN DANELSY RAMIREZ PERALTA	402-1379075-7	DISCAPACIDAD
1784	MAYRA FRANCISCA CID TREJO	121-0003594-3	VEJEZ
1785	MELANIA RODRIGUEZ DURAN DE ALMANZAR	046-0018049-3	VEJEZ
1786	MELICIO JIMENEZ JIMENEZ	076-0012897-4	VEJEZ
1787	MELIDA ANTONIA HERNANDEZ	001-0594719-6	VEJEZ
1788	MELIDO ENCARNACION	012-0044809-8	VEJEZ
1789	MELODY ABREU SANCHEZ	402-5114380-2	DISCAPACIDAD
1790	MELSO REYES AQUINO	109-0003118-7	VEJEZ
1791	MENEGILDA VALDEZ	012-0033999-0	VEJEZ

1792	MERCEDES ABREU GUZMAN	003-0032019-9	VEJEZ
1793	MERCEDES ANTONIA RODRIGUEZ	042-0004127-7	VEJEZ
1794	MERCEDES BATISTA	014-0002628-0	VEJEZ
1795	MERCEDES CASTRO MARTE	082-0007041-8	VEJEZ
1796	MERCEDES CRISPIN	068-0005733-0	VEJEZ
1797	MERCEDES DE LOS SANTOS CONTRERAS	011-0014034-0	VEJEZ
1798	MERCEDES DEL CARMEN MARTINEZ	031-0205537-7	VEJEZ
1799	MERCEDES DïOLEO	012-0004994-6	VEJEZ
1800	MERCEDES EMILIA CARABALLO	001-0758412-0	VEJEZ
1801	MERCEDES GARCIA ACOSTA	031-0182396-5	VEJEZ
1802	MERCEDES HERRERA PITRE	002-0059008-1	VEJEZ
1803	MERCEDES INOCENCIA CASTRO	138-0003919-3	VEJEZ
1804	MERCEDES LEBRON MORA	011-0022349-2	VEJEZ
1805	MERCEDES MARGARITA SANTOS	402-4660382-9	DISCAPACIDAD
1806	MERCEDES MARIA SANTOS	002-0018423-2	VEJEZ
1807	MERCEDES MEJIA	024-0002098-4	VEJEZ
1808	MERCEDES MILADYS PEÑA SANTANA	003-0022559-6	VEJEZ
1809	MERCEDES POLANCO MORETA	004-0010772-8	VEJEZ
1810	MERCEDES RIVAS	041-0004279-7	VEJEZ
1811	MERIDA MERAN Y MERAN	001-0510834-4	VEJEZ
1812	MERLIN ESTHEFANI RIJO RAMIREZ	402-4359994-7	DISCAPACIDAD
1813	MERY DEL CARMEN OSORIO OSORIO	095-0001759-6	VEJEZ
1814	MICHAEL DE OLEO MONTERO	014-0021287-2	DISCAPACIDAD
1815	MIGUEL ALGEL DIAZ LAMI	001-0395140-6	VEJEZ
1816	MIGUEL ANGEL DE LA ROSA RODRIGUEZ	012-0047124-9	VEJEZ
1817	MIGUEL ANGEL MERAN CONCEPCION	008-0036990-2	DISCAPACIDAD
1818	MIGUEL ANGEL MONTERO OLIVERO	012-0001727-3	VEJEZ
1819	MIGUEL ANGEL PERALTA	001-0891977-0	VEJEZ
1820	MIGUEL ANTONIO AQUINO MEJIA	008-0017375-9	VEJEZ
1821	MIGUEL ANTONIO MARTE HERRERA	001-0858676-9	VEJEZ
1822	MIGUEL ANTONIO PINALES ZAMORA	001-0471588-3	VEJEZ
1823	MIGUEL BERROA CARRERA	004-0003137-3	VEJEZ
1824	MIGUEL CARRASCO	037-0016691-5	VEJEZ
1825	MIGUEL CORONADO	049-0044210-6	VEJEZ
1826	MIGUEL DE LOS SANTOS OLIVO NUÑEZ	046-0007063-7	VEJEZ
1827	MIGUEL FLORIAN	012-0042817-3	VEJEZ
1828	MIGUEL JOSE GOMEZ VALERIO	046-0011080-5	VEJEZ
1829	MIGUEL MATOS	001-0488712-0	VEJEZ
1830	MIGUEL MESA	012-0042868-6	VEJEZ

1831	MIGUEL SANTANA MERAN	011-0011369-3	VEJEZ
1832	MIGUELINA ABREU GUZMAN	003-0053695-0	VEJEZ
1833	MIGUELINA ACEVEDO	008-0016746-2	VEJEZ
1834	MIGUELINA DE LEON	012-0043813-1	VEJEZ
1835	MIGUELINA JIMENEZ	001-1215541-1	VEJEZ
1836	MIGUELINA NOVIL MICHELL	138-0002050-8	MADRE SOLTERA
1837	MIGUELINA PEÑA	402-5115989-9	VEJEZ
1838	MIGUELINA RODRIGUEZ	082-0004198-9	VEJEZ
1839	MILADYS MARIA SOTO BAEZ	013-0020432-6	VEJEZ
1840	MILAGROS BAEZ	090-0002663-4	VEJEZ
1841	MILAGROS CASTILLO	012-0044721-5	VEJEZ
1842	MILCIADES SUERO AVILA	080-0000508-5	VEJEZ
1843	MILDA FUENTES PEREZ	002-0123610-6	VEJEZ
1844	MILEDYS ALTAGRACIA GOMEZ GOMEZ	046-0010094-7	VEJEZ
1845	MILEDYS DEL CARMEN ESPINAL TAVERAS	031-0233090-3	DISCAPACIDAD
1846	MILEDYS ESPINAL LARA	012-0050227-4	VEJEZ
1847	MILEDYS JIMENEZ	109-0001479-5	VEJEZ
1848	MINERBA DE JESUS	225-0022761-0	VEJEZ
1849	MINERVA ALMONTE RIVERA DE RIVERA	031-0057658-0	VEJEZ
1850	MINERVA ALTAGRACIA VALERIO	046-0015741-8	VEJEZ
1851	MINERVA BERNARDO MOTA	023-0147383-7	DISCAPACIDAD
1852	MINERVA MORLA MUÑOZ	001-0028167-4	VEJEZ
1853	MINERVA PAREDES	001-1405614-6	VEJEZ
1854	MINISTRO MARTINEZ FIGUEREO	093-0027378-7	VEJEZ
1855	MIRCEDA ENEROLISA RODRIGUEZ	034-0008942-5	VEJEZ
1856	MIREYA ALTAGRACIA FRIAS LUCIANO	037-0057621-2	VEJEZ
1857	MIREYA DIONISIA MEJIA SANTANA	023-0064317-4	VEJEZ
1858	MIREYA MARIA CUSTODIO	013-0002441-9	VEJEZ
1859	MIREYA MERCEDES	093-0001003-1	VEJEZ
1860	MIREYA SANCHEZ DE LEON	012-0044982-3	VEJEZ
1861	MIRIAN ALTAGRACIA FIGUEROA ROYER	008-0018385-7	VEJEZ
1862	MIRIAN ORTEGA	049-0049564-1	VEJEZ
1863	MIROFRE SANCHEZ HERNANDEZ	002-0050692-1	VEJEZ
1864	MIROPE CABRERA VIZCAINO	082-0025492-1	VEJEZ
1865	MIRTA MARIA RAMIREZ	003-0014974-7	VEJEZ
1866	MISAEL JHONSON DURAN	402-2481935-5	DISCAPACIDAD
1867	MODESTA ARACENA	049-0021466-1	VEJEZ

1868	MODESTA MINAYA GUTIERREZ	031-0113024-7	VEJEZ
1869	MODESTO ANTONIO ALVAREZ CABRERA	031-0130054-3	VEJEZ
1870	MODESTO CARMONA	027-0018647-7	VEJEZ
1871	MODESTO CRECENCIO FERNANDEZ MORAN	090-0000641-2	VEJEZ
1872	MODESTO TURBI SOLANO	012-0028214-1	VEJEZ
1873	MOISES ANTIGUA SEVERINO	004-0007687-3	VEJEZ
1874	MOLSE ESTRELLA POLANCO	402-3159533-7	DISCAPACIDAD
1875	MONICA DE LA CRUZ RAMIREZ DE MARIÑEZ	008-0025975-6	VEJEZ
1876	MONICA NUÑEZ	039-0003014-3	DISCAPACIDAD
1877	MONICO DE LA ROSA	074-0001882-1	VEJEZ
1878	MORALES SUERO SEVERINO	068-0013272-9	VEJEZ
1879	MORENA SANTANA FIRPO	011-0022291-6	VEJEZ
1880	NANCY MILAGROS SEGURA ENCARNACION	014-0006025-5	VEJEZ
1881	NANCY VERONICA QUEZADA MADERA	031-0074415-4	VEJEZ
1882	NAPOLEON BIENVENIDO PACHECO GIL	001-0645662-7	VEJEZ
1883	NAPOLEON LUCIANO ORTIZ	015-0002169-4	VEJEZ
1884	NARCISO UREÑA RUDECINDO	005-0008565-9	VEJEZ
1885	NATANAEL ANTONIO MORILLO	402-3240795-3	DISCAPACIDAD
1886	NATIVIDAD DE LOS SANTOS	024-0013615-2	VEJEZ
1887	NATIVIDAD FLORES GUZMAN	001-0649543-5	VEJEZ
1888	NATIVIDAD MEJIA GUZMAN DE MORALES	068-0019433-1	VEJEZ
1889	NAZARIA BELTRE	001-1206686-5	VEJEZ
1890	NAZARIA PASCUAL BRAND	001-1002054-2	VEJEZ
1891	NAZARIO QUEZADA	049-0036661-0	VEJEZ
1892	NAZARIO ROBLES CONSTANZA	004-0003297-5	VEJEZ
1893	NELGICA ADOLFINA MELO TRONCOSO	003-0048073-8	VEJEZ
1894	NELSA RIVERAS	008-0006779-5	VEJEZ
1895	NELSON AUGUSTO GERALDO	001-0852096-6	VEJEZ
1896	NELSON GUERRERO	002-0182588-2	DISCAPACIDAD
1897	NELSON LUIS	030-0003191-8	VEJEZ
1898	NELSON VALERA VALERA	008-0013354-8	VEJEZ
1899	NEMECIO FLORES MARTINEZ	123-0003969-5	VEJEZ
1900	NEMENCIO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS	046-0017745-7	VEJEZ
1901	NERCIDA TRONCOSO	013-0018597-0	VEJEZ

1902	NEREYDA DIPRE	002-0032736-9	VEJEZ
1903	NEREYDA JIMENEZ	014-0003177-7	VEJEZ
1904	NEREYDA NUESI	402-3972578-7	VEJEZ
1905	NESTOR SANCHEZ	012-0020913-6	VEJEZ
1906	NEURA AQUINO SANCHEZ	011-0016389-6	VEJEZ
1907	NEXIDO ROJAS	008-0014596-3	VEJEZ
1908	NEYRA CASTILLO	031-0162062-7	VEJEZ
1909	NICASIA SANCHEZ	058-0016414-6	VEJEZ
1910	NICOLAS ANTONIO SANTANA	001-0866801-3	VEJEZ
1911	NICOLAS BOLIVAR MEDINA	002-0065142-0	DISCAPACIDAD
1912	NICOLAS CORREA GUTIERREZ	068-0037898-3	VEJEZ
1913	NICOLAS REYES GUILLERMO	068-0021793-4	VEJEZ
1914	NICOLAS SANCHEZ GOMEZ	001-0490671-4	VEJEZ
1915	NIDIA ALMONTE	001-1255943-0	VEJEZ
1916	NIDIA ANTONIA TAVERAS	045-0011807-2	VEJEZ
1917	NIDIA JAVIER MATOS	012-0064921-6	VEJEZ
1918	NIEVE ALTAGRACIA ROQUE RUFINO	136-0007252-7	VEJEZ
1919	NISIO PASCAL RODRIGUEZ	101-0006204-0	VEJEZ
1920	NOEMI PIMENTEL MARTINEZ	001-1358387-6	VEJEZ
1921	NORA MORA	012-0019428-8	VEJEZ
1922	NORBERTO GOMEZ	031-0130745-6	VEJEZ
1923	NORMA ALTAGRACIA RAMOS RODRIGUEZ	046-0011971-5	DISCAPACIDAD
1924	NORMA GARCIA	402-5641080-0	VEJEZ
1925	NORMA JIMENEZ RODRIGUEZ	031-0116681-1	VEJEZ
1926	NURIS DE LEON	012-0109810-8	VEJEZ
1927	NURY MARIA BATISTA RODRIGUEZ	034-0031378-3	VEJEZ
1928	NURYS JOSELINE CONTRERAS PUJOLS	013-0017123-6	VEJEZ
1929	OBDULIA TAVAREZ	402-5837171-1	VEJEZ
1930	OBISPO QUEZADA ENCARNACION	011-0005660-3	VEJEZ
1931	OCLIDES BIDO	012-0041206-0	VEJEZ
1932	OCTAVIO JIMENEZ	068-0008924-2	VEJEZ
1933	OCTAVIO JORGE	005-0012462-3	VEJEZ
1934	ODFELINA ALTAGRACIA MARTINEZ JIMENEZ	041-0000264-3	VEJEZ
1935	OFELIA GARCIA BATISTA	018-0016948-2	VEJEZ
1936	OLEGARIO JIMENEZ ROSARIO	048-0029323-7	VEJEZ
1937	OLENA LUCIANO SANCHEZ	001-0845966-0	VEJEZ
1938	BLACINA DE SENA RUDERCINDA	001-0353131-5	VEJEZ
1939	OLGA FELIZ	019-0007467-3	VEJEZ
1940	OLGA MAGALYS FRIAS LORENZO	001-0819680-9	VEJEZ
1941	OLGA MARTINEZ	001-0373626-0	VEJEZ

1942	OLGA PEÑA HERNANDEZ	402-4158337-2	VEJEZ
1943	OLGA SALVADOR	011-0020744-6	VEJEZ
1944	OLIMPIA DEL CARMEN	012-0114116-3	VEJEZ
1945	OLIMPIA DEL CARMEN SANTANA	001-0562163-5	VEJEZ
1946	OLIVA DOÑE DE LOS SANTOS	068-0011684-7	VEJEZ
1947	OLIVA MONTERO MOTA DE CARMONA	068-0002153-4	VEJEZ
1948	OLIVA RODRIGUEZ	002-0052247-2	VEJEZ
1949	OMAURYS CASTILLO TAVAREZ	402-1381813-7	DISCAPACIDAD
1950	ONEYDA MARIA SOTO	152-0000773-8	VEJEZ
1951	ONORATO CONTRERA NUDEZ	049-0067828-7	VEJEZ
1952	ORANA SILFA ENCARNACION	014-0022020-6	VEJEZ
1953	ORGINIA DE LOS SANTOS MELO	012-0014715-3	VEJEZ
1954	ORLANDO CONCEPCION RAMOS	046-0032114-7	VEJEZ
1955	ORLANDO YANEL JIMENEZ LORENZO	402-4547795-1	DISCAPACIDAD
1956	OSCAR FAMILIA DE LOS SANTOS	011-0010171-4	VEJEZ
1957	OSCAR YMBERT REYES	049-0029495-2	VEJEZ
1958	OSIRIS VASQUEZ MARTE	402-2833957-4	DISCAPACIDAD
1959	OSVALDO PEREZ MELENDEZ	402-4344217-1	DISCAPACIDAD
1960	OSVALDO VICENTE MARTINEZ	402-2077629-4	DISCAPACIDAD
1961	OTILIA DEL CARMEN MORROBEL SIMON	038-0011754-5	VEJEZ
1962	OTILIANO DRULLARD	065-0007608-5	VEJEZ
1963	OVIDIO SUERO FAMILIA	001-1042353-0	DISCAPACIDAD
1964	PABLO ADAMES	068-0010131-0	VEJEZ
1965	PABLO ANTONIO TORRES VARGAS	046-0010564-9	VEJEZ
1966	PABLO DE LEON DE PAULA	005-0031390-3	VEJEZ
1967	PABLO FRIAS	004-0010213-3	VEJEZ
1968	PABLO GARCIA	011-0010666-3	VEJEZ
1969	PABLO MERCEDES DE LA ROSA	001-0589327-5	VEJEZ
1970	PABLO RAFAEL RAPOZO MARTINEZ	039-0012348-4	VEJEZ
1971	PABLO REYES	001-0596072-8	VEJEZ
1972	PACO FELIZ MENDEZ	012-0043473-4	VEJEZ
1973	PAOLA ESTEFANY ACOSTA SOSA	402-2798317-4	DISCAPACIDAD
1974	PAPA FAMILIA GARCIA	011-0009840-7	VEJEZ
1975	PAPITO ROMERO	104-0006022-3	VEJEZ
1976	PASCUAL GERMAN GUZMAN	082-0017726-2	VEJEZ
1977	PASCUAL SANCHEZ GUZMAN	023-0101335-1	VEJEZ
1978	PASCUALA FURCAL	109-0004067-5	VEJEZ
1979	PASTORA SALAS FALA	001-1214738-4	VEJEZ
1980	PATRIA MAGALLANES GUZMAN	402-2506802-8	DISCAPACIDAD
1981	PATRIA MERCEDES VARGAS RODRIGUEZ	001-0867739-4	VEJEZ

1982	PATRIO JEREZ CLETO	087-0006620-5	VEJEZ
1983	PAULA CABRERA	002-0027091-6	VEJEZ
1984	PAULA FRANCISCA BONILLA	008-0004370-5	VEJEZ
1985	PAULA RUFINO	066-0010896-0	VEJEZ
1986	PAULINA MERCADO TIRADO	001-1472459-4	VEJEZ
1987	PAULINA MORETA REYES	048-0029361-7	VEJEZ
1988	PAULINA OGANDO MONTERO	011-0026785-3	VEJEZ
1989	PAULINO GARCIA ZABALA	011-0011998-9	VEJEZ
1990	PEDRITO LLUBERES CESPEDES	005-0025411-5	VEJEZ
1991	PEDRO ANTONIO CRUZ DE LEON	031-0244739-2	VEJEZ
1992	PEDRO ANTONIO REYNOSO	049-0006577-4	VEJEZ
1993	PEDRO ANTONIO TAVAREZ	046-0014582-7	VEJEZ
1994	PEDRO CELESTINO DE JESUS	065-0013464-5	VEJEZ
1995	PEDRO DE JESUS FERNANDEZ ROSADO	092-0003355-4	VEJEZ
1996	PEDRO DE JESUS VARGAS	046-0010599-5	VEJEZ
1997	PEDRO DE LA CRUZ PIÑA	001-0417353-9	VEJEZ
1998	PEDRO JOSE ALCANTARA	012-0034035-2	VEJEZ
1999	PEDRO JULIO PASCUAL HERRERA	030-0000625-8	VEJEZ
2000	PEDRO MARIA CESPEDES CESPEDES	046-0018457-8	VEJEZ
2001	PEDRO MARIA PEREZ DOMINGUEZ	046-0012918-5	VEJEZ
2002	PEDRO MARIA TEJADA	046-0017796-0	VEJEZ
2003	PEDRO MESA	012-0043192-0	VEJEZ
2004	PEDRO OZUNA	023-0068626-4	VEJEZ
2005	PEDRO PABLO REGALADO	001-1681962-4	DISCAPACIDAD
2006	PEDRO PABLO SUAREZ Y RODRIGUEZ	136-0006152-0	VEJEZ
2007	PEDRO PAREDES MELO	071-0011502-6	VEJEZ
2008	PEDRO RODRIGUEZ SABINO	023-0150679-2	VEJEZ
2009	PEDRO SANTOS RODRIGUEZ	012-0055511-6	VEJEZ
2010	PEDRO SOSA	027-0011355-4	VEJEZ
2011	PEDRO VASQUEZ MUÑOZ	034-0021805-7	VEJEZ
2012	PERSIDA GARCIA	046-0017936-2	VEJEZ
2013	PERSIO MEJIA DEL JESUS	013-0008639-2	VEJEZ
2014	PETRONILA DIAZ DE VELOZ	049-0015644-1	VEJEZ
2015	PETRONILA ESTEVEZ	046-0009012-2	VEJEZ
2016	PETRONILA MARIA JIMENEZ	023-0006094-0	VEJEZ
2017	PETRONILA MARTINEZ	071-0002264-4	VEJEZ
2018	PETRONILA PEÑA MERCEDES	069-0002966-8	VEJEZ
2019	PETRONILA REYES	001-0596073-6	VEJEZ
2020	PETRONILA SORIANO QUEZADA	005-0018834-7	VEJEZ
2021	PILAR ESPINAL COLLADO	042-0002672-4	VEJEZ
2022	PILAR MADE ZABALA	011-0012118-3	VEJEZ

2023	PLENITO PEDRO GUZMAN JORGE	031-0572091-0	DISCAPACIDAD
2024	PLINIO FAMILIA MERAN	011-0019507-0	VEJEZ
2025	PLUTARCO ALMONTE	037-0046687-7	VEJEZ
2026	PLUTARCO MARQUEZ	012-0032694-8	VEJEZ
2027	POLIBIO POLANCO	024-0009953-3	VEJEZ
2028	POLONIA AMPARO	065-0004504-9	VEJEZ
2029	PORFIRIO ANTONIO TAVERAS	031-0268891-2	VEJEZ
2030	PORFIRIO HEREDIA	002-0032038-0	VEJEZ
2031	PORFIRIO MARIA CORDERO FELIZ	012-0047083-7	VEJEZ
2032	PORFIRIO SEDANO	090-0002314-4	VEJEZ
2033	PRIMITIVA BRANAGAN AMPARO	066-0004027-0	DISCAPACIDAD
2034	PRIMITIVA SUZANA DE LEON	109-0001166-8	VEJEZ
2035	PRUDENCIA CORDERO DE LOS SANTOS	002-0048463-2	VEJEZ
2036	PURO CONCEPCION VENTURA SANTANA	008-0007442-9	VEJEZ
2037	QUILINO ROSARIO POLANCO	004-0003330-4	VEJEZ
2038	QUINTINA ALCANTARA	002-0057933-2	VEJEZ
2039	QUINTINA PEGUERO	023-0055593-1	DISCAPACIDAD
2040	QUINTINO VASQUEZ	027-0015749-4	VEJEZ
2041	QUIRICO SALAS	001-0574166-4	VEJEZ
2042	QUISQUEYA DE LA ROSA	033-0016679-4	VEJEZ
2043	RAFAEL ANTONIO ALMONTE	031-0261208-6	VEJEZ
2044	RAFAEL ANTONIO ESTEVEZ	036-0000775-5	VEJEZ
2045	RAFAEL ANTONIO GOMEZ BAUTISTA	046-0014314-5	VEJEZ
2046	RAFAEL ANTONIO PARRA NUÑEZ	031-0419563-5	VEJEZ
2047	RAFAEL ANTONIO UREÑA	031-0146927-2	VEJEZ
2048	RAFAEL BATISTA HERNANDEZ	071-0015889-3	VEJEZ
2049	RAFAEL BENIGNO ALBERTO ESPINAL	068-0009559-5	VEJEZ
2050	RAFAEL BOLIVAR MEZON GOMEZ	031-0256757-9	VEJEZ
2051	RAFAEL BOLIVAR SOTO MEJIA	013-0008749-9	VEJEZ
2052	RAFAEL BRENS HEREDIA	071-0015596-4	VEJEZ
2053	RAFAEL BURGOS	068-0002344-9	VEJEZ
2054	RAFAEL CALCAÑO	065-0012169-1	VEJEZ
2055	RAFAEL CASTRO DE LA CRUZ	090-0010223-7	VEJEZ
2056	RAFAEL DE JESUS BATISTA	092-0002428-0	VEJEZ
2057	RAFAEL ELIGIO MEJIA	003-0037108-5	VEJEZ
2058	RAFAEL GARCIA	012-0041827-3	VEJEZ
2059	RAFAEL GARCIA	023-0043575-3	VEJEZ
2060	RAFAEL HUMBERTO FERNANDEZ ANTIGUA	001-0647606-2	VEJEZ
2061	RAFAEL JIMENEZ MARTE	030-0003196-7	DISCAPACIDAD

2062	RAFAEL JORGE TORRES	008-0010501-7	VEJEZ
2063	RAFAEL LUGO PINA	012-0033025-4	VEJEZ
2064	RAFAEL MARIA BERNARD ENCARNACION	036-0002862-9	VEJEZ
2065	RAFAEL MARIA CESPEDES BISONO	032-0020080-0	VEJEZ
2066	RAFAEL MOJICA LARA	104-0009693-8	DISCAPACIDAD
2067	RAFAEL MONTERO	023-0084127-3	VEJEZ
2068	RAFAEL MONTERO	076-0013900-5	VEJEZ
2069	RAFAEL MONTERO MONTERO	014-0007012-2	DISCAPACIDAD
2070	RAFAEL MORA	001-0114837-7	VEJEZ
2071	RAFAEL NUÑEZ	001-1041113-9	VEJEZ
2072	RAFAEL ODALIX RODRIGUEZ MORDAN	013-0034636-6	VEJEZ
2073	RAFAEL PEGUERO	087-0008316-8	DISCAPACIDAD
2074	RAFAEL PEREZ RAMIREZ	093-0028134-3	VEJEZ
2075	RAFAEL RICARDO DURAN SANCHEZ	031-0063476-9	VEJEZ
2076	RAFAEL RONDON	001-1023895-3	VEJEZ
2077	RAFAEL TEJADA TAVERAS	071-0051502-7	DISCAPACIDAD
2078	RAFAEL TOMAS PEÑA HENRIQUEZ	032-0020407-5	VEJEZ
2079	RAFAEL TORRES	046-0015686-5	VEJEZ
2080	RAFAEL VARGAS GUZMAN	001-0814504-6	VEJEZ
2081	RAFAEL WILDE CASADO	013-0025010-5	VEJEZ
2082	RAFAELA ALCANTARA	008-0020779-7	VEJEZ
2083	RAFAELA DE LOS SANTOS	012-0060066-4	VEJEZ
2084	RAFAELA LARA LEBRON	017-0001561-1	VEJEZ
2085	RAFAELA SANCHEZ	012-0066155-9	VEJEZ
2086	RAFAELA VASQUEZ	101-0004862-7	VEJEZ
2087	RAMIRO MARTINEZ	015-0001430-1	VEJEZ
2088	RAMIRO ROSA ELENA	001-0876974-6	VEJEZ
2089	RAMON ABREU DELGADO	107-0001592-7	DISCAPACIDAD
2090	RAMON ACADA RODRIGUEZ	049-0015877-7	VEJEZ
2091	RAMON ANTONIO BREA FELIZ	018-0018549-6	VEJEZ
2092	RAMON ANTONIO FIGUEROA	046-0025059-3	VEJEZ
2093	RAMON ANTONIO GIL	071-0028069-7	VEJEZ
2094	RAMON ANTONIO JAQUEZ VASQUEZ	093-0013636-4	VEJEZ
2095	RAMON ANTONIO ORTIZ ROA	013-0014004-1	VEJEZ
2096	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ	018-0009590-1	VEJEZ
2097	RAMON ANTONIO SANTOS	402-2380895-3	DISCAPACIDAD
2098	RAMON BENITO ALMANZAR BONIFACIO	008-0006434-7	VEJEZ
2099	RAMON BRITO	071-0002081-2	VEJEZ
2100	RAMON DE LA CRUZ	229-0012447-4	VEJEZ

2101	RAMON ELADIO GOMEZ UREÑA	036-0008598-3	VEJEZ
2102	RAMON EMILIO DIAZ JIMENEZ	034-0019973-7	DISCAPACIDAD
2103	RAMON EMILIO GOMEZ	001-0459093-0	VEJEZ
2104	RAMON EMILIO MEJIA PEGUERO	001-0704461-2	DISCAPACIDAD
2105	RAMON EMILIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0651977-0	VEJEZ
2106	RAMON ENCARNACION ARAUJO	002-0024074-5	VEJEZ
2107	RAMON ENRIQUE TORRES COLLADO	046-0019463-5	VEJEZ
2108	RAMON ESTEBAN PADILLA	071-0002820-3	VEJEZ
2109	RAMON GENERES	046-0008025-5	VEJEZ
2110	RAMON IGNACIO ESPINAL	073-0008608-4	VEJEZ
2111	RAMON JAVIER	004-0012279-2	VEJEZ
2112	RAMON MANZANILLO DE LOS SANTOS	023-0101371-6	VEJEZ
2113	RAMON MARIA VALERIO TORRES	046-0015748-3	VEJEZ
2114	RAMON MUÑOZ REYES	039-0005735-1	VEJEZ
2115	RAMON PAULINO CONTRERAS UREÑA	031-0044957-2	VEJEZ
2116	RAMON RAFAEL VARGAS ESTEVEZ	046-0009614-5	VEJEZ
2117	RAMON RAMIREZ FERNANDEZ	046-0011010-2	VEJEZ
2118	RAMON SANCHEZ SANCHEZ	049-0042252-0	VEJEZ
2119	RAMON SANTANA	027-0007482-2	VEJEZ
2120	RAMON ZOILO VARGAS	031-0231350-3	VEJEZ
2121	RAMONA ALTAGRACIA DE LA GUARDA RINCON	004-0004345-1	VEJEZ
2122	RAMONA ALTAGRACIA RODRIGUEZ ALMANZAR	001-0740859-3	VEJEZ
2123	RAMONA BURGOS DIAZ	041-0000997-8	VEJEZ
2124	RAMONA DE JESUS PORTES	041-0005792-8	VEJEZ
2125	RAMONA DE LEON	023-0063086-6	VEJEZ
2126	RAMONA DE LOS SANTOS PEREZ	082-0007723-1	VEJEZ
2127	RAMONA DE LOS SANTOS SORIANO	001-0591346-1	VEJEZ
2128	RAMONA DULCINELIS CIRIACO GUTIERREZ	049-0037809-4	VEJEZ
2129	RAMONA GARCIA CORCINO	136-0012315-5	VEJEZ
2130	RAMONA GERMANIA PEÑA	001-1450325-3	VEJEZ
2131	RAMONA HERNANDEZ	049-0009934-4	VEJEZ
2132	RAMONA JAZMIN ADAMES SUERO	402-4204468-9	DISCAPACIDAD
2133	RAMONA MANZUETA	136-0005755-1	VEJEZ
2134	RAMONA MEJIA	004-0019450-2	VEJEZ
2135	RAMONA PEREZ	052-0003788-4	VEJEZ
2136	RAMONA RAMIREZ	011-0002343-9	VEJEZ
2137	RAMONA RESTITUYO	001-0848391-8	VEJEZ

2138	RAMONA RODRIGUEZ	046-0018919-7	VEJEZ
2139	RAMONA SANCHEZ MERAN	011-0029628-2	VEJEZ
2140	RAMONA SOSA	001-0591573-0	VEJEZ
2141	RAMONA TORRES TORRES	046-0016604-7	VEJEZ
2142	RAMONA VALLEJO	011-0042414-0	VEJEZ
2143	RAMONITA PEREZ SILVESTRE	082-0006861-0	VEJEZ
2144	RANDAL JOEL ALVAREZ TORIBIO	402-2801212-2	DISCAPACIDAD
2145	RAQUEL HERNANDEZ	001-0878321-8	VEJEZ
2146	RAUL ERNESTO FELIX ROSARIO	402-2538184-3	DISCAPACIDAD
2147	RAUL WILLMORE LEBRON	065-0019902-8	DISCAPACIDAD
2148	REGINA ABREU LAGARES DE BATISTA	001-1056426-7	VEJEZ
2149	REGINA DE JESUS REYNOSO	068-0016737-8	VEJEZ
2150	REGINA FELIZ MATOS	001-1567906-0	VEJEZ
2151	REGINO CIRIACO ALMONTE	047-0088853-2	VEJEZ
2152	REGINO GONZALEZ PEÑA	005-0010805-5	VEJEZ
2153	REINALDO ANTONIO CRUZ	037-0064168-5	VEJEZ
2154	REINALDO MENA	046-0017578-2	VEJEZ
2155	REMIGIO ANTONIO BAEZ	031-0041578-9	VEJEZ
2156	REYES ANTONIO ARIAS VERAS	001-0812715-0	VEJEZ
2157	REYES AQUINO	008-0000018-4	VEJEZ
2158	REYES BAEZ UBEN	002-0047022-7	VEJEZ
2159	REYITA CONTRERAS LARA	015-0003617-1	VEJEZ
2160	REYMI SANTANA MARTINEZ	402-2692742-0	DISCAPACIDAD
2161	REYNA MORETA FLORENTINO	015-0001260-2	VEJEZ
2162	RICARDO AGUASVIVAS RAMIREZ	001-0841349-3	VEJEZ
2163	RICARDO BALBUENA	065-0004691-4	VEJEZ
2164	RICARDO BERROA DE LA CRUZ	001-0615677-1	VEJEZ
2165	RICARDO CABRAL	008-0015451-0	VEJEZ
2166	RICARDO ESCALANTE	001-0502985-4	VEJEZ
2167	RICARDO MONTERO VALLEJO	402-4551310-2	DISCAPACIDAD
2168	RIGOBERTO VASQUEZ ROSARIO	402-2182132-1	DISCAPACIDAD
2169	RIGOBERTO VILLILO MANZUETA	402-4225426-2	DISCAPACIDAD
2170	RITA EPIFANIA ADAMES	031-0145819-2	VEJEZ
2171	ROBERTO ENRIQUE DE JESUS FIGUEROA	008-0000158-8	VEJEZ
2172	ROBERTO FRANCISCO CRISOSTOMO	023-0079247-6	VEJEZ
2173	ROBERTO PEGUERO NIEVES	093-0049110-8	VEJEZ
2174	ROBERTO POMUCENO DANIEL	024-0004968-6	DISCAPACIDAD
2175	ROBERTO RAMIREZ	012-0060268-6	VEJEZ
2176	ROBERTO ROJAS	001-0687895-2	VEJEZ
2177	ROBERTO ZABALA PANIAGUA	011-0002487-4	VEJEZ
2178	RODOLFO BAEZ	003-0002559-0	VEJEZ

2179	RODRIGO HERNANDEZ REYNOSO	068-0001403-4	VEJEZ
2180	ROGELIO REYES	005-0025471-9	VEJEZ
2181	ROMINDA CASTILLO LINAREZ	068-0033854-0	VEJEZ
2182	ROMITA MARTE CASTILLO	004-0007093-4	VEJEZ
2183	ROMITA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	082-0021096-4	DISCAPACIDAD
2184	ROMITO CORDERO Y FORTUNA	011-0017753-2	VEJEZ
2185	ROMULO CARABALLO	001-0628663-6	VEJEZ
2186	ROMULO ROMERO TEJEDA	002-0033789-7	VEJEZ
2187	ROSA ALBA MARTE	068-0011801-7	VEJEZ
2188	ROSA BELEN	005-0020170-2	VEJEZ
2189	ROSA CARELA	023-0006874-5	VEJEZ
2190	ROSA DE LA CRUZ	223-0013023-8	VEJEZ
2191	ROSA ELENA VIZCAINO BAEZ	082-0007276-0	VEJEZ
2192	ROSA FORTUNATO	001-0587768-2	VEJEZ
2193	ROSA GLADYS PAULINO ESPINAL	058-0018823-6	VEJEZ
2194	ROSA GUMERCINDA ESPINAL	046-0036735-5	VEJEZ
2195	ROSA HERMINIA DE JESUS PERALTA	001-0501104-3	VEJEZ
2196	ROSA HERMINIA RIVAS PAYANO	001-1059825-7	VEJEZ
2197	ROSA HERMINIA TORRES	042-0004684-7	VEJEZ
2198	ROSA JULIA ROSARIO DIAZ	012-0014950-6	VEJEZ
2199	ROSA LINDA MATEO	074-0001180-0	VEJEZ
2200	ROSA MARIA MARTINEZ	041-0003038-8	VEJEZ
2201	ROSA NIEVES MORALES	031-0357202-4	VEJEZ
2202	ROSA RAMIREZ RAMIREZ	004-0004341-0	VEJEZ
2203	ROSALIO MARTE PEREZ	402-2389114-0	DISCAPACIDAD
2204	ROSARIO FATIMA GONZALEZ	023-0059137-3	VEJEZ
2205	ROSAURA RODRIGUEZ	046-0017691-3	VEJEZ
2206	ROSELIN TEJEDA BATISTA	402-2700429-4	DISCAPACIDAD
2207	ROSENDO MOREL	001-0638634-5	VEJEZ
2208	RUFINA BRITO	008-0004375-4	VEJEZ
2209	RUFINA CORTOREAL	138-0000781-0	VEJEZ
2210	RUFINA DE LA CRUZ	001-0613912-4	VEJEZ
2211	RUTH DEL CARMEN ANTIGUA CRUZ	402-3968314-3	DISCAPACIDAD
2212	RUTH ELIZABETH ROSARIO POLANCO	402-5299229-8	DISCAPACIDAD
2213	RUTH ESTER DURAN ZAPATA	046-0003481-5	VEJEZ
2214	RUTH ESTHER MARTINEZ DE LEON	402-3616536-7	DISCAPACIDAD
2215	RUTH STEPHANY RODRIGUEZ GONZALEZ	402-1191893-9	DISCAPACIDAD
2216	SAIRA PUELLO	012-0061451-7	VEJEZ
2217	SALUSTINO ESMERALDO VASQUEZ POLANCO	032-0010810-2	VEJEZ
2218	SALVADOR EDUARDO MEDINA	023-0077625-5	VEJEZ

2219	SALVADOR LORENZO	012-0044845-2	VEJEZ
2220	SALVADOR RAMIREZ	012-0038996-1	VEJEZ
2221	SAMARY KERLYNA DE LA CRUZ NUÑEZ	402-4093399-0	DISCAPACIDAD
2222	SAMUEL ARTURO DE LA CRUZ MARTINEZ	402-2940287-6	DISCAPACIDAD
2223	SANABE SEVERINO	001-0691665-3	VEJEZ
2224	SANTA ALVAREZ	024-0007679-6	VEJEZ
2225	SANTA DE LOS SANTOS	005-0015603-9	VEJEZ
2226	SANTA DOMITILIA LAPES	090-0023085-5	VEJEZ
2227	SANTA EMILIANA RAMIREZ	093-0004407-1	VEJEZ
2228	SANTA ESPINO	065-0013963-6	VEJEZ
2229	SANTA FREDERICH BAEZ DIAZ	001-0902945-4	VEJEZ
2230	SANTA INES HEREDIA HEREDIA	001-0447311-1	VEJEZ
2231	SANTA ISABEL AVELINO DEL ROSARIO	001-0768816-0	VEJEZ
2232	SANTA MARIA VALLEJO	016-0004963-7	VEJEZ
2233	SANTA MARRERO FRIAS	001-1718097-6	VEJEZ
2234	SANTA MARTE	024-0001104-1	VEJEZ
2235	SANTA PROVIDENCIA SANTANA MARTINEZ	013-0010439-3	VEJEZ
2236	SANTA SOSA SOSA	004-0014813-6	VEJEZ
2237	SANTA SOTO	402-3547076-8	VEJEZ
2238	SANTA SUAREZ PAULINO	068-0004545-9	VEJEZ
2239	SANTA TERESA CARMONA ESPINOSA	402-2503127-3	DISCAPACIDAD
2240	SANTANA ESTEBAN PAYANO	136-0005189-3	VEJEZ
2241	SANTIAGO CASTILLO ARIAS	013-0019066-5	VEJEZ
2242	SANTIAGO REYES	042-0003070-0	VEJEZ
2243	SANTIAGO ROSARIO RIVERA	049-0028177-7	VEJEZ
2244	SANTO ADAMES CONCEPCION	155-0001515-9	DISCAPACIDAD
2245	SANTO CESAR FAMILIA SOLANO	003-0057139-5	VEJEZ
2246	SANTO MAXIMO BAEZ REYES	090-0002665-9	VEJEZ
2247	SANTO MILIANO	002-0084578-2	VEJEZ
2248	SANTO MONTERO MONTERO	108-0001103-2	VEJEZ
2249	SANTO MORILLO REYES	076-0004054-2	VEJEZ
2250	SANTO TEODORO VILLAR	003-0001864-5	VEJEZ
2251	SANTO WILMIN ALCANTARA ARIAS	402-2412208-1	DISCAPACIDAD
2252	SANTOS AGUEDITO TORRES SANCHEZ	033-0010693-1	VEJEZ
2253	SANTOS RAMIREZ	012-0037552-3	VEJEZ
2254	SANTOS REYES	037-0013413-7	VEJEZ
2255	SANTOS RODRIGUEZ	045-0014617-2	VEJEZ
2256	SANTOS RODRIGUEZ	060-0007896-1	VEJEZ

2257	SANTOS TEJADA MARTINEZ	068-0013283-6	VEJEZ
2258	SATURNINA JIMENEZ GOMEZ	045-0010494-0	VEJEZ
2259	SATURNINO GARCIA	012-0044192-9	DISCAPACIDAD
2260	SAUL ANTONIO ESPINAL FERNANDEZ	035-0005963-3	VEJEZ
2261	SEBASTIAN MUÑOZ	136-0007183-4	VEJEZ
2262	SECUNDINO SEVERINO DE LOS SANTOS	001-1311748-5	VEJEZ
2263	SEGUNDA SILVERIO DE LA ROSA	223-0117329-4	VEJEZ
2264	SELENE TRINIDAD MARTE	065-0004009-9	VEJEZ
2265	SELIGN MONTERO MONTERO	011-0004750-3	VEJEZ
2266	SENA CATALINA BUENO	402-4379042-1	VEJEZ
2267	SENCION AGRAMONTE FLORENTINO	011-0004553-1	VEJEZ
2268	SENCION ALCANTARA SANTANA	012-0119603-5	DISCAPACIDAD
2269	SENCION SOLER	012-0036937-7	VEJEZ
2270	SENEIDA DEL CARMEN MEDRANO ARACENA	092-0008236-1	DISCAPACIDAD
2271	SENELIO MONTERO MORILLO	014-0014845-6	VEJEZ
2272	SENEN ARIAS ACEVEDO	002-0058386-2	VEJEZ
2273	SENOBIA OZUNA	023-0084787-4	VEJEZ
2274	SENOVIA MADRIGAL	001-0664960-1	VEJEZ
2275	SENOVIO ENCARNACION AQUINO	011-0017155-0	VEJEZ
2276	SERAFINA ALVAREZ INFANTE	094-0012678-6	VEJEZ
2277	SERGIO DE JESUS GIL	046-0014760-9	VEJEZ
2278	SERGIO ENRIQUE FELIZ	001-0709120-9	VEJEZ
2279	SERGIO HICIANO RODRIGUEZ	046-0017962-8	VEJEZ
2280	SERGIO PULA	002-0078461-9	VEJEZ
2281	SERMIRA DE LOS SANTOS	001-0835860-7	VEJEZ
2282	SEVERA GUZMAN DE BELTRAN	052-0005985-4	VEJEZ
2283	SEVERINA CORDERO	002-0112416-1	VEJEZ
2284	SEVERO DE JESUS HERNANDEZ NIVAR	005-0014593-3	VEJEZ
2285	SIANITA LORENZO DOÑE	068-0041158-6	DISCAPACIDAD
2286	SILFREDO ALEXANDER FELIZ	001-0391005-5	VEJEZ
2287	SILITA MAMBRU	001-0586759-2	VEJEZ
2288	SILVERIA ANTONIA ALVAREZ	032-0030566-6	VEJEZ
2289	SILVESTRE VALDEZ HERNANDEZ	071-0015573-3	VEJEZ
2290	SILVIA BATISTA	032-0004164-2	VEJEZ
2291	SIMEON ALCANTARA DE OLEO	011-0016624-6	VEJEZ
2292	SIMEON DE LEON	011-0010387-6	VEJEZ
2293	SIMEON VARGAS HERNANDEZ	001-0644476-3	VEJEZ
2294	SIMEON VASQUEZ RODRIGUEZ	023-0110631-2	VEJEZ
2295	SIMEONA POLANCO SANCHEZ	001-1654682-1	VEJEZ
2296	SIMON LOPEZ CAYETANO	001-0656338-0	VEJEZ

2297	SIMON MARIA GIL	046-0023314-4	VEJEZ
2298	SIMONA CARMONA	001-0769582-7	VEJEZ
2299	SINENCIO DE LEON	031-0224551-5	VEJEZ
2300	SIRBINA DE LA ROSA CONTRERAS	402-2406624-7	VEJEZ
2301	SIRIACA CAPELLAN ULLOA	118-0005806-4	VEJEZ
2302	SIRIACO ANTONIO FELICIA	058-0013043-6	VEJEZ
2303	SIRVILIA LUCIANO LUCIANO	001-0730307-5	VEJEZ
2304	SIXTA HERNANDEZ SEVERINO	001-0589652-6	VEJEZ
2305	SIXTO SANTANA	001-1213741-9	VEJEZ
2306	SIXTO SILVERIO GARCIA	038-0006235-2	VEJEZ
2307	SOFIA JIMENEZ	031-0034862-6	VEJEZ
2308	SOFIA NIVAR HERNANDEZ	068-0002491-8	VEJEZ
2309	SOFIA RAMIREZ MONTERO	014-0012813-6	VEJEZ
2310	SOFIA ZAYAS	001-1672721-5	VEJEZ
2311	SOLEDA PEREZ ARIAS	402-3805561-6	VEJEZ
2312	SOLEDY DE LA CRUZ	024-0011430-8	VEJEZ
2313	SONIA MARIA REYES	001-0460643-9	VEJEZ
2314	SORAIDA DE LOS SANTOS PANIAGUA	011-0011858-5	VEJEZ
2315	SORAYDA ESPINAL MARTINEZ	004-0024992-6	DISCAPACIDAD
2316	SOTERO FELIZ PEREZ	012-0044187-9	VEJEZ
2317	STARLIN MIRCIADES JAVIER DE JESUS	402-3515804-1	DISCAPACIDAD
2318	STERLING CORDERO MARTINEZ	402-0173101-1	DISCAPACIDAD
2319	SULEYCA MENDEZ ESPINAL	081-0012186-5	DISCAPACIDAD
2320	SUSANA CARO CABRERA	002-0050822-4	VEJEZ
2321	SUSANA PERREÑO	023-0081330-6	VEJEZ
2322	SUSANA SUAZO SANTANA	023-0106053-5	VEJEZ
2323	SUZANA REYES	109-0002761-5	VEJEZ
2324	TANIA PIMENTEL MERCEDES	402-2618911-2	DISCAPACIDAD
2325	TEODOCIA YSABEL MILIANO AGUERO	002-0034888-6	VEJEZ
2326	TEODORA DE JESUS	005-0020788-1	VEJEZ
2327	TEODORA ESPINAL RODRIGUEZ	034-0001605-5	VEJEZ
2328	TEODORA FELIZ FELIZ	001-0828107-2	DISCAPACIDAD
2329	TEODORA MARTINEZ	001-0849139-0	VEJEZ
2330	TEODORA REYES GUILLERMO	001-0580791-1	VEJEZ
2331	TEODORA SANCHEZ FRIAS	001-0880406-3	VEJEZ
2332	TEODORO ROA FIGUEREO	001-0930461-8	DISCAPACIDAD
2333	TEODORO RODRIGUEZ FIGUEREO	082-0011467-9	VEJEZ
2334	TEODOSIA EUFEMIA ZORRILLA TIBURCIO	023-0054351-5	VEJEZ
2335	TEOFILO DE LOS SANTOS	005-0017643-3	VEJEZ
2336	TEOFILO DIAZ RAMOS	044-0011242-3	VEJEZ
2337	TEOFILO DISLA DEL ROSARIO	049-0049733-2	VEJEZ

2338	TEOFILO MERCEDES	001-0302722-3	VEJEZ
2339	TEOFILO SOSA	004-0004899-7	VEJEZ
2340	TEOLINDA ROSA CONTRERAS	001-0917216-3	VEJEZ
2341	TERESA BATISTA MICHEL	018-0002937-1	VEJEZ
2342	TERESA DE JESUS MENDOZA SERRATA	046-0019092-2	VEJEZ
2343	TERESA DE LEON	008-0005991-7	VEJEZ
2344	TERESA FAMILIA GARCIA	011-0010638-2	VEJEZ
2345	TERESA JIMENEZ MATEO	011-0009299-6	VEJEZ
2346	TERESA PEÑA MATEO	011-0007867-2	VEJEZ
2347	THELMA MARGARITA PEÑA VALERIO	073-0005019-7	VEJEZ
2348	TIBURCIO PINALES	002-0082533-9	VEJEZ
2349	TIMOTEO TORRES JIMENEZ	031-0107946-9	VEJEZ
2350	TIODOSO LORENSO LORENSO REYES	068-0024383-1	VEJEZ
2351	TITA TORRES PIMENTEL	001-1601769-0	VEJEZ
2352	TOMAS AQUINO GUERRERO SANTANA	027-0030292-6	VEJEZ
2353	TOMAS DE LO SANTOS RAMIREZ	012-0020398-0	DISCAPACIDAD
2354	TOMAS ENRIQUE PEREZ	011-0008332-6	VEJEZ
2355	TOMAS GARCIA CASTAÑO	001-0401167-1	VEJEZ
2356	TOMAS LUCAS LOPEZ PEÑA	045-0007055-4	VEJEZ
2357	TOMAS MARIANO MORENO	001-0587392-1	VEJEZ
2358	TOMAS RIVERA	030-0001093-8	VEJEZ
2359	TOMASA LUNA	039-0002987-1	DISCAPACIDAD
2360	TOMASA RUBECINDO	005-0001566-4	VEJEZ
2361	TOMASINA CANDELARIO DE JESUS	068-0013909-6	VEJEZ
2362	TOMASINA DE LA CRUZ	005-0004142-1	VEJEZ
2363	TOMASINA DEL ROSARIO	008-0008832-0	VEJEZ
2364	TOMASINA NAVARRO DOÑES	001-0743251-0	VEJEZ
2365	TOMASINA SANCHEZ BERIGUETE	005-0013170-1	VEJEZ
2366	TOMASITO PEREZ REYES	019-0014164-7	DISCAPACIDAD
2367	TORIBIA HERNANDEZ DE LA CRUZ	008-0005178-1	VEJEZ
2368	TORIBIA MARTINEZ GONZALEZ	001-0626584-6	VEJEZ
2369	TRANQUILINO ALVAREZ PASCUAL	040-0002706-2	VEJEZ
2370	TRINIDAD GARCIA CABRERA	037-0060254-7	VEJEZ
2371	TRINIDAD SANCHEZ	001-0654059-4	VEJEZ
2372	TRINIDAD UPIA CANDELARIO	068-0015757-7	VEJEZ
2373	TRINIDAD VIDAL BELEN	005-0027402-2	VEJEZ
2374	UBARDINA FLORENTINO PEREZ	011-0025744-1	VEJEZ
2375	UBENCIO ZABALA	011-0011404-8	VEJEZ
2376	UFRACIO DE JESUS SANCHEZ TAVAREZ	031-0128118-0	VEJEZ
2377	ULSIVIA DE LOS SANTOS RAMIREZ	012-0040662-5	VEJEZ

2378	URSULA VICENTE	012-0065927-2	VEJEZ
2379	UVENCIA VALDEZ ENCARNACION	084-0008058-9	VEJEZ
2380	VALENCIANA JIMENEZ ALCALA	001-0592204-1	DISCAPACIDAD
2381	VALENTIN DIONICIO LEBRON ABREU	068-0017465-5	VEJEZ
2382	VALENTIN MATEO GARCIA	011-0011587-0	VEJEZ
2383	VALENTIN TIBURCIO GOMEZ	048-0061180-0	VEJEZ
2384	VALENTINA CAMPUSANO	068-0023866-6	VEJEZ
2385	VALENTINA MARIA GOMEZ	046-0010697-7	VEJEZ
2386	VALERIO CANARIO DE OLEO	069-0003693-7	VEJEZ
2387	VALERIO MARTINEZ	037-0049471-3	VEJEZ
2388	VENERADA ENCARNACION	011-0011509-4	VEJEZ
2389	VICENTA DE LA PAZ	001-0052326-5	VEJEZ
2390	VICENTE DE JESUS	068-0025082-8	VEJEZ
2391	VICENTE GERALDINO FAMILIA	011-0010685-3	VEJEZ
2392	VICENTE JACINTO ROMERO	082-0011690-6	VEJEZ
2393	VICENTE MARIANO MORENO MORENO	008-0011620-4	VEJEZ
2394	VICTOR ALGENIS DE LA CRUZ RAMOS	223-0108013-5	DISCAPACIDAD
2395	VICTOR AMANCIO NOVA	108-0003376-2	VEJEZ
2396	VICTOR BRITO	001-0467702-6	VEJEZ
2397	VICTOR GUARINO RODRIGUEZ REYNA	013-0008415-7	VEJEZ
2398	VICTOR JOSE PRIAMO GARCIA	031-0004110-6	VEJEZ
2399	VICTOR MANUEL CAMPUSANO	093-0007182-7	VEJEZ
2400	VICTOR MANUEL DIAZ	031-0575014-9	DISCAPACIDAD
2401	VICTOR MANUEL GRULLON	092-0001748-2	VEJEZ
2402	VICTOR MANUEL POPOTERS	034-0004042-8	VEJEZ
2403	VICTOR PEÑA GARCIA	054-0019088-9	VEJEZ
2404	VICTOR SANTANA CASTILLO	001-0590106-0	VEJEZ
2405	VICTORIA DE LOS SANTOS PEREZ	012-0054883-0	VEJEZ
2406	VICTORIA DEL CARMEN OVALLES	001-0302067-3	VEJEZ
2407	VICTORIA MATEO	015-0002784-0	VEJEZ
2408	VICTORIA MEDINA COPLIN	065-0008084-8	VEJEZ
2409	VICTORIA PAULINO	001-0598348-0	VEJEZ
2410	VICTORIA TRINIDAD DOMINGUEZ	402-2638540-5	VEJEZ
2411	VICTORIANA YNES DE LA CRUZ GIRON	001-0358745-7	VEJEZ
2412	VICTORIANO MARTINEZ NIVAR	005-0027257-0	VEJEZ
2413	VICTORIANO SOSA	027-0032142-1	VEJEZ
2414	VIDAL PERALTA	046-0018892-6	VEJEZ
2415	VILO ALBERTO	013-0020820-2	VEJEZ
2416	VIOLA MARIA BAEZ LECLERC	402-3521594-0	DISCAPACIDAD
2417	VIOLETA DIAZ	030-0004375-6	VEJEZ

2418	VIRGEN MONTERO MONTERO	014-0010493-9	VEJEZ
2419	VIRGILIA CARDENA MUÑOZ	049-0023061-8	VEJEZ
2420	VIRGILIA ESPINOSA PANIAGUA	068-0021139-0	VEJEZ
2421	VIRGILIA MENDEZ	001-0704471-1	VEJEZ
2422	VIRGILIO ANDUJAR	065-0012972-8	VEJEZ
2423	VIRGILIO ANTONIO RODRIGUEZ BASILIO	042-0003722-6	VEJEZ
2424	VIRGILIO SEVERINO SANTOS	049-0012569-3	VEJEZ
2425	VIRGILIO VASQUEZ	090-0008944-2	VEJEZ
2426	VIRGINIA CALDERON TEJADA	068-0011526-0	VEJEZ
2427	VIRGINIA DE JESUS	037-0009220-2	VEJEZ
2428	VIRGINIA FORTUNATO APONTE	001-0682326-3	VEJEZ
2429	VIRTUDES SANTANA ALVAREZ	068-0023506-8	VEJEZ
2430	VITALIA LEBRON DE LOS SANTOS	001-0957529-0	VEJEZ
2431	VITALINA TORRES TRAVIESO	008-0013342-3	VEJEZ
2432	WAGNER JUNIOR MATIAS	402-2614306-9	DISCAPACIDAD
2433	WILFREDO BOBONAGUA ARIAS	402-3543339-4	DISCAPACIDAD
2434	WILKINS DELGADO DELGADO	402-4217819-8	DISCAPACIDAD
2435	WILLIAM RHADAMES SANTOS SANTOS	104-0018671-3	VEJEZ
2436	WILLIAMS RADHAMES AGUASVIVA	104-0014488-6	VEJEZ
2437	WILMAN ANTONIO PAEZ SANTANA	023-0143509-1	DISCAPACIDAD
2438	WILMANIA CARVAJAL	402-2737609-8	DISCAPACIDAD
2439	XIOMARA FELIZ	091-0000131-3	VEJEZ
2440	YAMARQUE GUZMAN	402-2958012-7	DISCAPACIDAD
2441	YAMILEX DIAZ BIDO	402-4615665-3	DISCAPACIDAD
2442	YANCARLO ROJAS ALCANTARA	402-3869504-9	DISCAPACIDAD
2443	YANEILY FRANCHESCA JIMENEZ GUERRERO	402-2377300-9	DISCAPACIDAD
2444	YDEN ANTONIO VARGAS	001-0691719-8	VEJEZ
2445	YEIMY DIAZ	001-1893835-6	DISCAPACIDAD
2446	YENDRI LOPEZ ACOSTA	402-4005291-6	DISCAPACIDAD
2447	YENDY RAFAEL GOMEZ RODRIGUEZ	223-0062729-0	DISCAPACIDAD
2448	YESENIA DE JESUS TORRES DE LA CRUZ	402-5534805-0	DISCAPACIDAD
2449	YESENIA PIMENTEL MERCEDES	402-2747309-3	DISCAPACIDAD
2450	YEUDDI JUNIOR URBAEZ MINYETY	402-2707520-3	DISCAPACIDAD
2451	YGNACIO GARCIA	012-0021226-2	VEJEZ
2452	YLDEFONSO OCTAVIO ARIAS PEREZ	001-1227298-4	VEJEZ
2453	YNES DEL CARMEN PAULINO TAVAREZ	055-0024383-6	VEJEZ
2454	YNES MEJIA DE LA ROSA	008-0010809-4	VEJEZ

2455	YNGINIA ROSARIO MEJIA	001-1842607-1	VEJEZ
2456	YNGINIO RAFAEL JIMENEZ JAPA	082-0001752-6	VEJEZ
2457	YOELIZA PEÑA RUMALDO	402-4084907-1	DISCAPACIDAD
2458	YOESMIT LEON	402-1354977-3	DISCAPACIDAD
2459	YOHANSEL DE JESUS PEREZ DOYLIN	402-1987095-9	DISCAPACIDAD
2460	YOHEIDI PAULINO PEÑA	402-4219523-4	DISCAPACIDAD
2461	YOKASTA GOMEZ	402-2817330-4	DISCAPACIDAD
2462	YOLAIRIS JOSELINE EUSEBIO MOTA	402-3474231-6	DISCAPACIDAD
2463	YOLANDA ARACENA	068-0016090-2	VEJEZ
2464	YOLANDA CANDELARIO NAVARRO	225-0029932-0	VEJEZ
2465	YOLANDA GERTRUDIS MARTINEZ	041-0012417-3	VEJEZ
2466	YOLANDA SOLANO	024-0022195-4	VEJEZ
2467	YOLANDA VANHENGEN PUJOLS	001-0544227-1	VEJEZ
2468	YOLIS LOPEZ FELIZ	012-0100949-3	DISCAPACIDAD
2469	YONI DE JESUS VELOZ DE LA CRUZ	052-0009910-8	DISCAPACIDAD
2470	YORYI PEREZ FELIZ	402-4492760-0	DISCAPACIDAD
2471	YOVANDY DE JESUS GONZALEZ TEJEDA	402-3573688-7	DISCAPACIDAD
2472	YRENE CORREA MERDEDES	066-0013436-2	VEJEZ
2473	YRMA PINALES	002-0116390-4	VEJEZ
2474	YSABEL EVANGELISTA	024-0013977-6	VEJEZ
2475	YSABEL JIMENEZ JIMENEZ	002-0116161-9	VEJEZ
2476	YSABEL LEONSA	001-0819813-6	VEJEZ
2477	YSABEL MARTE HERNANDEZ	008-0024328-9	VEJEZ
2478	YSABEL MONCION	045-0008581-8	VEJEZ
2479	YSABEL RAFAELA LEDESMA	068-0019897-7	DISCAPACIDAD
2480	YSAIAS ROJAS MERCEDES	004-0003324-7	VEJEZ
2481	YSIDORA SANCHEZ	001-0758780-0	VEJEZ
2482	YSIDRA PEREZ	002-0066582-6	VEJEZ
2483	YSIDRO ANDRES ALMONTE MARTINEZ	037-0083110-4	VEJEZ
2484	YSIDRO DISLA MARIA	071-0017043-5	VEJEZ
2485	YSIDRO POLANCO JIMENEZ	049-0008158-1	VEJEZ
2486	YSMAEL MARIA ROSA RODRIGUEZ	092-0007293-3	VEJEZ
2487	YUDELCA BREA	024-0001935-8	VEJEZ
2488	ZACARIAS ALVAREZ RIVERA	040-0003197-3	VEJEZ
2489	ZACARIAS ORTIZ	038-0002236-4	DISCAPACIDAD
2490	ZENEIDA DIAZ	011-0011880-9	VEJEZ
2491	ZENEIDA ESTEVEZ	066-0013446-1	VEJEZ
2492	ZENEIDA MARTE TAVERAS	001-1349556-8	VEJEZ
2493	ZIOMARA HERNANDEZ ADAMES	402-2547617-1	DISCAPACIDAD
2494	ZOILA DULCE CASTILLO PIÑA	109-0001333-4	VEJEZ

2495	ZOILA FELICIA GARCIA BARETT	097-0014057-8	VEJEZ
2496	ZOILO ALCALA HERNANDEZ	004-0010387-5	VEJEZ
2497	ZUNILDA ALTAGRACIA SALCEDO RODRIGUEZ	001-0282909-0	VEJEZ
2498	ZUNILDA PANIAGUA	012-0021311-2	VEJEZ
2499	ZUNILDA PINALES DE AMADOR	012-0053441-8	VEJEZ
2500	ZUNILDA REYES	045-0026523-8	VEJEZ

ARTÍCULO 2. Beneficios de los pensionados. Los pensionados solidarios gozan de los siguientes beneficios:

1. Una pensión extra de navidad.

2. Actualización anual de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

3. Un Plan Básico de Salud cubierto por el Estado dominicano.

ARTÍCULO 3. Evaluación y régimen de incompatibilidades. Las pensiones solidarias serán evaluadas cada dos (2) años, a fin de verificar si se mantienen los requisitos mínimos para su otorgamiento. La pensión solidaria se extingue por cualquiera de las causales que se enumeran a continuación:

1) Disfrutar de cualquier otra pensión de los planes existentes o que los beneficiarios vivan en hogares de cuidado.

2) Recibir ingresos por trabajos remunerados que excedan el cincuenta por ciento (50 %) del salario mínimo nacional.

3) Solicitar ayuda en las vías públicas o dedicarse a actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4. Pago de las pensiones solidarias. Estas pensiones serán pagadas con cargo al fondo destinado para esos fines, denominado "Pensiones Solidarias" y ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

ARTÍCULO 5. **Supervisión y monitoreo.** La supervisión y monitoreo del procedimiento de otorgamiento de las pensiones solidarias se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

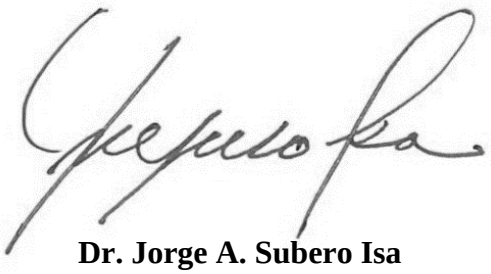
ARTÍCULO 6. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, a la Superintendencia de Pensiones, a la Tesorería de la Seguridad Social, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, al Consejo Nacional de la Seguridad Social y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana